DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 21 Ciudad de México, lunes 25 de septiembre de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 266

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE PINOS, ESTADO DE ZACATECAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA, ASISTIDO POR EL C. IVAN JALIL BALBUENA TORRES, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES, CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR TÉLLEZ AGUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. DEISY DIANA CONTRERAS SILVA, SINDICA MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio DPM/012/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, envió la solicitud para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en Pinos, Zacatecas, asimismo, a través del oficio SEC TEC/033/2022 de fecha 27 de abril del 2022, el Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, remitió a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, la justificación correspondiente para su apertura, mediante el cual hizo hincapié de la necesidad de una oficina municipal de enlace obedeciendo a su densidad poblacional de aproximadamente 72,241 habitantes y a su ubicación geográfica, beneficiando a municipios cercanos y/o colindantes, lo que incrementa, por ende, la demanda ciudadana de los servicios que ofrece "LA SECRETARÍA", así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación mediante oficio DGP/11702/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes envió a la Unidad de Administración y Finanzas el dictamen favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/02353/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la Unidad de Administración y Finanzas, informó la procedencia para la apertura de la Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Pinos, perteneciente al Estado de Zacatecas.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El artículo 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de autorizar la apertura, suspensión o cierre de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, a propuesta del Director General de Oficinas de Pasaportes, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con "LA SECRETARÍA" son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional "LA SECRETARÍA" podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- De conformidad con el artículo 54, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la apertura, suspensión o cierre de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta "LA SECRETARÍA", a través del establecimiento de Oficinas de Pasaportes, que podrán auxiliarse de Oficinas Estatales o Municipales de Enlace, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa.

I.6.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Primera Sesión Solemne de Cabildo, de fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno quedo instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas, periodo 2021-2024.

II.3.- De acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha 26 de octubre de 2021, el C. Omar Téllez Aguayo es electo Presidente Municipal, habiendo tomado protesta el día 15 de septiembre de 2021, ante el H. Ayuntamiento en pleno, así mismo mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de octubre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas en el punto 13, analizó y aprobó a los CC. Omar Tellez Aguayo y Deisy Diana Contreras Silva, a gestionar y celebrar convenios de colaboración en representación del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas.

II.4.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Pinos, Zacatecas a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con "LA SECRETARÍA", en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Pinos, Zacatecas.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de la Oficina Municipal de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Plaza Principal OTE, Pinos Zacatecas, C.P.98920.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" en Pinos, Zacatecas, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad en los trámites, "LA SECRETARÍA" determina que deberá apoyar a la Oficina de Pasaportes en el Estado de Zacatecas (en adelante "Oficina de Pasaportes"), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de "LA SECRETARÍA", cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- "EL AYUNTAMIENTO" destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de "LA SECRETARÍA":

I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;

II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;

III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;

IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;

V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;

VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

VII. Contar con sala de espera y sanitarios;

VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;

IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y

X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad a lo establecido por la "LA SECRETARÍA".

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARÍA", y que se refiere cuando menos a:

I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;

II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;

III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por "LA SECRETARÍA" para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;

IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina de Municipal de Enlace, y

V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Dicha señalización deberá ajustarse a los lineamientos que "LA SECRETARÍA" emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA", se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas "LA SECRETARÍA", podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- "LAS PARTES" acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO", será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, "LA SECRETARÍA" podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera "LA SECRETARÍA";

II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de "LA SECRETARÍA";

III. Control de cambios auditable;

IV. Instalación física de los componentes de la estación, y

V. Con nodos de datos para la conectividad a la red.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por "LA SECRETARÍA", para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre "EL AYUNTAMIENTO" con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" informará a "EL AYUNTAMIENTO" los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que "EL AYUNTAMIENTO" realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica.

"LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ambas partes.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta "LA SECRETARÍA", así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace serán erogados por "EL AYUNTAMIENTO" incluyendo aquellos derivados de la atención en la "Oficina de Pasaportes" de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve "LA SECRETARÍA";

II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la "Oficina de Pasaportes" correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica, en relación con lo siguiente:

a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y

b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica.

III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARÍA";

IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;

VII. Remitir a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;

VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;

IX. Canalizar a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;

X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y

XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;

II. Tanto el jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la ley correspondan al personal comisionado.

“LA SECRETARÍA” se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y “EL AYUNTAMIENTO”.

“LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la “Oficina de Pasaportes” determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la “Oficina de Pasaportes”, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, “EL AYUNTAMIENTO”, se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

“LAS PARTES”, acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la “Oficina de Pasaportes”, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

“EL AYUNTAMIENTO” proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que “EL AYUNTAMIENTO” proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Pinos, Zacatecas, como a la “Oficina de Pasaportes” de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Zacatecas, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;

III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y

V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;

b) Recepción de documentos;

c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y

d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

"LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de "LA SECRETARÍA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los documentos correspondientes en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados. Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace. Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;

II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y

III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

a) Retirar personal adscrito o comisionado de la "Oficina de Pasaportes" o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";

b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;

c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;

d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM) asignado por "LA SECRETARÍA";

e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y

f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión “LA SECRETARÍA” no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante “LA SECRETARÍA”, serán entregados a los interesados en la forma que dicha dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;

II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;

III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y

IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

“LAS PARTES” deberán notificarse por escrito cuando se encuentren ante el supuesto previsto en esta cláusula, en los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Oficinas de Pasaportes y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico.

En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 8 días del mes de septiembre de 2023.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **Israel Soberanis Nogueda**.- Rúbrica.- Director de Normatividad en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, conforme al artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, C. **Ivan Jalil Balbuena Torres**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, C. **Omar Téllez Aguayo**.- Rúbrica.- Síndica Municipal de Pinos, Zacatecas, C. **Deisy Diana Contreras Silva**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio número DPM/00103/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, informó que el Municipio de Pinos, Zacatecas, cuenta con un inmueble propiedad del municipio, el cual se encuentra en Calle García de la Cadena esquina Rayón no. 1, Colonia Centro, C.P. 98920, Pinos, Zacatecas, que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" y, que cumple con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo de "EL AYUNTAMIENTO" la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique "LA SECRETARÍA" para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Oficina de Pasaportes donde éstos sean tratados.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace, se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de "LA SECRETARÍA", la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina Municipal de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica
- Escáner de alta velocidad

- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del Convenio, “LA SECRETARÍA” le enlistará a “EL AYUNTAMIENTO” la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por “LA SECRETARÍA”, conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO”, también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Oficina de Pasaportes en el Estado de Zacatecas.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a “EL AYUNTAMIENTO” para que realice las acciones correspondientes.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que “LA SECRETARÍA” haga llegar a “EL AYUNTAMIENTO”.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir este lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de septiembre de 2023.- Director de Normatividad en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, conforme al artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, C. **Ivan Jalil Balbuena Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5/o., 6/o., 17, 148 Bis y 149 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL PARA EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 17, fracción IX, inciso c) del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- …

I. a **VIII. …**

IX. …

a). y **b).**

c). Personal femenino en Unidades, Dependencias e Instalaciones, 1.56 metros;

d). ...

X. y **XI. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría de la Defensa Nacional, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 22 de septiembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 11,491.55 metros cuadrados, denominado Subestación Juchitepec, ubicado en Carretera Tenango del Aire-Ayapango Kilómetro 8, Poblado de Tlamapa, Código Postal 56767, Municipio de Ayapango, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14061-6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

AD-014-2023

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 11,491.55 metros cuadrados, denominado "Subestación Juchitepec", ubicado en Carretera Tenango del Aire-Ayapango Kilómetro 8, Poblado de Tlamapa, Código Postal 56767, Municipio de Ayapango, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14061-6.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Subestación Juchitepec", ubicado en Carretera Tenango del Aire-Ayapango, Kilómetro 8, Poblado de Tlamapa, Código Postal 56767, Municipio de Ayapango, Estado de México, con superficie de 11,491.55 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14061-6, segregado de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 14,405.29 metros cuadrados.

SEGUNDO. – Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita mediante la Declaratoria con folio número 010/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, por la que se declaró que el inmueble federal denominado "Subestación Juchitepec", con superficie total de 14,405.29 metros cuadrados, en donde se encuentra inmerso el inmueble de interés, forma parte del patrimonio de la Federación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 146699/1 de fecha 30 de abril de 2019,

TERCERO.- Que con fecha 7 de octubre de 2015, se celebró el Acta en la que se hizo constar la entrega jurídica de los bienes materia del contrato referido en el Considerando anterior, que realizó la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez, en el mismo acto jurídico hizo la entrega jurídica a la Comisión Federal de Electricidad de los bienes inmuebles, líneas para la conducción, distribución y abastecimiento de energía eléctrica y de los bienes que para efectos de la citada Acta se consideran comprendidos en el artículo 750 del Código Civil Federal, en específico el inmueble materia del presente Acuerdo, identificado con el consecutivo número 390, de su Anexo 4 denominado "436 BIENES INMUEBLES".

CUARTO.- Que mediante oficio CFE-DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018 el entones Director General de CFE Distribución, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles enlistados en la relación denominada "Inmuebles provenientes de la liquidación

de Luz y Fuerza del Centro solicitados en aportación por CFE Distribución y que ocupa de forma compartida", anexada al oficio de mérito, para destinarlos al cumplimiento del objeto para el cual fue creada, encontrándose dicho inmueble en el consecutivo número 31.

QUINTO.- Que con fecha 16 de octubre de 2018 la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles adscrita a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el Considerando primero de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, por ende, no figura ni ha figurado como disponible en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública distinta a la que lo viene aprovechando.

SEXTO.- Que en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada con fecha 24 de octubre de 2018, el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario mediante Acuerdo 102/18 CAI, aprobó por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo; con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; y la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, mediante el cual determinó que los 329 inmuebles objeto del dictamen (incluido el inmueble de mérito), no son de utilidad para el servicio público, por lo que se encuentran sujetos a los actos de administración y/o disposición contenidos en la Sección Quinta del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO. – Que por oficio número 0879-C/0681 de fecha 19 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que diversos inmuebles, entre ellos el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en la relación anexa a dicho oficio en el consecutivo número 75, no están incluidos en la Relación del INBAL, de Inmuebles con Valor Artístico.

NOVENO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/1983 de fecha 12 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, informó sobre la calidad monumental que guardan diversos inmuebles, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en el consecutivo número 74, en la relación denominada "Calidad Monumental que guardan los inmuebles en el Estado de México", anexada a dicho oficio, de la cual se desprende que no es considerado monumento histórico, ni colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona de monumentos históricos.

DÉCIMO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6993/15-14061-6/2021/T el 14 de octubre de 2021 y certificado el 15 de octubre de 2021.

El plano topográfico consigna una superficie total de 14,405.29 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución cuenta con 11,491.55 metros cuadrados, compuesta por una superficie de ocupación real de 10,981.06 metros cuadrados y una superficie de camino de acceso compartido de 510.49 metros cuadrados, las cuales serán aportadas a su patrimonio por medio del presente, conservando la Federación una fracción restante de 2,913.74 metros cuadrados.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Que con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica revisó y emitió opinión favorable respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 11,491.55 metros cuadrados, denominado “Subestación Juchitepec”, ubicado en Carretera Tenango del Aire-Ayapango, Kilómetro 8, Poblado de Tlamapa, Código Postal 56767, Municipio de Ayapango, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14061-6 y se autoriza su aportación al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará a nombre y representación de la Federación los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que en su caso se originen con motivo de la operación que se autoriza serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- A efecto de formalizar el contrato de aportación que se autoriza, CFE Distribución se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Entidad Federativa donde se encuentra el inmueble Federal; lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizada la información del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa productiva subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o.,3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, V y XXX, 6o., fracciones I, incisos b) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41, 42 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece la facultad de la Agencia de expedir las reglas y disposiciones administrativas de carácter general en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental, que sean competencia de la Agencia;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos prevé que la Agencia tiene, entre otras atribuciones, definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deberán ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, participando bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la facultad del Director Ejecutivo de la Agencia para dirigir su participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector Hidrocarburos;

Que el 22 de marzo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos;

Que derivado de la revisión efectuada por esta Agencia sobre las Disposiciones, se detectó la necesidad de modificarlas con el objeto de simplificar la carga administrativa sobre los Regulados manteniendo la certidumbre técnica y jurídica, permitiendo a la Agencia contar con el conocimiento suficiente de las operaciones a desarrollar;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se solicitó opinión respecto del contenido del Presente Acuerdo Modificatorio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios No. 112/0918, 500.SSH.121/2023, 230.309/2023 y UH-250/37119/2023 respectivamente.

Que, en virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifican: el primer párrafo y las fracciones I, VII, XVIII, XIX y XXI del artículo 3; el Título del Capítulo II. De la Formulación del Protocolo De Respuesta A Emergencias (PRE); las fracciones I, IX y X del artículo 9; el Título del Capítulo III. Gestión del Protocolo de Respuesta A Emergencias; el artículo 17; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 18; **se adicionan:** la fracción II Bis del artículo 18 y el artículo 18 Bis; **se derogan:** la fracción V del artículo 8, la sección quinta Plan De Acción para la Atención a Recomendaciones Derivadas del ARSH Específicas para la Respuesta de Emergencias; el artículo 13; la fracción IV y los párrafos Trasantepenúltimo, Antepenúltimo, Penúltimo, y Último del artículo 18; el artículo 19; el Anexo IV. Tabla resumen del Plan de Acción de atención a recomendaciones derivas del ARSH; el Formato Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-036) y el Formato Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-037); todos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(…)

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General competencia de la Agencia que resulten aplicables, así como las definiciones siguientes:

I. Accidente: Evento que ocasiona afectaciones a las personas, al medio ambiente, procesos operativos, actividades y/o Instalaciones;

(…)

VII. Derrame: Pérdida de contención de Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en estado líquido en el suelo, subsuelo o agua, que pueden ocasionar daño o representar un peligro potencial para personas, Instalaciones y/o medio ambiente;

(…)

XVIII. Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE): Conjunto de políticas y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan en coordinación con grupos de apoyo externos para alertar, comunicar, evacuar, atender, controlar la emergencia, dar por terminada la emergencia, evaluar daños a las instalaciones y estructuras aledañas y retorno de la población, en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas;

XIX. Plan de Atención a Emergencias Interno (PAEI): Conjunto de políticas y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan para alertar, comunicar, atender, evacuar, evaluar daños, controlar, terminar una emergencia, retornar a las actividades normales y/o reiniciar las operaciones en la Instalación, posterior a una emergencia cuyas afectaciones no rebasan los límites de propiedad de la instalación;

(…)

XXI. Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE): Documento que integra los planes, procedimientos y actividades establecidas, que deberán ejecutar los Regulados para alertar, comunicar, atender, evacuar, evaluar daños, controlar, terminar una emergencia, retornar a las actividades normales y/o reiniciar las operaciones en la Instalación.

Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;

(…)

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DEL PROTOCOLO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (PRE)

Artículo 8.- El PRE deberá contener como mínimo las siguientes secciones:

(…)

V. Se deroga

(…)

SECCIÓN PRIMERA

INFORMACIÓN GENERAL DEL PRE

Artículo 9.- (…)

I. Clave Única del Registro del Regulado CURR y/o número de autorización del Sistema de Administración;

(…)

IX. Descripción detallada del proceso, operación o actividad que se realice anexando los diagramas de flujo de procesos y/o diagramas de bloques correspondientes;

X. Plano del arreglo general (plot plan) y croquis de ubicación geográfica de la Instalación;

(…)

SECCIÓN QUINTA

PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ARSH

ESPECÍFICAS PARA LA RESPUESTA DE EMERGENCIAS. Se deroga

Artículo 13.- Se deroga

(…)

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL PROTOCOLO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 17.- Los Regulados deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos para integrar el PRE en su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; así como, en las actualizaciones del PRE.

Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Cada 5 años a partir de su elaboración inicial o última actualización;

II. Cuando se presenten modificaciones parciales o totales al diseño y/o proceso o cualquier otra modificación que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE;

II Bis. Cuando ocurran cambios en el entorno tales como aumento de infraestructuras con las que se puedan presentar interacciones de riesgo, y/o

III. Cuando ocurran eventos clasificados como tipo 2 o 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o aquellas que las modifiquen o sustituyan, que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE.

IV. Se deroga

Trasantepenúltimo párrafo. Se deroga

Antepenúltimo párrafo. Se deroga

Penúltimo párrafo. Se deroga

Último párrafo. Se deroga

(...)

Artículo 18 Bis. Los Regulados deberán realizar las actualizaciones del PRE señaladas en el artículo anterior, de conformidad con la estructura definida en los presentes lineamientos; así como, mantenerlas disponibles en sus instalaciones para cuando la Agencia requiera verificar su cumplimiento.

Artículo 19.- Se deroga

(…)

Anexo IV. Tabla resumen del Plan de Acción de atención a recomendaciones derivas del ARSH**. Se deroga**

Formato Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-036). **Se deroga**

Formato Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-037). **Se deroga**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) que se encuentren en trámite, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio, serán evaluados en términos de lo previsto en el artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2019.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C.Rev. 16/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 25 de septiembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón ("ferromanganeso"), originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 54.34%.

B. Aclaración

2. El 21 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución que aclara que la cuota compensatoria definitiva, señalada en el punto anterior, aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 8 de febrero de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 54.34% a 21% y mantenerla vigente por cinco años más, contados a partir del 26 de septiembre de 2008.

4. El 30 de julio de 2014 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantener la cuota de 21% vigente por cinco años más, contados a partir del 26 de septiembre de 2013.

5. El 20 de agosto de 2019 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantener la cuota de 21% vigente por cinco años más, contados a partir del 26 de septiembre de 2018.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 2 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifieste por escrito su interés en iniciar un procedimiento de examen. El listado incluyó al ferromanganeso originario de China, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

E. Manifestación de interés

7. El 21 de agosto de 2023 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Minera Autlán"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso originario de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

8. Minera Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la explotación de negocios mineros, la comercialización de metales, metaloides y minerales metálicos y no metálicos, así como la producción de ferroaleaciones de toda clase, entre ellas, el ferromanganeso. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en, Av. Revolución No. 1267, piso 19, oficina A, Torre IZA BC Portal San Ángel, Col. Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México. Para acreditar su calidad de productor nacional de ferromanganeso presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de fecha 17 de julio de 2023, en la que se señala que Minera Autlán es productor nacional del producto objeto de examen y de la revisión de oficio, así como tres facturas de venta de ferromanganeso, emitidas en 2023.

F. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

9. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es el ferromanganeso, el cual es una ferroaleación compuesta de tres elementos principales, manganeso, carbón y hierro, y otros tres en menor proporción, silicio, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial es ferromanganeso alto carbón y se conoce con el nombre técnico de ferromanganeso estándar.

2. Tratamiento arancelario

10. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresó a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

11. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", en el cual se mantiene la fracción arancelaria 7202.11.01.

12. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se creó el NICO 00 para la fracción arancelaria 7202.11.01, siendo relevante para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio.

13. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", donde se observa que la fracción arancelaria 7202.11.01 no presenta cambios.

14. El 7 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 y 22 de agosto de 2022 se publicaron en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto que expide la LIGIE 2022"), el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022", y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022"), respectivamente, los cuales mantienen la fracción arancelaria y el NICO señalados en los puntos 10 a 12 de la presente Resolución.

15. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022 y del Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, estos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022.

16. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7202	Ferroaleaciones. - Ferromanganeso:
Subpartida 7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
Fracción 7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
NICO 00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022.

17. El producto objeto de investigación también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente, a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

18. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, mientras que, en las operaciones comerciales prevalece la tonelada.

19. De conformidad con el Decreto que expide la LIGIE 2022, las importaciones de ferromanganeso que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.11.01 y 9802.00.13 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente de su origen.

20. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" y el 25 de noviembre de 2022 se publicó en el mismo órgano de difusión oficial el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", y se sujeta a la presentación de un aviso automático de importación ante la Secretaría las mercancías que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

21. Los insumos utilizados en la elaboración del ferromanganeso son el mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. El mineral de manganeso es la principal materia prima de la cual se obtiene el manganeso y el hierro.

22. El proceso productivo del ferromanganeso es similar en todo el mundo. Se lleva a cabo en hornos eléctricos que constan de una coraza cilíndrica de acero de aproximadamente 19 milímetros de espesor, forrada en su interior por tabique refractario y una pared de blocks o pasta de carbón que forman el crisol en donde se lleva a cabo la fusión y las reacciones químicas de la materia prima alimentada. La energía calorífica se introduce al horno por medio de tres electrodos de carbón, que reciben la electricidad a través de unas barras de cobre provenientes del transformador correspondiente. La materia prima se alimenta al horno por medio de tolvas y tubos de carga. El horno tiene un orificio a través del cual se realiza periódicamente el vaciado del ferromanganeso y la escoria.

4. Usos y funciones

23. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio se usa básicamente en la industria siderúrgica y de fundición. Es una materia prima indispensable para producir acero. Se utiliza principalmente como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. También sirve, en menor medida, como elemento de aleación en los productos de soldadura para el acero.

24. Aunque el ferromanganeso es indispensable en la cadena productiva de la industria siderúrgica, su participación en el costo de producción de acero es muy baja. En la industria de la fundición tiene un campo de aplicación más limitado, pues se utiliza como elemento aleante en los llamados "hierro gris" y "hierro nodular".

25. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio sirve como insumo para la fabricación de varillas, alambrón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas de acero moldeado y electrodos para soldadura de acero.

G. Posibles partes interesadas

26. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Av. Revolución No. 1267, piso 19, oficina A
Torre IZA BC Portal San Ángel
Col. Alpes
C.P. 01010, Ciudad de México

2. Gobierno

Embajada de China en México
San Jerónimo No. 217-B
Col. Tizapán San Ángel la Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 5o., fracción VII, 67, 68, 70, fracciones I y II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 80, 81, 99 y 100 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

30. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que, la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

31. En el presente caso, Minera Autlán, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, como se acreditó con la carta expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de fecha 17 de julio de 2023 y las facturas de venta de ferromanganeso a que se refiere el punto 8 de la presente Resolución, manifestó en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Supuestos legales de la revisión de oficio de la cuota compensatoria

32. El artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping prevé que un derecho antidumping, que en la legislación mexicana se denomina cuota compensatoria, permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño. Asimismo, el artículo 70, fracción I de la LCE señala que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años a partir de su imposición, a menos que, antes de su vencimiento se haya iniciado un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte o de oficio.

33. En este sentido, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 68 de la LCE, facultan a la Secretaría para examinar, *motu proprio*, es decir, de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria. Lo anterior, a fin de revisar: (i) la cuota compensatoria definitiva; (ii) si es necesario mantener la cuota compensatoria para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que la cuota compensatoria definitiva fuera suprimida o modificada, o (iv) el dumping y el daño conjuntamente.

34. El objeto de la cuota compensatoria es remediar un daño causado a una rama de producción nacional por una práctica desleal de comercio internacional, en este caso, el dumping. Dado que la discriminación de precios involucra precisamente una conducta dinámica en los precios, esta podría generar un comportamiento variable. Por ello, el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria y, en consecuencia, justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión.

35. Por lo tanto, resulta altamente probable que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se impuso la cuota compensatoria e incluso durante la substanciación del procedimiento que la antecedió hayan variado. En este caso, toda vez que la cuota compensatoria ha estado vigente por casi veinte años, resulta procedente iniciar el presente procedimiento de revisión de oficio de la cuota compensatoria para determinar la pertinencia de su mantenimiento, eliminación, modificación o actualización, con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 36 de la presente Resolución y con la mejor información disponible a partir de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

F. Periodo de examen, de la revisión de oficio y de análisis

36. Minera Autlán propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023. Al respecto, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2023, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

37. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 67, 68, 70 fracciones I y II, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 100 párrafo segundo y tercero del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

38. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01, o por cualquier otra.

39. Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2023.

40. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 5 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

41. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo, 53, 54, 68 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, planta baja, oficialía de partes, C.P. 06140, en la Ciudad de México, o bien, de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

42. Los formularios oficiales a que se refiere el punto anterior, se podrán obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, planta baja, oficialía de partes, C.P. 06140, en la Ciudad de México.

43. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

44. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

45. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de los Estados Unidos Mexicanos y en aguas marinas que se encuentran en el Área de Regulación de la CIAT para los años 2023 y 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., y 9o., de la Ley de Planeación; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, III y V, 4o., fracción XLIII, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLII, 10, 17, fracciones VIII, IX y X, 21, 29, fracciones I, II y XII, 43, 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., Apartado B, fracción II, 3o., 5o., fracciones I y XXV, 19, fracción IV, 52, 53, fracción IX y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SECRETARÍA), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), regular y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como, establecer las medidas administrativas y de control a que deberán sujetarse la pesca y la acuacultura, y los volúmenes de captura permisible;

Que el aprovechamiento de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos por embarcaciones mexicanas constituye una pesquería de importancia nacional en cuanto a la derrama económica que genera, por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización;

Que el 4 de junio de 1999, el Gobierno de México se adhirió a la Convención para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, (CIAT), por lo que conforme al artículo V, numeral 3, de la "*Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical*", publicada mediante Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, por lo que, los derechos y obligaciones que imponga la CIAT son vinculantes para la toma de decisiones de la CONAPESCA;

Que las medidas de conservación adoptadas para el recurso Atún Aleta Azul (*Thunnus orientalis*) en el Pacífico Central y Occidental son necesarias para mejorar la condición de esa población, incidiendo así de forma positiva en la sustentabilidad de la pesquería;

Que derivado de la 98ª reunión de la CIAT realizada en San Diego, California, Estados Unidos de América, celebrada del 18 al 22 de octubre de 2021; a través de la "Resolución C-21-05. Medidas para la Conservación y Ordenación del Atún Aleta Azul del Pacífico en el Océano Pacífico Oriental", se determinó que durante 2022, 2023 y 2024, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de Atún Aleta Azul del Pacífico por todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC por sus siglas en inglés), no superarán el límite de capturas recomendadas;

Que la citada Resolución C-21-05, señala en su resolutivo 7: *"un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales establecidos en la presente resolución aplicables a 2021-2022 será añadido al límite de captura establecido en la presente resolución aplicable a 2023-2024 de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-21-01*";

Que con base en los registros de captura de Atún Aleta Azul en 2022 por la flota mexicana, la CONAPESCA con fecha 30 de septiembre de 2022 solicitó a la CIAT el reconocimiento de un remanente conforme al resolutivo 7 de la Resolución C-21-05;

Que la CIAT, mediante documento No. 0431-537 de fecha 14 de octubre de 2022, notificó a la CONAPESCA que los límites de captura de la flota mexicana para 2023-2024, serán por 7,307 toneladas, ello bajo el entendido que el límite anual no debe rebasar las 4,068 toneladas.

Que a solicitud de la CONAPESCA, el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, con fecha 17 de noviembre de 2022, emitió el Dictamen Técnico RJL/INAPESCA/DIPP/1299/2022, en el que recomienda un volumen de captura de 7,307 toneladas de Atún Aleta Azul para el bienio 2023-2024, pero sin rebasar en ninguna anualidad las 4,068 toneladas, considerando que dicha medida contribuye con la recuperación de las poblaciones de esa especie en el área de la Convención de la CIAT;

Que el INAPESCA, a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, con fecha 27 de junio de 2023, emitió opinión técnica favorable RJL/INAPESCA/DIPP/0861/2023, referente a la solicitud de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, realizada mediante oficio DGOPA.-04749/05/06/23, de fecha 09 de junio de 2023, para el aprovechamiento de Atún Aleta Azul para embarcaciones menores como de mediana altura para los puertos base de Ensenada y Rosarito, Baja California, artes de pesca, así como el formato de reporte operaciones;

Que la Titular de la Oficina del Abogado General de la SECRETARÍA, mediante oficio 110.-1546/2023, de fecha 24 de julio de 2023, determinó en su conclusión V. “Toda vez que la mortalidad de pesca de atún aleta azul está controlada directamente por la cuota de captura, el instrumento adecuado para regular el aprovechamiento de dicha especie, será el Acuerdo por el cual se establezca el volumen de captura”;

Que con fundamento en las citadas disposiciones legales y las consideraciones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DE ATÚN ALETA AZUL (*Thunnus orientalis*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN AGUAS MARINAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA CIAT PARA LOS AÑOS 2023 y 2024

Artículo Primero.- La SECRETARÍA, a través de la CONAPESCA, con base en la Resolución C-21-05 y el documento No. 0431-537 de fecha 14 de octubre de 2022, ambos de la CIAT**,** así como el dictamen técnico RJL/INAPESCA/DIPP/1299/2022 emitido por el INAPESCA, establece para los años 2023 y 2024 un volumen permisible de captura total para la pesca de Atún Aleta Azul (*Thunnus orientalis*) para la flota mexicana de 7,307 toneladas, sin rebasar en ningún caso las 4,068 toneladas anuales.

Artículo Segundo.- Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán para las personas titulares de permisos y concesiones de pesca comercial y operarios de las embarcaciones mexicanas dedicadas al aprovechamiento de túnidos en las que se autorice la captura de Atún Aleta Azul (*Thunnus orientalis)*, independientemente del destino de los organismos, en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas delimitadas por el área de regulación de la CIAT.

Artículo Tercero.- Para el caso de embarcaciones cuya operación está regulada por la *NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014, la SECRETARÍA, a través de la CONAPESCA, notificará por escrito el volumen de captura permisible anual a los titulares de los permisos y concesiones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Para el caso de embarcaciones menores y de mediana altura que operen en aguas marinas de Jurisdicción Federal de la costa occidental de Baja California con puertos base en Ensenada y Rosarito, en el estado de Baja California, la SECRETARÍA, a través de la CONAPESCA, notificará por escrito el volumen de captura permisible anual a los titulares de los permisos que se expidan en los que se autorice el aprovechamiento de Atún Aleta Azul, asimismo, determinará el límite máximo de embarcaciones en función al volumen disponible y en caso de resultar excedentes de dicho volumen, éstos quedarán a disposición de la CONAPESCA.

I. Las características de las embarcaciones serán las siguientes:

a) Eslora de embarcación menor: de 7.5 a 10.5 metros.

b) Eslora de embarcación de mediana altura: mayor de 10.5 y hasta 27 metros.

II. Los tipos y características de las artes de pesca serán los siguientes:

a) Anzuelos con boya: Boyas de cloruro de polivinilo (PVC) con flotabilidad máxima de 14,500 gramos, con tres anzuelos circulares o "garra de águila" del No. 8/0 – 9/0 por boya, operando a una profundidad máxima de 80 brazas (140 metros). Cada embarcación podrá contar con un máximo de 12 boyas.

b) Caña: Pértiga o palanca de acrílico o fibra de vidrio con carrete, línea trenzada spectra de 0.45 – 0.55 milímetros de diámetro y anzuelo "circular" o "garra de águila" del No. 8/0 – 9/0. Cada embarcación podrá contar con un máximo de 4 cañas.

c) Curricán: Líneas de mano de poliamida de aproximadamente 100 metros de longitud, con anzuelo tipo "J" del No. 8/0 – 9/0 y señuelo artificial. Cada embarcación podrá contar con un máximo de 4 curricanes.

d) Línea manual: Hilo de nylon monofilamento de 3.5 - 4.0 milímetros de diámetro y anzuelo "circular" o "garra de águila" del No. 3/0 – 4/0. Cada embarcación podrá contar con un máximo de 4 líneas de mano.

Artículo Quinto.- Para efectos de seguimiento y control del volumen de captura permisible establecido en el presente Acuerdo, los titulares de los permisos y concesiones deberán reportar sus capturas a la CONAPESCA, ya sea mediante formato impreso o mediante el sistema de avisos de arribo ubicado en el enlace www.sipesca.conapesca.gob.mx/loginFIEL.php. Este reporte deberá incluir de forma detallada tanto las capturas de la especie objetivo (*Thunnus orientalis*) como las de las especies no objetivo (pesca incidental).

Artículo Sexto.- Las capturas de Atún Aleta Azul (*Thunnus orientalis*) durante las actividades de pesca deportivo-recreativa con embarcaciones que operan al amparo de un permiso para la realización de pesca deportivo-recreativa en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, tendrán un límite máximo de dos ejemplares diarios por pescador, conforme al límite de captura para organismos marinos de una misma especie establecido en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

Artículo Séptimo.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Octavo.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SECRETARÍA, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Zurich Pharma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-019/2023.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción III, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3, y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, con relación al DÉCIMO transitorio del citado Reglamento, difundido en dicho medio oficial el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-019/2023**, a través de la cual se impuso a la moral **Zurich Pharma, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación** por **45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **Zurich Pharma, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Impulsora Guimarsa del Pacífico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-021/2023.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **IMPULSORA GUIMARSA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción III, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3, y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, con relación al DÉCIMO transitorio del citado Reglamento difundido en dicho medio de oficial el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de **dieciocho de septiembre dos mil veintitrés**, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-021/2023**, a través de la cual se impuso a la moral **Impulsora Guimarsa del Pacífico, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación** por **45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **Impulsora Guimarsa del Pacífico, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano David Miguel Castillo Angulo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0044/2022.

Circular número 00641/30.15/8061/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el **C. DAVID MIGUEL CASTILLO ANGULO.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/8054/2023** de fecha **31 de agosto de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0044/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al **C. DAVID MIGUEL CASTILLO ANGULO,** esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑOS 6 (SEIS) MESES**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el **C. DAVID MIGUEL CASTILLO ANGULO,** no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Alborea Tecnología, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0049/2022.

Circular No. 00641/30.15/8064/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **ALBOREA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 primer párrafo, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/8059/2023** de fecha **04 de septiembre de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0049/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **ALBOREA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES.**

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-HGO-13/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y POR LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".

III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se les confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.

I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.5 El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

II.1 La Mtra. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Finanzas Públicas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 13 fracción II, 19, 25 fracción I y XXXVIII, Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 5 de septiembre de 2022, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

II.2 La Dra. María Zorayda Robles Barrera, Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 13 fracción XII y 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Hidalgo; 10 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo, las fracciones I y V del artículo 12 del Decreto Gubernamental que Modifica Diversas Disposiciones del que Creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de fecha 15 de abril del 2019 y el artículo 18 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 03 de agosto de 2020; cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 5 de septiembre de 2022, respectivamente, expedidos por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

II.3 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, colonia La Puerta de Hierro, código postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que

dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

b. Que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas Públicas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas Públicas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Hidalgo, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas Públicas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas Públicas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

g. La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “EL INSABI”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de “LA ENTIDAD”, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de “EL INSABI” o de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD” deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA ENTIDAD” deberá remitir trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la “LA ENTIDAD”, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Informar de manera trimestral a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".

XIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;

c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.

d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo de la titular de la Dirección de Primer Nivel de Atención.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$14,742,777.08
TOTAL	$14,742,777.08

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	$17,493,818.04
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo y gerencial	$31,586,939.49
TOTAL	$49,080,757.53

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	**ENERO-MAYO**
Asignación de personal 1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	**A PARTIR DE ENERO**
Contratación de personal operativo y gerencial	**A PARTIR DE ENERO**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 33 UMM		TOTAL 2023
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	$7,297,350.00
33604	"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	$49,500.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	$3,474,308.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	$1,958,491.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	$376,864.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	$1,586,264.08
	TOTAL	$14,742,777.08

*** Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.**

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

**** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.**

***** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.**

"Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

SALUD SECRETARÍA DE SALUD | INSABI INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

INSABI-FAM-CCO-HGO-13/2023

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO (16)			0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/0 DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES..

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.

2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)

3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)

4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)

5 Fecha de elaboración del certificado

6 Partida Específica de gasto

7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)

8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)

9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado

10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica

11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

12 Número del contrato o pedido

13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios

14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.

15 Observaciones Generales

16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.

17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.

18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.

19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).

20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)

21 Mes que se reporta del trimestre.

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	0019	**Rosa de Castilla**	215	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	0021	**San Martín**	83					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0022	**La Cumbre de Muridores**	**315**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0007	**El Banco**	48					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0020	Cueva Ahumada	**48**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	0016	**Potrero de Monroy**	**119**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	0005	**Calabazas Segunda Sección**	664					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	0007	**Los Cubes**	502					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	0015	**Plan Grande**	**57**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0066	**Juntas del Río**	**51**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017393	**Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide**	**UMM-1, 2007**		**2**		**10**	**2,102**	**3**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0025	**El Ocotal**	782	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0090	**Cantarranas**	**382**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0117	El Rincón de Cantarranas	1					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0011	**Chapingo**	199					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0102	**Cerro de Chapingo**	**106**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0086	**Hacienda El Potrero**	**33**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0031	**Poza Grande**	126					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0021	El Lindero	38					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0016	**La Esperanza Número Dos**	**56**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0073	**El Cajón**	**29**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	027	Huehuetla	0112	**Lindavista II**	**132**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017405	**Caravana 1 Huehuetla**	**UMM-2, 2007**		**1**		**11**	**1,884**	**4**	**8 h**			**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2													
Dirección General de Información en Salud									Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0012	**El Canjoy (Casas Quemadas)**	318	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0167	Barrio del Canjoy	9			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	027	Huehuetla	0022	**Loma de Buenavista**	118			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0134	La Loma de San Andrés	**25**			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0085	**El Veinte**	263			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0122	La Barranca (El Infiernillo)	6			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0102	El Oratorio	26			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0084	El Cojolite	50			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0114	Piedra Larga	24			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	053	San Bartolo Tutotepec	0014	**Cerro de Buena Vista**	63			HGSSA017953	C.S. San Lorenzo Achiotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017830	**Caravana 5 San Bartolo Tutotepec**	**UMM-0, 2009**		**2**		**10**	**902**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0065	**Río Chiquito**	127	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0008	**Buena Vista**	275					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0090	**La Vereda**	204					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0016	Cerro Pelón	**18**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0136	**El Nandho**	**141**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0099	**La Flor de Santiago (La Flor)**	**33**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0043	**El Mundhó**	**87**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0133	**El Lindero Chico**	49					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0080	Tierra Amarilla	11					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	0103	**Piedra Blanca**	**21**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017410	**Caravana 3 San Bartolo Tutotepec**	**UMM-2, 2007**		**1**		**10**	**966**	**4**	**8 h**			**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0006	**Cerro Chiquito (San Pedro Buenavista)**	464	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0057	El Xajá	**61**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0024	El Ñanjuay	7					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	027	Huehuetla	0023	El Ñanjuay (Agua Fría)	2					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0045	Cerro Grande (Veinte Barrancas)	2					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0002	**El Aguacate (Pedregal)**	314					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0048	**Linda Vista**	122					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0015	**El Gosco**	**199**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0028	El Potrero	**1**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0054	**El Xindhó**	116					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0040	**El Texme**	**303**					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0023	**El Nanthe**	445					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	060	Tenango de Doria	0022	**Agua Zarca**	279					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017422	**Caravana 4 Tenango de Doria**	**UMM-1, 2007**		**2**		**13**	**2,315**	**3**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0033	**Mesa del Huizache**	**73**	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0012	**La Ciénega**	254					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0077	Cerro Grande	5					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0057	**Vega de la Carrera**	**95**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0101	Vado Hondo	7					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0042	**La Palizada**	308					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0030	**Macanguí**	295					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0070	**Loma de Macangui**	**71**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0018	**Encino Largo**	**86**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0040	**El Nogalito**	166					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	040	La Misión	0052	**El Roa**	197					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017335 (*)	**Caravana 2 La Misión**	**UMM-1, 2007**		**1**		**11**	**1,557**	**3**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0005	**El Amolar**	838	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0011	**Cerro de Guadalupe**	148					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0043	**San Pedro Xochicuaco**	562					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0014	**El Coyol**	164					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0062	Villeda	11					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0080	**Plan de Zapotal**	**166**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0045	**Zapotal de Moras**	**235**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0031	**La Palma**	**89**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0065	La Palma (Los Chivos)	11					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0079	La Presa	**8**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0003	**El Álamo**	125					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	Caravana 3 Pisaflores	UMM-1, 2007	049	Pisaflores	0081	El Plan	**27**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017340	**Caravana 3 Pisaflores**	**UMM-1, 2007**		**1**		**12**	**2,384**	**3**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA004945	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-0, 2009	068	Tianguistengo	0019	**Ixcotitlán**	617	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA003550	C.S. Tianguistengo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA004945	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-0, 2009	068	Tianguistengo	0047	**Tonchintlán**	481			HGSSA003550	C.S. Tianguistengo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA004945	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-0, 2009	068	Tianguistengo	0057	**Tepaneca**	**71**			HGSSA003550	C.S. Tianguistengo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA004945	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-0, 2009	068	Tianguistengo	0016	**Cholula**	470			HGSSA003550	C.S. Tianguistengo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA004945	**Caravana 5 Tianguistengo**	**UMM-0, 2009**		**1**		**4**	**1,639**	**3**	**8 h**			**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0017	**Huatepango**	266	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0071	**Las Campanas**	41					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0086	Puerto del Amolar	32					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0018	**Iglesia Vieja (Iglesia Nueva)**	765					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0106	**Barrio Arriba Ojo de Agua**	176					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0073	El Chinillar	24					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0023	**Ojo de Agua**	207					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0013	**Las Ciruelas**	106					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0002	**Amixco**	35					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0127	La Vega	**54**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0028	**El Pescado**	105					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0065	**La Mesa**	364					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	018	Chapulhuacán	0109	**El Limoncito**	85					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017323	**Caravana 1 Chapulhuacan**	**UMM-2, 2007**		**1**		**13**	**2,260**	**4**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0088	**San Antonio (Cuauhtémoc)**	170	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0155	La Loma	36					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0070	**Puerto del Efe**	**180**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0082	San Felipe	29					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0101	**El Dedhó**	56					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0090	**El Álamo**	255					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0044	**El Rincón**	107					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2													
Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0083	**Barrón**	142					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0029	**Llano Segundo**	290					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0046	**San Andrés (Toxthi)**	55					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0117	Puerto Zapote (La Nopalera)	**18**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0079	La Ventolera	20					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0089	Puerto Colorado	12					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0041	**Puerto del Ángel**	**248**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0032	La Majada Grande	28					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0037	La Ortiga	**32**					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	084	Zimapán	0035	**El Mezquite Segundo**	65					HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017352	**Caravana 4 Zimapán**	**UMM-2, 2007**		**1**		**17**	**1,743**	**4**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017364	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	026	Huazalingo	0007	**Cuamontax**	609	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017364	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	026	Huazalingo	0018	**Otecoch**	170					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017364	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	026	Huazalingo	0021	**Pilchiatipa**	751					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017364	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	026	Huazalingo	0041	**La Ceiba**	224					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017364	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	026	Huazalingo	0057	Chichilzoquitl	20					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017364	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	026	Huazalingo	0003	**Ámaxac**	**174**					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017364	**Caravana 1 Huazalingo**	**UMM-2, 2007**		**1**		**6**	**1,948**	**4**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017376	Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero	UMM-2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	0101	**Coyutla**	425	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017376	Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero	UMM-2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	0027	**Teyahuala**	720					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017376	Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero	UMM-2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	0111	**Tizapa**	289					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017376	Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero	UMM-2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	0102	**El Durazno**	343					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017376	Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero	UMM-2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	0076	**Ahuatetla**	702					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017376	**Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero**	**UMM-2, 2007**		**1**		**5**	**2,479**	**4**	**8 h**			**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0022	**Ixtlapala**	736	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0035	**San Miguel**	60					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0046	**Tlahuelompa**	188					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0057	La Providencia	4					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0030	**Pitzotla**	302					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0010	**Cuatlapech**	**158**					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0051	**Xitlama**	**25**					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0104	**Cuatahuatla**	146					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	073	Tlanchinol	0042	**Tenexco**	303					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017381	**Caravana 3 Tlanchinol**	**UMM-2, 2007**		**1**		**9**	**1,922**	**4**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017854 (*)	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	026	Huazalingo	0025	**San Pedro**	803	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017854 (*)	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	026	Huazalingo	0052	**Nuevo Hidalgo**	91					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017854 (*)	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	026	Huazalingo	0027	**Santo Tomás (Cuaxahual)**	942					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017854 (*)	**Caravana 4 Huazalingo**	**UMM-0, 2009**		**1**		**3**	**1,836**	**3**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0055	**San Pedro**	561	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0006	**Banzhá**	761			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0005	**Bajhí**	474			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0032	**San José el Desierto**	**126**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0021	**La Paila**	478			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0083	La Polvadera	9			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0024	**El Paso**	318			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0018	**Manguaní**	246			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017726 (*)	**Caravana 3 Tecozautla**	**UMM-0, 2009**		**1**		**8**	**2,973**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0009	**Deca**	464	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0032	**San Lucas**	221			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0056	**La Noria**	**89**			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0007	**Cerro Azul**	342			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0074	El Dadhó	36			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0020	**Milpa Grande**	**68**			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0047	**La Venta**	**76**			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0035	**Santa María la Palma**	312			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0005	**Buenavista**	**67**			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0078	El Potrerito	**36**			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0010	**Donguiñyo**	178			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	006	Alfajayucan	0025	**La Cañada**	**74**			HGSSA015631	C.S Alfajayucan	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017755 (*)	**Caravana 1 Alfajayucan**	**UMM-0, 2009**		**1**		**12**	**1,963**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0016	**Moxthe**	**85**			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0046	**Cieneguillita**	**107**			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0029	**El Tedra**	26			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0084	El Clavelito (El Cave)	40			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0077	**Tepozán**	**65**			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0014	**Jonacapa**	86			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0002	**Aguacatlán**	79	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0080	El Aguacate	16			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0070	**Los Fresnos**	**109**			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0072	**Manzanitas**	**43**			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0018	**El Potrero**	259			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0090	Los Lirios	**43**			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0069	Cerro Grande	18			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	015	Cardonal	0079	**La Unión**	77			HGSSA000716	C.S. Cardonal	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017772	**Caravana 1 Cardonal**	**UMM-0, 2009**		**1**		**14**	**1,053**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017796	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	080	Yahualica	0019	**Tenamaxtepec**	856	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017796	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	080	Yahualica	0007	**Chiatitla**	544			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017796	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	080	Yahualica	0031	**El Paraje**	**128**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017796	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	080	Yahualica	0029	**Crisolco**	**434**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017796	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	080	Yahualica	0020	**Tepehixpa**	392			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017796	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	080	Yahualica	0010	**Mangocuatitla**	272			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017796	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	080	Yahualica	0026	**Zacayahual**	304			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017796	**Caravana 5 Yahualica**	**UMM-0, 2009**		**1**		**7**	**2,930**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0039	**Tamoyón II**	**149**	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0010	**Coamitla**	174			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0053	**Xóchitl**	204			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0061	El Progreso	**33**			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0052	**Vinasco**	135			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0006	**Aquetzpalco**	348			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0064	**Vicente Guerrero**	307			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0020	**Chiliteco**	269			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0041	Tempexquisco	**44**			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0044	**Tepexquimitl**	152			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0012	**Coatzacoatl**	286			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	025	Huautla	0028	**La Mesa**	304			HGSSA001293	C.S. Chalingo	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017801 (*)	**Caravana 1 Huautla**	**UMM-0, 2009**		**1**		**12**	**2,405**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017813	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	078	Xochiatipan	0034	**Ixtakuatitla**	**169**	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017813	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	078	Xochiatipan	0016	**Nanayatla**	**452**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017813	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	078	Xochiatipan	0029	**Zacatlán**	**400**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017813	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	078	Xochiatipan	0010	**Cocotla**	**297**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017813	**Caravana 4 Xochiatipan**	**UMM-0, 2009**		**1**		**4**	**1,318**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0007	**El Cobre**	**159**	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0015	**Pijay**	**99**			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0002	**El Aguacate**	**100**			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0032	El Molino	**133**			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0033	**Pajiadhi**	96			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0046	Puerto de Higos	**45**			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0019	**Santa Cruz**	**373**			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0030	**La Ciénega**	**254**			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0034	**Segundo Santa Cruz**	71			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	043	Nicolás Flores	0003	**Agua Limpia**	**254**			HGSSA004414	C.S. El Cerrote	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017784	**Caravana 2 Nicolás Flores**	**UMM-0, 2009**		**1**		**10**	**1,584**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0029	**Montemar**	329	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0034	**San Martín**	115			HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0004	**Barrio Cuaunepantla**	935			HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0066	**El Lindero**	**443**			HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0020	**Ejido de Tlatzintla**	**183**			HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0054	**Ejido de Tlamimilolpa**	90			HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0027	**Canales**	297			HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	002	Acaxochitlán	0061	**Loma Bonita**	**86**			HGSSA000062	C.S. Acaxochitlán	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017825	**Caravana 1 Acaxochitlán**	**UMM-0, 2009**		**1**		**8**	**2,478**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0035	**Tenzabhí**	777	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0052	Barrio la Cochera	10			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0015	**Guadalupe**	736			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0009	**Bothé**	459			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0016	**La Joya**	82			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0008	**Boñhé**	**93**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0012	**El Dedhó**	**83**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0034	**Taxbathá**	101			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	059	Tecozautla	0011	**Cuamxhi**	477			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017743	**Caravana 5 Tecozautla**	**UMM-0, 2009**		**1**		**9**	**2,818**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0029	**San Lorenzo el Chico**	696	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0085	Santa Cruz	2			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0084	Santa Catalina	12			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0078	Rancho Nuevo	9			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0124	Inmobiliaria Avícola Pilgrims Pride	3			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0075	El Paye	3			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0064	La Esperanza	**14**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0083	San Lorenzo Amarillo	4			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0008	**Cuaxithi**	435			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0129	Ojuelos	164			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0045	El Desierto	118			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0137	Canutillo	5			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0112	Pachuquilla	36			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0072	La Luz	**22**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0005	**El Fresno (Casas Viejas)**	722			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0120	**El Fresno (Casas Viejas)**	**104**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0109	**San Juanita (Casas Viejas)**	526			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0057	Jesús María	**14**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0068	El Gato	**1**			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	044	Nopala de Villagrán	0125	El Mirador	15			HGSSA001532	CS. Llano Largo	HGSSA001590	H.G. del Valle del Mezquital
HGSSA017760 (*)	**Caravana 2 Nopala de Villagran**	**UMM-0, 2009**		**1**		**20**	**2,905**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA017866	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-2, 2009	002	Acaxochitlán	0036	**Ejido Techachalco**	296	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017866	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-2, 2009	002	Acaxochitlán	0014	**Santa Catarina**	493					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017866	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-2, 2009	002	Acaxochitlán	0025	**Barrio yemila**	371					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017866	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-2, 2009	002	Acaxochitlán	0015	**Barrio Techachalco**	352					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017866	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-2, 2009	002	Acaxochitlán	0065	**La Cumbre de Santa Catarina**	68					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017866	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-2, 2009	002	Acaxochitlán	0069	**Barrio Otontepec**	304					HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA017866	**Caravana 2 Acaxochitlán**	**UMM-2, 2009**		**1**		**6**	**1,884**	**4**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	032	Jaltocán	0009	**Octatitla**	237	Médico, Enfermera, Promotor, Odontólogo	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	032	Jaltocán	0024	**Potrero Zactipán**	104					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	032	Jaltocán	0025	**Anacleto Ramos**	**126**					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	032	Jaltocán	0016	**La Ilusión**	**192**					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	032	Jaltocán	0028	**Cuatzatzas**	184					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	032	Jaltocán	0029	**Tzinancatitla**	222					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	028	Huejutla de Reyes	0031	**La Corrala**	542					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	028	Huejutla de Reyes	0014	**Ateixco**	348					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	Caravana 2 Jaltocan	UMM-2, 2009	028	Huejutla de Reyes	0016	**Axihuiyo**	203					HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA017871	**Caravana 2 Jaltocan**	**UMM-2, 2009**		**2**		**9**	**2,158**	**4**	**8 h**			**1**	**1**
HGSSA007635	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0035	**Cruztitla**	527	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007635	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0110	**Zohuala**	381			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007635	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0020	**Candelacta**	138			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007635	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0073	**El Pemuche**	183			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007635	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0205	**La Peña**	185			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007635	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0114	**Achichípil**	196			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007635	**Caravana Las Chacas**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**6**	**1,610**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0098	**Tetzacual**	325	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0119	**Ixcuicuila**	243			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0156	**Coyotepec**	101			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0157	**Pahuatzintla**	155			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0180	**Coyoltzintla**	273			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0176	**Atexaltipa**	108			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0148	**Nepalapa**	88			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0218	**Cececámel**	60			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007611	**Caravana Tehuetlan 1**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**8**	**1,353**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2													
Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA007620	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0197	**Pochotitla**	465	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007620	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0096	**Terrero**	338			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007620	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0256	**Terrero abajo**	207			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007620	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0091	**Tepemalintla**	161			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007620	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0182	**Ecuatzintla**	76			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007620	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0011	**Apetlaco**	283			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007620	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0259	**Apetlaco Huerota**	74			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007620	**Caravana Ixtlahuac**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**7**	**1,604**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0095	**El Fresno**	**74**	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0130	**Diez Cerros (Santa Cruz de los Ángeles)**	83			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0017	**Cerro Verde**	**186**			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0159	La Loma de Cerro Verde	38			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0169	**San Gabriel**	**86**			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0083	Rincón de Cerro Macho	25			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0109	**La Segunda Ranchería**	98			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0129	**El Denxe**	**137**			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0128	**Cerro Negro**	168			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0015	**Cerro Macho**	**162**			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	053	San Bartolo Tutotepec	0018	**El Copal**	256			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	060	Tenango de Doria	0005	**El Cásiu**	**235**			HGSSA007911	C.S San Bartolo Tutotepec	HGSSA018000	H.G. de Tulancingo
HGSSA007644	**Caravana San Bartolo Zona Sur**	**UMM-0, 2013 CDI**		**2**		**12**	**1,548**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 9 UMM-2													
Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA007602	Caravanas de la Salud	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0012	**Apilol**	41	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007602	Caravanas de la Salud	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0270	**Tepeixpa**	**281**			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007602	Caravanas de la Salud	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0131	**Tepehica**	289			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007602	Caravanas de la Salud	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0251	**Tlamaya Tepehica**	**175**			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007602	Caravanas de la Salud	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0040	**Chalahuitzintla**	215			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007602	Caravanas de la Salud	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0086	**Tamalcuatitla**	331			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007602	Caravanas de la Salud	UMM-0, 2012 CDI	028	Huejutla de Reyes	0129	**Santa María**	146			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007602	**Caravanas de la Salud**	**UMM-0, 2012 CDI**		**1**		**7**	**1,478**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA007593	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	028	Huejutla de Reyes	0212	**Rancho Nuevo Macuxtepetla**	124	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007593	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	028	Huejutla de Reyes	0024	**Coamila**	610			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007593	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	028	Huejutla de Reyes	0238	**Ojtlamekayo**	204			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007593	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	028	Huejutla de Reyes	0076	**Buena Vista**	300			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007593	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	028	Huejutla de Reyes	0186	**Poxtla Ixcatlán**	430			HGSSA004962	Centro de Salud Huejutla	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007593	**Caravana Huejutla**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**5**	**1,668**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
HGSSA007695	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	078	Xochiatipan	0007	**Atlajco**	**282**	Médico, Enfermera, Promotor	5 días Laborables por 2 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007695	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	078	Xochiatipan	0032	**Nuevo Coyolar**	**261**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007695	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	078	Xochiatipan	0047	**San Miguel**	**155**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007695	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	078	Xochiatipan	0021	**Pohuantitla**	**589**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007695	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	078	Xochiatipan	0005	**Ahuatitla (Aguayo)**	**119**			HGSSA004245	C.S. El Arenal	HGSSA002430	H.G. de Pachuca
HGSSA007695	**Caravana Atlajco**	**UMM-0, 2013 CDI**		**1**		**5**	**1,406**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
33	**33**	**33**		**38**		**303**	**63,073**	**108**	**8 h**	**12**	**12**	**3**	**3**

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Supervisor/a (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

***Trimestre*:**

Fecha de revisión INSABI:

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de personas usuarias activas de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR “EL INSABI” (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquíes, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

COORDINADOR	SUPERVISOR	ENLACE ADMINISTRATIVO	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL
1	3	1	5

TIPO DE UMM	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0	20	20	20	20		60
1	4	4	4	4		12
2	9	9	9	9	9	36
3						
TOTAL	33	33	33	33	9	108

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**	**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200

FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE HIDALGO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00
ZONA 2					
CÓDIGO	**NOMBRE PUESTO**	**11301**	**15901**	**13410**	**TOTAL BRUTO MENSUAL**
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00
ZONA 3					
CÓDIGO	**NOMBRE PUESTO**	**11301**	**15901**	**13410**	**TOTAL, BRUTO MENSUAL**
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $14,742,777.08 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y Servicios de Salud de Hidalgo.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-TLAX-29/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".

III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se les confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.

I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.5 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como

uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1 El C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 El Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario De Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 18, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 30, 34 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley de Salud de Tlaxcala; 1, 6 fracción IV, 17 y 18 fracciones VI y XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

II.3 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle la Ciénega del Molinito de Moya No. 1, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, C.P. 90100 a un costado de la Carretera Federal 121, Tramo San Esteban Tizatlán, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “EL INSABI” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca “EL INSABI” para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

g. La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".

XIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;

c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.

d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “EL INSABI”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a “LA ENTIDAD”, para la operación de “EL PROGRAMA”, en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “EL INSABI” a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Atención Primaria a la Salud de los Servicios de Salud de Tlaxcala.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$4,109,935.00
TOTAL	$4,109,935.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	$6,361,388.38
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo y gerencial	$13,685,784.66
TOTAL	$20,047,173.04

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos **4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”** **43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	**ENERO-MAYO**
Asignación de personal **1000 “Servicios Personales”** **Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante**	**A PARTIR DE ENERO**
Contratación de personal operativo y gerencial	**A PARTIR DE ENERO**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 12 UMM		TOTAL 2023
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	$865,000.00
33604	"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	$30,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	$186,515.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	$658,420.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	$1,203,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	$850,000.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	$67,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	$250,000.00
TOTAL		$4,109,935.00

*** Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.**

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

**** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.**

***** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.**

"Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

SALUD SECRETARÍA DE SALUD | INSABI INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

INSABI-FAM-CCO-TLAX-29/2023

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones

TOTAL ACUMULADO (16) 0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/0 DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES..

Elaboró
(17)
(18)

Autorizó
(19)
Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
(20)
Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.

2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)

3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)

4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)

5 Fecha de elaboración del certificado

6 Partida Específica de gasto

7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)

8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)

9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado

10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica

11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

12 Número del contrato o pedido

13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios

14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.

15 Observaciones Generales

16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.

17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.

18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.

19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).

20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)

21 Mes que se reporta del trimestre.

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

No. de unidades beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150036	**La Soledad**	**269**	1 Medico(a) General 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150015	**San Gabriel Popocatla**	**1,505**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150007	**Espíritu Santo**	**749**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Natívitas	290230002	**San Miguel Analco**	**1,888**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Natívitas	290230014	**Santa Clara Atoyac**	**120**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Natívitas	290230003	**San Bernabé Capula**	**1,050**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	024	Panotla	290240009	**Santa Catalina Apatlahco**	**159**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	26	Santa Cruz Tlaxcala	29026n/d	**Colonia San Marcos**	**0**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	012	Españita	290120018	**San Miguel El Piñón**	**340**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	019	Tepetitla de Lardizábal	29019n/d	**Tepetitla (El Arenal)**	**216**			TLSSA000891	San Francisco Tetmetzontla	TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA002402 (*)	**Unidad Médica Móvil Tlaxcala II**	**UMM-0, 2009**		**6**		**10**	**6,296**	**3**	**8 horas**	**1**	**1**	**1**	**1**
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040073	**La Soledad Loma De Ocotla [Ranchería]**	**125**	1 Medico(a) General 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040043	**Xarero Xaltitla**	**65**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040028	**San José Pilancón**	**296**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040007	**Lázaro Cárdenas**	**433**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040006	**La Garita**	**327**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040003	**San José Buenavista**	**266**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040010	**Nexnopala**	**727**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

No. de unidades beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040008	**Mesa Redonda**	**274**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040019	**San Juan Ocotitla**	**309**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040009	**Miahuapan El Bajo**	**124**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040021	**Santa María Las Cuevas**	**978**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002373 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040052	**Colonia Nazareth**	**437**			TLSSA000495	Centro de Salud Urbano de Huamantla	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017773 (*)	**Unidad Médica Móvil Huamantla III**	**UMM-0, 2009**		**1**		**12**	**4,361**	**3**	**8 horas**	**1**	**1**	**1**	**1**
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340010	**Los Capulines**	**110**	1 Medico(a) General 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340013	**La Ciénega**	**262**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340041	**Las Mesas [Ranchería]**	**237**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340058	**La Rosa**	**11**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340113	**San Diego Quintanilla**	**82**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	012	Españita	290120010	**Miguel Aldama**	**324**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	012	Españita	290120014	**San Agustín**	**58**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	014	Hueyotlipan	290140011	**San Andrés Cuaximala**	**261**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	021	Nanacamilpa de Mariano Arista	290210008	**Miguel Lira y Ortega**	**906**			TLSSA001825	Centro de Salud de Máximo Rojas	TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA002385	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	006	Calpulalpan	290060038	**la Venta**	**155**			TLSSA000256	Santiago Cuaula	TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA002385	**Unidad Médica Móvil Apizaco III**	**UMM-0, 2009**		**5**		**10**	**2,406**	**3**	**8 horas**	**1**	**1**	**2**	**2**
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300063	**La Mesa (La Cumbre) [Rancho]**	**59**	1 Medico(a) General 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300035	**El Rincón [Ranchería]**	**98**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300096	**Rancho Guadalupe**	**15**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300017	**Cortesco**	**70**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

No. de unidades beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300073	**Santa Ana [Rancho]**	**34**	1 Medico(a) General 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	047	Lázaro Cárdenas	290470009	**San José de la Laguna**	**392**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	046	Emiliano Zapata	290460002	**Ahilitla**	**33**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	052	San José Teacalco	290520006	**El Encinal Dos De Mayo**	**134**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	052	San José Teacalco	290520001	**San José Teacalco (La Mesa)**	**0**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	009	Cuaxomulco	290090004	**Zacamolpa**	**372**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	004	Atltzayanca	290040049	**Loma de Junguito**	**269**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	013	Huamantla	290130147	**Fracción Santa Ana Ríos**	**50**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002390	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	013	Huamantla	29013n/d	**Los Pilares**	**0**			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA002390	**Unidad Médica Móvil Huamantla IV**	**UMM-0, 2009**		**7**		**13**	**1,526**	**3**	**8 horas**	**1**	**1**	**2**	**2**
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340147	**Ejido San José Atotonilco (Ampliación Zotoluca)**	**137**	1 Medico(a) General 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340299	**Rancho Campo David**	**80**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340138	**Titichilco**	**120**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340080	**Santa María Zotoluca**	**243**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340078	**Santa Fe**	**72**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340039	**Comisión Federal De Electricidad-La Martinica**	**269**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340009	**Capilla De Tepeyahualco**	**220**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340084	**Tecomalucan**	**693**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	031	Tetla de la Solidaridad	290310018	**Plan De Ayala**	**555**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	020	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	290200055	**Ncp Álvaro Obregón**	**864**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017761	**Unidad Médica Móvil Apizaco VI**	**UMM-1, 2009**		**2**		**10**	**3,253**	**3**	**8 horas**	**0**	**0**	**1**	**1**

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

No. de unidades beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	005	Apizaco	290050023	**Cuarta Manzana**	**131**	1 Medico(a) General 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030031	**Villa De Las Flores**	**413**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030014	**Colonia Benito Juárez (Tezoyo)**	**642**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030018	**Santiago Villalta**	**435**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030007	**Colonia Agrícola San Luis**	**171**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030010	**Santa Clara Ozumba**	**410**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	038	Tzompantepec	290380006	**Xaltianquisco**	**1,046**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	038	Tzompantepec	290380005	**San Mateo Inophil**	**304**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	039	Xaloztoc	290390005	**Colonia Velazco**	**1,015**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	040	Xaltocan	290400037	**Colonia Puerto Arturo**	**197**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	**Unidad Médica Móvil Apizaco I**	**UMM-1, 2007**		**5**		**10**	**4,764**	**3**	**8 horas**	**0**	**0**	**1**	**1**
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250002	**San Isidro Buen Suceso**	**0**	1 Medico(a) General 1 Odontólogo(a) 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250019	**Popozotzi**	**67**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	29025n/d	**San Isidro Buen Suceso (Juquilita)**	**61**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	29025n/d	**San Isidro Buen Suceso (El Rancho)**	**90**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	041	Papalotla de Xicohténcatl	290410001	**Papalotla (Cab.)**	**1,066**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	041	Papalotla de Xicohténcatl	29041n/d	**Papalotla (Los Reyes Tenantitla)**	**120**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	032	Tetlatlahuca	290320006	**Santa Ana Portales**	**968**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	028	Teolocholco	290280004	**Cuaxinca**	**596**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	028	Teolocholco	290280044	**Tepetumayo**	**163**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	017	Mazatecochco de José María Morelos	290170002	**Atlamaxac**	**46**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017691	**Unidad Médica Móvil Tlaxcala I**	**UMM-2, 2007**		**5**		**10**	**3,177**	**4**	**8 horas**	**0**	**0**	**1**	**1**

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

No. de unidades beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060024	**Ncpe Gustavo Díaz Ordaz**	**646**	1 Medico(a) General 1 Odontólogo(a) 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060019	**La Soledad**	**1,328**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060010	**San Cristóbal Zacacalco**	**882**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060016	**San Mateo Aticpac**	**1,133**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120012	**La Reforma**	**431**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120005	**La Constancia**	**486**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120016	**San Juan Mitepec**	**471**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	040	Xaltocan	290400014	**San José Texopa**	**497**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	021	Nanacamilpa de Mariano Arista	290210017	**Colonia Tepuente**	**261**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	021	Nanacamilpa de Mariano Arista	290210004	**Domingo Arenas (La Calera)**	**560**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017674	**Unidad Médica Móvil Apizaco V**	**UMM-2, 2007**		**6**		**10**	**6,695**	**4**	**8 horas**	**0**	**0**	**2**	**2**
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130018	**Jose Maria Morelos**	**1,444**	1 Medico(a) General 1 Odontólogo(a) 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130039	**Ncp San José Teacalco**	**301**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130019	**Lázaro Cárdenas**	**1,549**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130129	**San Diego Xalpatlahuaya**	**270**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130002	**Colonia Altamira Guadalupe**	**486**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130046	**Colonia El Valle**	**799**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130042	**Ranchería De Torres**	**355**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130077	**Colonia Francisco Villa Tecóac**	**1,128**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130071	**La Lima [Ranchería]**	**249**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130084	**Colonia Acasillados San Martín Notario**	**461**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

No. de unidades beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130076	**Colonia Francisco I. Madero La Mesa**	**192**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290370001	**San Juan Bautista Mier**	**917**					TLSSA017984	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	29037n/d	**Tlaxcalita de Juárez**	**363**					TLSSA017985	Hospital General de Huamantla
TLSSA017686	**Unidad Médica Móvil Huamantla I**	**UMM-2, 2007**		**1**		**13**	**8,514**	**4**	**8 horas**	**0**	**0**	**1**	**1**
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080033	**Colonia Del Valle**	**173**	1 Medico(a) General 1 Odontólogo(a) 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080007	**Colonia José María Morelos**	**697**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080010	**Colonia Manuel Ávila Camacho**	**397**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080029	**Santa Beatriz La Nueva**	**358**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080011	**Plan De Ayala**	**574**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080027	**Colonia Loma Bonita**	**258**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130047	**Ncp José María Morelos**	**528**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070005	**Colonia Vicente Guerrero**	**354**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070003	**Ocotlán Temalacayucan**	**163**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070008	**Barrio De Guadalupe**	**187**					TLSSA017983	Hospital General de Huamantla
TLSSA017703	**Unidad Médica Móvil Huamantla II**	**UMM-2, 2007**		**3**		**10**	**3,502**	**4**	**8 horas**	**0**	**0**	**1**	**1**
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340049	**La Pedregosa**	**105**	1 Medico(a) General 1 Odontólogo(a) 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340037	**La Magdalena Soltepec**	**640**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340117	**Maguey Cenizo**	**152**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340044	**Ranchería Ojo de Agua**	**337**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	031	Tetla de la Solidaridad	290310020	**San Isidro Piedras Negras**	**297**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	011	Muñoz de Domingo Arenas	290110004	**San Isidro Chipila**	**236**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

No. de unidades beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	011	Muñoz de Domingo Arenas	290110011	**Ejido Muñoz**	**79**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	040	Xaltocan	290400006	**Las Mesas [Colonia]**	**196**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140035	**Ncp San Antonio Techalote**	**407**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140017	**San Lorenzo Techalote**	**413**					TLSSA017831	Hospital General Calpulalpan
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140018	**San Manuel Tlalpan**	**135**					TLSSA001376	Hospital General Regional Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	**Unidad Médica Móvil Apizaco II**	**UMM-3, 2009**		**5**		**11**	**2,997**	**4**	**8 horas**	**0**	**0**	**2**	**2**
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	025	San Pablo del Monte	29025n/d	**San Salvador Tepexco**	**0**	1 Medico(a) General 1 Odontólogo(a) 1 Enfermera(o) 1 Promotor(a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	024	Panotla	290240005	**San Ambrosio Texantla**	**978**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	044	Zacatelco	290440007	**Domingo Arenas**	**106**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	048	La Magdalena Tlaltelulco	290480001	**La Magdalena Tlaltelulco (Cab.)**	**93**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	019	Tepetitla de Lardizábal	290190004	**Guadalupe Victoria**	**510**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150002	**Alpotzonga de Lira y Ortega**	**1,171**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150025	**San Marcos Jilotepec**	**558**					TLSSA001142	Hospital General de Tlaxcala
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	026	Santa Cruz Tlaxcala	290260003	**Jesús Huitznáhuac**	**1,484**					TLSSA017913	Hospital de la Mujer
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	018	Contla de Juan Cuamatzi	290180006	**Santa María Aquiáhuac**	**662**					TLSSA017913	Hospital de la Mujer
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	018	Contla de Juan Cuamatzi	290180003	**Ixtlahuaca**	**692**					TLSSA017913	Hospital de la Mujer
TLSSA017855	**Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV**	**UMM-3, 2009**		**7**		**10**	**6,254**	**4**	**8 horas**	**0**	**0**	**2**	**2**
12	**12**	**12**		**35**		**129**	**53,745**	**42**	**8 horas**	**4**	**4**	**5**	**5**

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Supervisor/a (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

***Trimestre*:**

Fecha de revisión INSABI:

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de personas usuarias activas de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR “EL INSABI” (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquíes, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

COORDINADOR	SUPERVISOR	ENLACE ADMINISTRATIVO	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL
1	1	1	3

TIPO DE UMM	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0	4	4	4	4		12
1	2	2	2	2		6
2	4	4	4	4	4	16
3	2	2	2	2	2	8
TOTAL	12	12	12	12	6	42

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200

FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES 12301	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES 13411	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00
ZONA 2					
CÓDIGO	**NOMBRE PUESTO**	**11301**	**15901**	**13410**	**TOTAL BRUTO MENSUAL**
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00
ZONA 3					
CÓDIGO	**NOMBRE PUESTO**	**11301**	**15901**	**13410**	**TOTAL BRUTO MENSUAL**
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $4,109,935.00 (Cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Municipio de Soconusco, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REPRESENTADA POR EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, ASISTIDA POR LA PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA MTRA. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE SOCONUSCO, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR EL LIC. CUAUHTÉMOC BARUCH CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL PROF. FELIPE RAMOS RAMIREZ, DIRECTOR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, A QUIENES y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo

migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "DIF NACIONAL", entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "DIF NACIONAL", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "DIF NACIONAL" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "DIF NACIONAL" informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "DIF NACIONAL", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en

adelante los “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas Municipales DIF, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Cuidad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del numeral 13 Disposiciones Complementarias de los “Criterios”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Veracruz, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de Establecimientos Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de Migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0650.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la promoción de la Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con las atribuciones para la protección de niñas, niños y adolescentes, y las que para el efecto le señale la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

II.4 Que, la Licenciada Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de marzo de dos mil veinte, emitido por el Lic. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Marco de Colaboración, y por el acuerdo JG-004/1/18-E, aprobado por unanimidad en la primera sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 4 de diciembre de 2018, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770430IV2

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec Km 1.5, Benito Juárez Norte, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, proporciona el correo electrónico rquintanar@veracruz.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Soconusco, Veracruz, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 así como, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de la Llave, los artículos 35 fracción XXII, 36 fracciones VI y XXIV, y 103 fracción IV de la Ley de Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Soconusco, Veracruz; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Soconusco, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez, de fecha 09 de junio del 2021, emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MSV641201GX8.

III.5 Que, como parte de la administración pública municipal del municipio de Soconusco, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Soconusco, Veracruz.

III.6 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Soconusco, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Soconusco, Veracruz; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.7 Que el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Soconusco, Veracruz, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, emitido por el Lic. Cuauhtémoc Baruch Custodio, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de la Llave, y los artículos y 103 fracción IV de la Ley de Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz.

Asimismo, proporciona el correo electrónico Difsoconusco2025@hotmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Soconusco, Estado de Veracruz, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" a solicitud del Presidente Municipal de Soconusco, Veracruz, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;

II. Los informes de avance;

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios" y;

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;

2) Requerir los informes que considere necesarios; y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL" y el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.;

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto;

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.

II. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable;

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente;

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político;

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” tienen la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula;

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación;

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para tal efecto;

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos, y;

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

III. Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Soconusco, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

I. Que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;

II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;

III. Que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;

VII. Cuando el "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula Octava.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, Licda. **Rebeca Quintanar Barcelo**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtra. **Lutgarda Madrigal Valdez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, Lic. **Cuauhtémoc Baruch Custodio**.- Rúbrica.- Asistencia: Director del Sistema DIF Municipal, Prof. **Felipe Ramos Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, ASISTIDA POR LA PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA MTRA. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0566.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la promoción de la Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con las atribuciones para la protección de niñas, niños y adolescentes, y las que para el efecto le señale la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

II.4 Que, la Licenciada Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de marzo de dos mil veinte, emitido por el Lic. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Marco de Colaboración, y por el acuerdo JG-004/1/18-E, aprobado por unanimidad en la primera sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 4 de diciembre de 2018, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770430IV2

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec Km 1.5, Benito Juárez Norte, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, proporciona el correo electrónico rquintanar@veracruz.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Veracruz, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,

II. Los informes de avance,

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $12,200,000.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Licda. **Rebeca Quintanar Barcelo**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtra. **Lutgarda Madrigal Valdez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SU SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO DE GUANAJUATO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, ARQ. J. JESÚS OVIEDO HERRERA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, El SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, LIC. RAMÓN ALFARO GÓMEZ Y EL SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO; A LOS QUE EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas y

E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" declara que:

II.1. Es una entidad de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre y soberano, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24, fracción I, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2. El Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su carácter de Gobernador del estado de Guanajuato, está facultado legalmente para celebrar el presente instrumento, en lo dispuesto por los artículos 36, 38, 77, fracciones I, XVIII y XXVI y 80, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 2 y 8, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por los artículos 8, 48 y 50, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y acredita su personalidad, de conformidad con la declaratoria de Gobernador electo, conferida a su favor por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del estado de Guanajuato, en fecha 18 de septiembre de 2018, mediante Decreto legislativo número 333, publicado en el ejemplar número 190, décima tercera parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 21 de septiembre de 2018.

II.3. Los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Desarrollo Económico Sustentable y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, concurren a la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el nombramiento que respectivamente fue concedido a su favor en fecha 10 de abril del 2023, 26 de septiembre de 2018, 1 de junio del 2022 y 29 de octubre del 2020; así como en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero y 100, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8 tercer párrafo, 12, 13, fracciones I, II, VI y X, 17, primer párrafo, 18, 23, 24, 28 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2, 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 59, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; 1, 2, 6 y 7, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo <<Guanajuato 2040>>, en su objetivo 1.1.1, consistente en <<Abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas>>, Estrategia <<1.1.1.1 Incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno, en condiciones de igualdad>>; y en el Programa de Gobierno 2018-2024, en su eje gubernamental <<Economía para todos>>, Fin Gubernamental << 4.1 Incrementar el empleo y el ingreso>>, Objetivo << 4.1.1 Incrementar las oportunidades de empleo en el Estado>>, Estrategia <<1. Articulación y vinculación del empleo con los sectores productivos y de servicios>>.

II.4. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, incisos a) y o), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, es responsable de ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades en materia de empleo y capacitación, así como fomentar el mantenimiento y mejora de las fuentes de empleo, mediante capacitación, asistencia técnica y asesoría de las empresas establecidas en el estado y, como consecuencia de ello, tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del *SNE* en el estado de Guanajuato (en adelante *OSNE*), a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral, de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 61 y 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Sustentable, por lo cual, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” designa a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para que lo represente en todo lo que concierne a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento jurídico, así como de los convenios modificatorios, adendas o anexos de ejecución que se deriven del mismo, en los términos de la normatividad aplicable, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, seguimiento y ejecución de los citados instrumentos, así como de las circunstancias que de ello se desprendan.

II.5 Que cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual, afecta los proyectos estratégicos clave S018PB0105., Elemento PEP GTO/GEGPB0105 denominado “P0105 Operación de Programas y Servicios de Vinculación Laboral”; partida presupuestal 1130 “Sueldos base al personal permanente” por un monto de $2’975,484.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); partida 1320 “Primas de vacaciones, dominical y gratificación de año”, por un monto de $ 1’423,389.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); partida 1340 “Compensaciones”, por un monto de $2’021,127.00 (DOS MILLONES VEINTE Y UN MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); 10.211111000050200.S018QC03232301.312 Elemento PEP GTO/GEGQC03232301 denominado “Mi Chamba”, aplicará el recurso de la partida presupuestal 4420 “Becas y otras ayudas para programas de capacitación”, por un monto de $9’700,000.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); partida 3830 “Congresos y convenciones”, por un monto de $1’300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con aportación en contraparte al presupuesto federal y adicionalmente del 10.211111000050200.S018QC30752301.311 Elemento PEP GTO/GEGQC30752301 denominado ”Mi Negocio Contigo Sí” de la partida 4310 "Subsidios a la producción", con $5’000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

II.6 Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Vialidad Interior sobre Avenida Siglo XXI, número 412, séptimo piso, código postal 36823, Predio los Sauces, en la ciudad de Irapuato, Gto.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Cordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente C*onvenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL ESTADO DE GUANAJUATO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *convenio de coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *convenio de coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *convenio de coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente*,* a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE GUANAJUATO". "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Guanajuato" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *convenio de coordinación,* deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por "EL ESTADO DE GUANAJUATO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5 y QUINTA, del presente *convenio de coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE* y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *Tesorería de la Federación* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del presente fiscal, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de $8´085,306.67 (OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el ejercicio fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *“Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo"*.

“EL ESTADO DE GUANAJUATO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las solicitud de recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes a "EL ESTADO DE GUANAJUATO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento de "EL ESTADO DE GUANAJUATO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL ESTADO DE GUANAJUATO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $6´420,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de $16´000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento; y

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con "EL ESTADO DE GUANAJUATO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL ESTADO DE GUANAJUATO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y "EL ESTADO DE GUANAJUATO" no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *convenio de coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *convenio de coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *convenio de coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *convenio de coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y "EL ESTADO DE GUANAJUATO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *convenio de coordinación* y la *Normatividad* aplicable y para tal efecto, solicitará a "EL ESTADO DE GUANAJUATO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *Secretaria de la Función Pública* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate "EL ESTADO DE GUANAJUATO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a

que se refiere la cláusula QUINTA de este *convenio de coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 5 y 26; fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO QUINTA.– CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 7,fracción X y 27, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *convenio de coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023 y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *convenio de coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato número 165, segunda parte **d**el 19 de agosto de 2022.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *convenio de coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 8 y 50, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato también deberá ser publicado en el Periódico Oficial de “EL ESTADO DE GUANAJUATO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 10 días del mes de abril de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Arq. **J. Jesús Oviedo Herrera**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, Lic. **Ramón Alfaro Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C. MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDA POR EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; EL LIC. LUIS ARMANDO BAÑOS RENDÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL MTRO. VICTOR EDGAR ARENAS, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Guerrero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior y es parte integrante de la federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. La Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 13 de junio de 2021 y la publicación del Bando Solemne que da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa, para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 79, Alcance I, de fecha 01 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 87, 88, 90, numeral 2 y 91, fracciones XXIX y XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 14 y 22, apartado A, fracciones I, III, XVIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

II.3. El Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 24 de enero de 2022, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 10, 11, 14, 22, apartado A, fracción I, y 23, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4 y 12, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El C.P. Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, apartado A, fracción III, y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4 y 9, fracciones XXIV, LXIV y LXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5. El Lic. Luis Armando Baños Rendón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 9, 14, 22, apartado A, fracción XVIII, y 40, fracciones XV y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

II.6. El Mtro. Victor Edgar Arenas, en su carácter de Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 21 de marzo del 2023, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, apartado A, fracción XX, y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 2, 3, 10 y 11, fracciones VI y XLVI, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

Para efectos de lo que establecen las *Reglas,* la unidad administrativa que será considerada como la Oficina del Servicio Nacional, es la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Guerrero (en adelante OSNE).

II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Galo Soberón y Parra número 1, Colonia Centro, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Guerrero.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Guerrero" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de $7’189,253.33 (SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *“Consejeros Laborales”* y *“Ferias de Empleo”*.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las *SR* que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $4’500,000.00 (CUATRO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 29 de abril de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 21 de octubre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. **Luis Armando Baños Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtro. **Victor Edgar Arenas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. OSCAR JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS; Y EL MTRO. ÁLVARO BARDALES RAMÍREZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

II.2. El Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71, fracción XLVII, 82 y 87, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.3. De conformidad con el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esta Ley, para el despacho de los asuntos que le competen.

II.4. Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas Públicas; de Contraloría y del Trabajo y Previsión Social, son Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I, II, X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.5. Que el Lic. Guillermo Olivares Reyna, acredita su personalidad como Secretario de Gobierno, con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción I y 24, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.6. Que la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, acredita su personalidad como Secretaria de Finanzas Públicas con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción II y 25 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de

Hidalgo y podrá celebrar en la forma que acuerde el Titular del Ejecutivo y con la participación de las Dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes.

II.7. Que el Mtro. Álvaro Bardales Ramírez acredita su personalidad como Secretario de Contraloría con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción X y 33, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.8. Que el Lic. Oscar Javier González Hernández, acredita su personalidad como Secretario del Trabajo y Previsión Social con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción XIV y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.9. Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*), de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción III, inciso a), y 17, del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

II.10. La ministración de recursos estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y de acuerdo con la disponibilidad de recursos para el presente ejercicio.

II.11. Para los efectos procedentes, manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4º piso, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "ESTADO". El "ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Hidalgo" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $7'871,013.33 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *"Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El “ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las *SR* que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $3’039,490.57 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de $9’504,510.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en Acciones de los Programas Complementarios que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y

3. La cantidad de $495,490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los Programas Complementarios en la atención a los Buscadores de Trabajo y Empleadores.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el “ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 5, 69 y 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 29 de julio de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del "ESTADO" el 24 de octubre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el articulo 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y 76 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. **Oscar Javier González Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Contraloría, Mtro. **Álvaro Bardales Ramírez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 139/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2021.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:
JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO.

COLABORÓ:
ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 26, fracción II, en su porción normativa “o inhabilitado como servidor público”, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, expedida mediante Decreto 734 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados. La accionante estima violados los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los diversos 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Conceptos de Invalidez. En síntesis, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa en su único concepto de invalidez, lo siguiente:

- El artículo 26, fracción II, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el acceso a un empleo, puesto que impide de forma injustificada que las personas que han sido inhabilitadas como servidor público en algún momento de su vida, puedan aspirar al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Estatal.

- Lo anterior, en virtud de que exige de manera general no haber sido inhabilitado como servidor público para acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Hidalgo, sin considerar la conducta que ocasionó esa sanción, ni el periodo del tiempo en el que se impuso esa inhabilitación, lo que implica una exclusión injustificada a todas las personas que se encuentren en esa situación.

- Refiere que la norma impugnada limita de forma genérica los derechos de las personas inhabilitadas en el servicio público, sin considerar si las conductas sancionadas de que se trate se relacionan o no con las funciones que deban desempeñarse una vez que asuman el cargo en cuestión; aspecto, que implica que una persona que ha sido sujeto de responsabilidad administrativa y cuando ésta haya cumplido con su sentencia, las personas deben quedar en posibilidad de volver a ejercer un empleo, cargo o comisión en el sector público, pues lo contrario significaría una inhabilitación perpetua.

- La norma establece un requisito irrazonable y abiertamente desproporcional, ya que no permite identificar si la inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil, política o penal, ni distingue entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no.

➢ De igual forma, la Comisión aduce que la norma controvertida no supera el examen de escrutinio ordinario puesto que el artículo impugnado no tiene una conexión directa con el cumplimiento de un fin constitucionalmente relevante, en efecto, el hecho de haber sido sancionado por alguna conducta en el pasado no necesariamente guarda un impacto directo en el cumplimiento de las funciones que le corresponden al titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Hidalgo, además de que no existe mandato expreso dentro de la propia Constitución General que exija requisitos de esa índole para este tipo de cargos, máxime que las actividades que le corresponde realizar al referido titular, no justifican restricciones tan amplias, por lo que resultan discriminatorias.

CUARTO. Radicación y admisión del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **139/2021** y por razón de turno designó al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por diverso auto de cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Ministro instructor **admitió** a trámite la acción relativa, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

QUINTO. Informes de las autoridades y presentación de alegatos. El Poder Ejecutivo del Estado[1] y el Poder Legislativo[2] del Estado de Hidalgo rindieron sus respectivos informes, los cuales fueron admitidos por el Ministro instructor mediante acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; asimismo, tuvo por recibidas las pruebas y ordenó correr traslado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia simple de los informes de las autoridades con la finalidad de que éstos formularan los alegatos respectivos.

De esta manera, únicamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló los alegatos que al efecto consideró oportunos, los cuales fueron agregados al expediente mediante acuerdo del Ministro Instructor de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno[3].

SEXTO. Cierre de Instrucción. Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4], 1 de su Ley Reglamentaria[5] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[6], toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez del requisito contenido en la porción normativa que establece “o inhabilitado como servidor público” de la fracción II del artículo 26 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, publicada mediante Decreto 734, en el Periódico Oficial de esa entidad, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, al considerarlo violatorio de los derechos humanos consagrados en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

---

[1] Fojas 97 y 98 de la acción de inconstitucionalidad 139/2021.

[2] Ibid, fojas 123 a 130.

[3] Ibid, 186 y 187 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 139/2021.

[4] “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; **[…]**”.

[5] “Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

[6] “Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General de la República establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley que se impugna sea publicada en el medio oficial correspondiente y en caso de que el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En esa virtud, la norma cuya constitucionalidad se reclama se publicó mediante Decreto 734, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el martes veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días naturales para efectos del cómputo respectivo transcurrió del miércoles veinticinco de agosto al jueves veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Luego, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el propio veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno[7], es decir, el último día del plazo legal, debe estimarse **oportuna** su presentación.

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte **legítima**.

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el diverso 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, actuando a través de su legítimo representante.

En el presente caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto 734 mediante el cual se expidió la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo; el escrito fue presentado y firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la mencionada Comisión Nacional. Este cargo se acreditó con la copia certificada de la constancia firmada por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en la que se comunica que en sesión de siete de noviembre de dos mil diecinueve, la citada Cámara la eligió como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un lapso de cinco años, el cual comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre del dos mil veinticuatro[8]. A su vez, se advierte que los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[9] y 18 de su Reglamento Interno[10], establecen que la representación del citado órgano constitucional autónomo corresponde a su Presidenta.

En consecuencia, se considera que el escrito inicial correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 139/2021, fue promovido por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por quien cuenta con facultades suficientes para ello.

CUARTO. Causas de improcedencia. Dado que los órganos señalados como emisor y promulgador de las disposiciones impugnadas, no hicieron valer causas de improcedencia al rendir los informes respectivos, ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio que pueda actualizarse alguna, lo procedente es delimitar la litis y abordar los planteamientos de fondo.

QUINTO. Precisión de la litis. En atención a los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierte que impugna la constitucionalidad del artículo 26, fracción II, en su porción normativa “o inhabilitado como servidor público”, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, al considerar que vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el acceso a un cargo público, en la medida que impide de forma injustificada que las personas que han sido inhabilitadas como servidor público en algún momento de su vida, puedan acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en esa entidad.

SEXTO. Estudio de fondo. Regularidad constitucional del artículo 26, fracción II, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo.

La CNDH plantea en sus conceptos de invalidez que es inconstitucional el artículo 26, fracción II, en la porción normativa “o inhabilitado como servidor público”, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, al transgredir los derechos de igualdad y de no discriminación, así como la libertad de trabajo, el derecho de acceder a un cargo público, al prever como requisito para desempeñar el cargo de titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, el no haber sido “inhabilitado como servidor público”, excluyendo de manera injustificada a determinadas personas para ocupar un lugar en el servicio público.

---

[7] Foja 1 del escrito inicial presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativo a la acción de inconstitucionalidad 139/2021.

[8] Foja 29 del escrito inicial relativo a la acción de inconstitucionalidad 139/2021.

[9] Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [**…**]”.

[10] “Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal”.

En primer término, se considera necesario transcribir el contenido de la norma impugnada.

"Artículo 26. Para ser titular de la Comisión se requiere:

[**…**]

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito relacionado con la desaparición de personas **o inhabilitado como servidor público**;

[**…**]".

El precepto legal transcrito prevé los requisitos para desempeñar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Hidalgo y, específicamente, en la fracción II, materia de impugnación, prevé como exigencia para que la persona que aspire o se postule al cargo, **no haber sido "inhabilitado como servidor público"**.

El motivo de invalidez es **fundado** en atención a lo siguiente:

En primer término, es pertinente destacar que en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 111/2019[11] esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 74, fracción VII; 75, fracción VI; 84, apartado A, fracción VIII; 85, apartado A, fracción XI; y 86, apartado A, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de dicha entidad el viernes trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Al efecto se señaló lo siguiente:

"Ahora bien, en el caso concreto, las normas impugnadas, exigen para los cargos de Vice Fiscal, Director General, Coordinador General o Titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas, Fiscal del Ministerio Público, Elemento de la Policía Federal de Investigación o Perito, estos últimos tres, pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera, según el caso, los requisitos de:

- **No haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.**

Como se advierte, se trata de requisitos que no están relacionados con características o atributos en las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar; razón por la que, en principio, al no presentarse una categoría sospechosa, no hay motivos en el presente caso para someter las disposiciones normativas impugnadas a un escrutinio de constitucionalidad especialmente cuidadoso o estricto.

A pesar de ello, **es suficiente un test simple de razonabilidad** para arribar en el caso, a la conclusión de que las normas impugnadas, resultan inconstitucionales, pues estás, como se explicará enseguida, resultan sobre-inclusivas.

En efecto, si bien las normas generales en cuestión, persiguen avanzar en la realización de fines constitucionales aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, toda vez que:

- No permiten identificar si la destitución o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política;

- No distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves;

- No contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y,

- No distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.

En suma, las normas impugnadas al establecer las distinciones en cuestión, como restricciones de acceso a un empleo público, excluyen por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido destituida o inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que, el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis, impide incluso valorar si los mismos, tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia, e incluso, de cualquier puesto público.

[11] Fallada en sesión remota de veintiuno de julio de dos mil veinte, bajo la Ponencia del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por mayoría de diez votos, en contra del emitido por la señora Ministra Piña Hernández, quien anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales se reservó su derecho a formular voto concurrente.

Siendo así, si a una persona se restringe el acceso a un empleo público determinado, por el solo hecho de haber sido sancionada en el pasado, -penal, política o administrativamente-, con una destitución ya ejecutada en un puesto determinado que se ocupaba, o con una inhabilitación temporal cuyo plazo ya se cumplió, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción, no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.

Para ello, debe recordarse que, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Carta Magna en su artículo 35, deben ser ***razonables*** y no ***discriminatorias***[12], condición que no se cumple en las normas impugnadas.

Ello, porque se insiste, en las normas referidas, el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, **no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar**, sino en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido, nunca, en su pasado, en una conducta que el sistema de justicia penal, político o administrativo le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, como se ha expresado, resulta sobre-inclusivo.

Así, se coloca en una condición social determinada e inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad, a cualquier persona que ha sido sancionada con una destitución o inhabilitación, y se les excluye indefinidamente y de por vida, de la posibilidad de acceder a los empleos públicos referidos en las normas impugnadas.

De hecho, los requisitos en cuestión, provocan un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación o destitución impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona un determinado tiempo, adquieren un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona.

Lo anterior, genera con dicha exclusión un efecto discriminante, no justificado, que lleva a declarar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

Es importante precisar que, lo expuesto, no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos los asociados a las normas impugnadas, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, graves o dolosas, o afines a faltas o delitos relacionados con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas, sobre todo si la conducta sancionada es relativamente reciente; pero lo que no es posible aceptar, es diseñar normas sobre-inclusivas como las impugnadas, en las que se prejuzga la idoneidad para el desempeño de un empleo público, sobre la base de que una persona cuenta con un antecedente de sanción penal, administrativa o política (suspensión, inhabilitación o destitución), sin importar el origen, momento o circunstancias de ello, o si incluso, las sanciones ya han sido cumplidas.

No pasa inadvertido que, en el caso, se trata de puestos afines a la procuración de justicia, no obstante, la generalidad y amplitud de las normas referidas, provoca con la sobre-inclusión que contienen, un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad a los respectivos empleos públicos, a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativa, política o penalmente, sin que ello permita, justificar en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas. Y aún la previsión contenida en el artículo 123, apartado B, inciso XIII, párrafo segundo de la Constitución, referida a las condiciones de permanencia en el servicio público, está ligada con la separación, remoción, baja, o terminación en el servicio público de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las

[12] **Acción de inconstitucionalidad 74/2008.** Fallada el doce de enero de dos mil diez.

> instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, y contiene una cláusula de no reincorporación al servicio, esto es, de no obligación a reinstalarlos al puesto que venían ocupando; lo que no abarca, por ejemplo, a casos de servidores públicos que pudieron haber sido sancionados en el pasado en otras funciones, y que una vez cumplida la respectiva sanción, estuvieran en condición de cuando menos, concursar o ser considerados como candidatos para acceder a uno de esos puestos.
>
> Con base en las consideraciones anteriores, se declara la inconstitucionalidad y consiguiente invalidez de las normas impugnadas, en las porciones respectivas que refieren ***"ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;"*** contenidas en los artículos 74, fracción VII, 75, fracción VI, 84, apartado A, fracción VIII, 85, apartado A, fracción XI; y, 86, apartado A, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo".

De lo anterior se puede concluir que este Tribunal Pleno ya ha sostenido que es inconstitucional que se imponga como requisito para poder acceder a algún cargo público el "**no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local**", en la medida en que vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al resultar una medida desproporcionada, en virtud de su amplia generalidad.

En efecto, se expuso que bastaba un escrutinio simple de razonabilidad para efectuar el análisis de preceptos que *per se* excluyen, genéricamente, a una persona del acceso a un cargo público por haber sido previamente sancionada con destitución o inhabilitación en el servicio público. Además, de manera destacada, se consideró que no se estaba frente a una categoría sospechosa, por lo que no resultaba aplicable un escrutinio estricto de las normas impugnadas.

Bajo esta perspectiva, en este caso, el análisis de la porción normativa impugnada requiere un escrutinio simple de razonabilidad, el cual conduce a este Tribunal Pleno a considerar que el precepto legal, en su porción normativa impugnada, resulta **sobreinclusiva**. Lo anterior, considerando que el referido requisito consistente en **"no haber sido inhabilitado como servidor público"** conlleva las siguientes implicaciones:

- No permite identificar si la respectiva sanción a un servidor público se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, penal o política.
- No distingue entre sanciones impuestas por conductas, faltas o infracciones graves o no graves.
- No contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva inhabilitación se impuso varios años atrás o de forma reciente.
- No distingue entre personas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.

De esta manera, la diversidad de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa impugnada impide valorar si tienen relación directa con las capacidades o calidades necesarias **para fungir como titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Hidalgo.** Ello, según el caso, involucra el desarrollo de las funciones atinentes al cargo[13], que son, entre otras, la búsqueda de las personas desaparecidas; fungir como representante de la Comisión; integrar informes a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; emitir alertas para la búsqueda de personas desaparecidas; atender en su caso a las recomendaciones de organismos de derechos humanos, así como actualizar la información del Registro Estatal, entre otras.

Como es notorio, la invalidez de la norma cuestionada yace en su contraposición al principio de igualdad, porque, si bien está dirigida a todas aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes del cargo público referido, lo cierto es que establece una distinción que no necesariamente tiene una relación estrecha con la configuración de un perfil personal inherente al tipo de funciones a desempeñar en el cargo público de que se trata.

Indeterminación que anula la posibilidad de ser nombrado en el cargo local, sin existir justificación razonable para establecer de forma genérica que la persona que hubiere sido inhabilitada para ejercer como servidor público pueda acceder al cargo sin atender a la gravedad u otros factores que, en su caso, pudieran incidir en la conducta que se espera del servidor.

---

[13] Las atribuciones de la aludida comisión de búsqueda local se encuentran enunciadas en el artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo.

Al respecto, es conveniente señalar que, en lo referente al acceso a los puestos públicos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las calidades fijadas en la ley, a las que se refiere la Constitución Federal en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias[14], lo que es igualmente aplicable a las funciones, empleos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, condición que no se cumple en la norma impugnada.

En esas condiciones, lo procedente es **declarar la invalidez del artículo 26, fracción II**, en la porción que refiere "**o inhabilitado como servidor público"**, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, porque tal exclusión es **sobreinclusiva**, además de que **no resulta razonable ni proporcional**, motivos por los cuales **se vulneran los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como de acceso a un cargo público, previstos en los artículos 1° y 35, fracción VI**, de la Constitución Federal[15].

Se debe destacar que lo aquí expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos, cargos, funciones o comisiones en el servicio público, incluidos los relacionados a la norma impugnada, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinadas conductas infractoras que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

Además, no pasa inadvertido que el texto de la norma impugnada es similar al contenido del artículo 51, párrafo segundo, fracción II, de la Ley General de Desaparición Forzada[16], que establece el mismo requisito para ser titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; tampoco pasa por alto lo dispuesto en el último párrafo de dicha Ley General respecto a que a nivel local se deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla la citada norma federal. Sin embargo, esto no cambia la conclusión alcanzada porque el escrutinio de normas en esta vía debe realizarse de frente a la Constitución Federal, y no frente a otras normas generales.

Idénticas consideraciones se establecieron en la acción de inconstitucionalidad 184/2020, resuelta en sesión de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno en la que se propuso declarar la invalidez del artículo 26, párrafo segundo, fracción II, al establecer como requisito para ocupar el cargo de titular de la **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato**, el consistente en "no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso **o inhabilitado como servidor público**[17]".

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de la fracción II del artículo 26 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, publicada mediante Decreto 734 en el Periódico Oficial de esa entidad, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, que establece como requisito para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas **"o haber sido inhabilitado como servidor público"**, surtirá efectos sus a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicha entidad.

Para efectos ilustrativos el artículo deberá quedar redactado de la manera siguiente:

"Artículo 26. Para ser titular de la Comisión se requiere:

[…]

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito relacionado con la desaparición de personas. ~~o inhabilitado como servidor público;~~

[…]".

---

[14] Cfr. Acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada en sesión de doce de enero de dos mil diez.

[15] **Artículo 1**. […] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
[…]
VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

[16] **Artículo 51**. […] Para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:
[…]
II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
[…]
Las Entidades Federativas deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla el presente artículo para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda Local que corresponda.

[17] Dicho asunto obtuvo una mayoría de nueve votos, en cuanto a declarar la invalidez de la porción normativa "No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso", con el voto en contra de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán; y por unanimidad de once votos en cuanto a la declaratoria de invalidez de la porción normativa "o inhabilitado como servidor público".
Incluso, **el referido criterio se reiteró en la diversa acción de inconstitucionalidad 263/2020**, resuelta el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos respecto de la invalidez de la porción normativa relativa a "no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso" así como unanimidad por la invalidez de la porción atinente a "no haber sido inhabilitado como servidor público", requisitos que se contenían en el artículo 20, fracción III, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado,

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción II, en su porción normativa 'o inhabilitado como servidor público', de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto núm. 734, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, conforme a lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra del parámetro de regularidad constitucional y de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción II, en su porción normativa "o inhabilitado como servidor público", de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto núm. 734, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de doce fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 139/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.1568 M.N. (diecisiete pesos con un mil quinientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5055 y 11.5081 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.27 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.45 (ocho puntos y cuarenta y cinco centésimas) para septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director de Información del Sistema Financiero, Mtro. **Juan Fernando Avila Embriz**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.46 (cuatro puntos y cuarenta y seis centésimas) para septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director de Información del Sistema Financiero, Mtro. **Juan Fernando Avila Embriz**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.64 (nueve puntos y sesenta y cuatro centésimas) para septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director de Información del Sistema Financiero, Mtro. **Juan Fernando Avila Embriz**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 542486)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
26-septiembre-2023	7.866461
27-septiembre-2023	7.867761
28-septiembre-2023	7.869062
29-septiembre-2023	7.870362
30-septiembre-2023	7.871663
01-octubre-2023	7.872965
02-octubre-2023	7.874266
03-octubre-2023	7.875568
04-octubre-2023	7.876870
05-octubre-2023	7.878172
06-octubre-2023	7.879474
07-octubre-2023	7.880776
08-octubre-2023	7.882079
09-octubre-2023	7.883382
10-octubre-2023	7.884685

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2023, es de 130.033, cifra que representa una variación de 0.25 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de agosto de 2023, que fue de 129.711.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se emite respuesta a la solicitud de las ciudadanas que conforman la organización identificada con el nombre Plataforma Política de Mujeres y/o Aúna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG505/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LAS CIUDADANAS QUE CONFORMAN LA ORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "PLATAFORMA POLÍTICA DE MUJERES" Y/O AÚNA

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CI	Candidaturas independientes
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DJ	Dirección Jurídica
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020.
OPL	Organismos Públicos Locales
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil

Plataforma y/o Aúna	Organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna”.
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Procesos Electorales Locales
PNIPPM	Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
RE	Reglamento de Elecciones
RF	Reglamento de Fiscalización
RI	Reglamento Interior del INE
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Reforma constitucional 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF la reforma a la CPEUM que estableció la obligación de los partidos políticos de postulación paritaria en cargos de elección popular.

II. **Reglamento de Fiscalización.** En sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

III. **Reforma en materia de paridad transversal o “Paridad en todo”.** El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2; 4; 35; 41; 52; 53; 56; 94; y 115; de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, identificada como “paridad en todo” o “paridad transversal”.

IV. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG; mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas destacan las relacionadas con los artículos 23, párrafo 1, inciso e); 25, párrafo 1, incisos s), t), v) y w); 37, párrafo 1, incisos f) y g); 38, párrafo 1, incisos d) y e); 39, párrafo 1, incisos f) y g); y 73, párrafo 1, incisos d), e) y f) de la LGPP y 58, párrafo 1 incisos a), b), c), g), j) y l); 64 párrafo 1 incisos h); 74 párrafo 1, inciso g); 104, párrafo 1, inciso d); 442 bis; 443 1, inciso o); y 449 de la LGIPE.

V. **Reforma al Reglamento Interior del INE.** El ocho de julio de dos mil veinte en sesión ordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que se publicó en el DOF el veintiuno de julio del mismo año, con el objetivo de dotar de facultades a diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de VPMRG.

VI. **Solicitud para la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad en gubernaturas locales.** El once de agosto de dos mil veinte, la ciudadana y aspirante a la candidatura a gobernadora del estado de Michoacán por el partido político MORENA, Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como las organizaciones Equilibra, Centro para Justicia Constitucional, y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos solicitaron al Consejo General, la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los PEL 2020-2021.

VII. **Respuesta de la DEPPP.** El siete de septiembre de dos mil veinte, la DEPPP emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6959/2020 mediante el cual dio respuesta a la solicitud citada en el antecedente inmediato.

VIII. **Juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2729-2020.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, la mencionada organización "Equilibra" promovió medio de impugnación para combatir la respuesta de la DEPPP. El uno de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2729/2020 el uno de septiembre de dos mil veinte, revocando el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General, y le ordenó a éste dar respuesta a la consulta formulada.

IX. **Escrito de solicitud de incorporación del criterio "3 de 3 Contra la Violencia".** El diecinueve de octubre dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

X. **Lineamientos en materia VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte. En dichos Lineamientos se ordenó a los PPN adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en éstos, una vez terminado el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XI. **Acuerdo INE/CG569/2020 sobre paridad en Gubernaturas en los PEL 2020-2021.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG569/2020, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por las personas ciudadanas y organizaciones referidas en el antecedente IV de este Acuerdo, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC- 2729/2020". En este acuerdo se determinó que cada PPN registraría, tanto en lo individual como en coalición o en candidatura común, mujeres candidatas en por lo menos siete entidades, toda vez que en 2021 solamente se renovarían titularidades de los Poderes Ejecutivos de quince entidades federativas.

Lo anterior, para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser postulada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y ante la omisión legislativa en que incurrió el Congreso de la Unión al no proporcionar directrices expresas en torno de la modalidad en que debería de observarse la paridad tratándose de la renovación de los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

XII. **Recurso de apelación.** El Partido Acción Nacional, el Partido de Baja California y el Senado de la República impugnaron el Acuerdo INE/CG569/2020 ante la Sala Superior del TEPJF. Los recurrentes adujeron, esencialmente, que el Instituto carecía de competencia para emitir criterios en materia de paridad para obligar a los PPN a postular al menos siete mujeres de las quince gubernaturas a renovarse en el proceso electoral 2020-2021; pues se invadía la facultad del Poder Legislativo federal y local, vulnerando el principio de reserva de ley.

XIII. **Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados.** En sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General, relacionado con la emisión de criterios generales que garantizaban el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los PEL 2020-2021. Asimismo, vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los PPN a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que hubiera de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad correspondiente. Aunado a ello, para hacer efectivo el principio de paridad, vinculó a los PPN a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales.

XIV. **Acuerdo INE/CG1446/2021 sobre paridad en Gubernaturas en los PEL 2021-2022.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el "Acuerdo (**…**), por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022", identificado con la clave INE/CG1446/2021, publicado en el DOF el diez de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que no fue impugnado. Dicho Acuerdo estableció que los PPN debían postular al menos tres mujeres para las candidaturas a las gubernaturas, de un total de seis que se elegirían a nivel nacional.

XV. **Primera Feria del Libro INE "Igualdad de género y democracia".** Del veinticuatro al veintiséis de marzo de dos mil veintidós, la DECEyEC organizó la Primera Feria del Libro INE "Igualdad de Género y Democracia", misma que se desarrolló de manera virtual y en la cual participó en uno de los talleres impartidos, una integrante de AÚNA.

XVI. **Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-91/2022.** En sesión de treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-91/2022, conformado con motivo de la controversia planteada por Susana Harp Iturribarría, relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA para la elección de gubernatura de Oaxaca, advirtió que si bien MORENA cumplió formalmente con el principio de paridad en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas, tal como lo exigía el Acuerdo INE/CG1446/2021 - obligación de los PPN de postular mujeres en al menos 3 de las 6 elecciones de titulares del ejecutivo estatal-, lo cierto es que tanto el Acuerdo referido como la normativa interna de ese partido político carecieron de mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad. Por lo que determinó ordenar a todos los PPN y al INE que atendieran los efectos vinculantes señalados en dicha sentencia, esto es, que los primeros a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas definan reglas claras en las que precisen cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas, y al segundo supervisar que se emitan tales reglas y verificar que, en los registros de sus candidaturas se cumplan.

XVII. **Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-434/2022.** En sesión de veinte de abril de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-JDC-434/2022, conformado con motivo de la controversia planteada por Maki Esther Ortiz Domínguez, relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA para la elección de gubernatura de Tamaulipas. En dicho precedente, el Pleno de la Sala Superior ordenó al PPN MORENA y el resto de PPN, así como al INE, atender a los efectos señalados, por lo que vinculó - por segunda ocasión- a los PPN para que, a partir del próximo proceso electoral de gubernaturas, definan reglas claras en las que precisen cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a sus candidaturas. Asimismo, el TEPJF vinculó nuevamente al INE para que supervise que se emitan tales reglas de paridad sustantiva y verifique que, en los registros de sus candidaturas se cumplan tales criterios.

XVIII. **Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el CG aprobó el Acuerdo por el que se ordenó a los PPN adecuar sus documentos básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral 2023 en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en que participen, ya sea de manera individual, por coalición o en candidatura común.

XIX. **Recursos de apelación.** Los días veinticuatro y veintiséis de julio de dos mil veintidós, los PPN PRI, MORENA y PRD interpusieron ante el TEPJF, de manera particular, recursos de apelación en contra del acuerdo precisado en el punto anterior, los cuales fueron identificados bajo los números de expedientes SUP-RAP-220/2022, SUP-RAP-267/2022 y SUP-RAP-268/2022, respectivamente.

XX. **Foro: Plataformas Políticas: Impulsando Nuevos Liderazgos para representar Mejor.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós se llevó a cabo el Foro de experiencias internacionales: Plataformas Políticas: Impulsando Nuevos Liderazgos para representar Mejor, en el INE en el que participaron diversas integrantes de AÚNA.

XXI. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que las medidas implementadas para Coahuila y el Estado de México en materia de paridad en las candidaturas debían quedar sin efectos, y que los PPN tendrían un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus documentos básicos, respecto al tema de paridad sustantiva.

XXII. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la referida sentencia y se modifican los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022.

XXIII. **Primer escrito presentado por la organización.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA” presentó escrito dirigido al Consejo General del INE, por medio del cual, entre otras cuestiones, solicitó el reconocimiento jurídico de dicha organización.

XXIV. **Segundo escrito presentado por la organización.** En alcance al escrito referido en el antecedente inmediato, el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la organización en cita presentó escrito dirigido al Consejo General del INE, mediante el cual emitió una aclaración respecto al escrito presentado previamente, solicitando el reconocimiento del valor y legalidad de las acciones que la organización en cita lleva a cabo, en materia de paridad.

XXV. **Acuerdo INE/CG231/2023.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria de CG, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG231/2023, se ordenó la devolución del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE, por medio del cual se daba respuesta a la solicitud de las ciudadanas integrantes de la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA”.

XXVI. **Acuerdo INE/CG256/2023.** En misma fecha que el antecedente inmediato, pero en segunda sesión extraordinaria el CG aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG256/2023, relativo al análisis de cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2022-2023.

XXVII. **Primera reunión.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés se llevó a cabo una reunión, convocada por la DEPPP, a la que asistieron representantes de la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA”, así como las y los asesores de las Consejerías Electorales integrantes de las comisiones de Igualdad de Género y no Discriminación y de Prerrogativas y Partidos Políticos y personal de la UTF, UTIGND, a fin de conocer las inquietudes e indagar sobre el proyecto planteado por la organización en comento.

XXVIII. **Remisión de documentos por la organización.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA” remitió diversos documentos, con la finalidad de resolver las inquietudes planteadas en la reunión del día anterior.

XXIX. **Observaciones a los documentos.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP remitió un formato al personal de las áreas que asistieron a la reunión referida en el antecedente XXVI, a fin de que se concentraran todas las interrogantes surgidas, después de la primera reunión llevada a cabo, las cuales fueron enviadas a la organización el cuatro de mayo del año en cita.

XXX. **Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.

XXXI. **Respuesta de la organización.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA”, dio respuesta a las interrogantes planteadas.

XXXII. Reforma Constitucional 2023. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.

XXXIII. Segunda reunión. El primero de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una segunda reunión con las y los asesores de las consejerías integrantes de las comisiones de Igualdad de Género y no Discriminación y de Prerrogativas y Partidos Políticos, personal de la UTF, UTIGyND y la DEPPP. Es esta sesión se acordó convocar a las y los titulares de la DECEyEC, DJ, UTCE, UTF, UTIGyND y DEPPP a una reunión para hacer de su conocimiento la ruta de trabajo establecida para atender el mandato del Consejo General y conocer la opinión técnica de las unidades antes mencionadas sobre lo señalado por la organización.

XXXIV. Tercera reunión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una reunión virtual, por medio de la plataforma *Teams,* a la que asistió personal de la DEPPP, DECEyEC, DJ, UTIGyND, UTF y UTCE, en la que se solicitó resolver en conjunto la respuesta a los planteamientos emitidos por la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA”, desde un punto de vista jurídico integral.

XXXV. Opinión técnica de cada área. El día quince de junio de dos mil veintitrés, se acordó como la fecha límite para que la DEPPP, DECEyEC, UTIGyND, UTF y UTCE proporcionaran los insumos para la elaboración de la opinión técnica, misma que DJ analizaría, a fin de elaborar una opinión jurídica integral a partir de lo enviado. Las opiniones de las áreas referidas fueron recibidas entre el catorce de junio y el once de julio de dos mil veintitrés.

XXXVI. Precisión de plazos. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se solicitó a la DECEyEC, DJ, UTF y UTCE, mayores elementos para brindar la respuesta a la organización señalada, precisando establecer, dentro de las actividades que la organización nos señaló en sus escritos, el límite del plazo en la que se pueden realizar esas actividades y que conforme a la normativa aplicable electoral no incurran en alguna transgresión. Lo anterior, derivado de un acuerdo de mesa de las Consejerías. Al respecto, las áreas mediante correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés señalaron lo conducente.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. El artículo 30, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE prevé que el Instituto, entre sus atribuciones para la organización de los procesos electorales federales, deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

4. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General:

> *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.*

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

7. El artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), c), g), j) y l) de la LGIPE, establecen que la DECEYEC tendrá entre sus atribuciones elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas.

Así como promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía, además de vigilar el cumplimiento de los programas y políticas referidas.

Además, será la responsable de diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales y realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la VPMRG.

8. El artículo 64, párrafo 1, inciso h) y 74, párrafo 1, inciso g), de la misma LGIPE, establece como atribución de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Juntas Distritales, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

9. El artículo 104, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, señala como atribución de los OPL, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

10. El artículo 442 bis, de la LGIPE, incorporó la tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, como una infracción dentro o fuera del proceso electoral, enumerando las conductas que le constituyen como tal, en consecuencia, el artículo 443, inciso o) de la misma ley, incorporó como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

11. El artículo 449 de la misma LGIPE, incorpora a las autoridades y/o a los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro entre público como sujetos de sanción, en caso de incurrir en la infracción de menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de VPMRG, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

12. El artículo 456, inciso a) fracción V, establece como sanción a los PPN, que en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancione con la cancelación de su registro como partido político.

De la solicitud remitida por la organización "Plataforma Política de Mujeres" y/o "AÚNA"

13. Como quedó asentado en el antecedente XXII, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la organización denominada "Plataforma" y/o "Aúna" remitió escrito dirigido al Consejo General, por medio del cual solicitó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Las abajo firmantes, en nuestra calidad de ciudadanas como integrantes de La Plataforma Política de Mujeres, en lo sucesivo La Plataforma, (…) respetuosamente (…) comparecemos ante ustedes a formular la siguiente petición:*
>
> *(…), **la participación política de las mujeres en México aún tiene mucho camino que recorrer, y por ello, las hoy consultantes acudimos a este H. Consejo General del Instituto a solicitar el reconocimiento del derecho y ejercicio de la participación política de La Plataforma Política de Mujeres,** a la luz del término ´oportunidades´ expuesto por la CIDH en el caso San Miguel Sosa y otras vs Venezuela, y los principios pro persona e igualdad y no discriminación.*
>
> *(…)*

Somos una plataforma de más de 90 mujeres que acompaña e impulsa a otras mujeres a llegar a cargos públicos para avanzar en una agenda común de propuestas de políticas públicas. Somos mujeres de todo el país con diversos orígenes y experiencias. Somos comunicadoras, artistas, integrantes de la sociedad civil, abogadas, madres, empresarias, servidoras públicas, doctoras, escritoras, ingenieras, etc. Nos unimos en una plataforma política porque estamos convencidas de que México necesita una nueva generación de mujeres líderes, que logre posicionar una agenda progresista y de derechos en todos los ámbitos de la vida democrática mexicana. La agenda programática está compuesta por los siguientes 5 ejes de propuestas:

*1. **Construcción de paz y justicia.** Con un Estado que pacifique, dé acceso a la justicia y prevenga el delito, sin represión, impunidad y corrupción.*

*2. **Políticas ambientales.** Energías renovables con justicia social, proteger nuestros ecosistemas y vivir en ciudades sustentables.*

*3. **Política económica con equidad.** Arquitectura institucional y gasto público para beneficiar a los más vulnerables, con mercados más competitivos e impuestos progresivos.*

*4. **Políticas para el bienestar.** Sistema universal de salud y protección social, así como garantizar una educación de calidad para todas las personas.*

*5**. Igualdad de género.** Políticas de cuidados, eliminar la violencia contra las mujeres y garantizar nuestra salud y autonomía sobre nuestros cuerpos.*

*(**...**)*

A partir de nuestros dos primeros años de trabajo, buscamos aumentar las mujeres que integran nuestra red, mediante un programa de membresía y aportación que garantice la autosuficiencia del proyecto. Tenemos capítulos locales en Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Oaxaca y Guerrero, es decir, en 5 entidades federativas.

Los objetivos de nuestra plataforma son:

*1. **Buscamos, animamos, identificamos y seleccionamos liderazgos de mujeres con perfiles diversos,** que estén cerca de sus comunidades, dialoguen con la ciudadanía, representen la pluralidad de identidades y contextos que tradicionalmente han sido excluidas, y deseen participar en política.*

*2. **Formamos a ciudadanas y líderes,** en colaboración con otras organizaciones y expertas, sobre nuestra agenda programática, y en habilidades que fortalezcan sus liderazgos y ganen elecciones.*

*3. **Creamos las redes ciudadanas** de visibilidad, solidaridad y seguridad que acompañan y presentan a estas mujeres líderes como opciones políticas atractivas con respaldo social.*

***Buscamos mujeres que representen una nueva forma de hacer política y representar**, así como identidades que han estado excluidas o discriminadas para ocupar la política. Se trata de mujeres que tienen trayectoria y experiencia en el trabajo directo con comunidades, causas y agendas específicas.*

Tienen la convicción de que la política puede lograr transformaciones sociales, pero también se deben impulsar reglas claras, eliminando los compadrazgos.

*Estamos comprometidas con promover entre la ciudadanía y los votantes mexicanos una cultura de estas nuevas **representaciones,** en el contexto de un país diverso y plural, donde predominan prácticas políticas discriminatorias.*

La nueva forma de hacer política que impulsamos y que llamamos nuevas representaciones se basa en:

1) Promover la pluralidad de voces, causas e intereses en la política.

2) El reconocimiento de la diversidad identitaria de mujeres líderes. Es decir, mujeres de la diversidad sexo-genérica, de pueblos originarios, afrodescendientes y afromexicanas, mujeres jóvenes y con discapacidades.

3) El principio de que las políticas públicas tomen en cuenta las necesidades e intereses de grupos de población históricamente discriminada y excluida.

4) La transparencia, la co-creación de soluciones y la rendición de cuentas al tomar decisiones y ejercer el cargo público.

5) Ser representantes con el compromiso de tomar decisiones a partir del diálogo y cultivar el vínculo con quienes las eligieron.

Como más abajo relatamos, en nuestros procesos de seleccionar y acompañar liderazgos de mujeres y adherir membresía aplicamos estos principios, ***promoviendo a mujeres de diversidad (identitaria y de contexto) y con un enfoque también multipartidista.***

Sabemos que ponerse de acuerdo en la pluralidad y lograr cambios puede ser difícil en contextos de amplia fragmentación, por eso también impulsamos el ***liderazgo colaborativo:*** *este estilo de liderazgo facilita y aterriza acuerdos en condiciones de pluralidad, que escucha, invita e incluye a la ciudadanía; también, este estilo de liderazgo es distintivo en las mujeres que queremos impulsar da política, a fin de que desde su trinchera política avancen la agenda de igualdad y no discriminación, por ello, forma parte de nuestro programa de formación. El liderazgo colaborativo convoca, articula e inclusive logra consensos entre líderes de diversos partidos; pero no es dueño de la solución, sino que se centra en crear las condiciones para entender el problema y co-generar las respuestas.*

La Plataforma construye distintos vínculos, *en medio de un contexto de polarización y vacíos, para conformar canales y espacios de confianza con diversos actores sociales y políticos como: partidos políticos,* ***expertos temáticos de la agenda, organizaciones de la sociedad civil, redes y colectivas, académicas y autoridades electorales,*** *entre otros. También* ***buscamos construir puentes entre los partidos políticos*** *con las causas que deberían representar. Impulsamos avances en la agenda común mediante la labor de las mujeres líderes con vínculos con expertos, a través de la formación en conceptos y propuestas, la definición y comunicación de prioridades y su avance como políticas públicas, entre otras cosas.*

1.2.- ¿Cómo se traducen estos principios en las actividades de La Plataforma?

En primer lugar, hacemos un proceso de búsqueda y selección de las mujeres líderes, a través de convocatorias públicas. Comenzamos con ***la convocatoria de formación,*** *con reglas y procesos de selección. Esta convocatoria se difunde en los distintos estados y municipios, a través de nuestros capítulos y membresías, los partidos políticos, los medios de comunicación y líderes de opinión, los foros públicos, las organizaciones de la sociedad civil, las colectivas y redes, y también las propias autoridades electorales. Para efectos de la versión digital de la presente consulta, véase aquí la convocatoria de formación 2022 y la relación de eventos de difusión.*

El ***proceso de selección*** *se hace a través de un Comité de selección; la dictaminación de las solicitudes de quienes aspiran a ser seleccionadas es realizada por mujeres integrantes de nuestra membresía. Entre los criterios de selección están la trayectoria de liderazgo y la biografía de la aspirante, el potencial para representar la agenda, así como las redes con las que ya cuenta y trabaja la aspirante. Los resultados de estas convocatorias son públicas, previo acuerdos de convivencia y compromisos mutuos de La Plataforma y las seleccionadas.*

En segundo lugar, se organiza ***un proceso de formación,*** *donde en colaboración con distintas organizaciones, expertas y fundaciones, se ofrece capacitación y materiales en línea, junto con una comunidad de aprendizaje y apoyo donde se discuten los temas y se comparten reflexiones.*

La formación consiste en 6 grandes componentes con aproximadamente 80 horas de formación, a través de una tecnología de aprendizaje en línea, materiales internacionales (Impulsa) y procesos didácticos, que se sintetizan en lo siguiente:

1. Cinco cursos introductorios sobre la agenda: las políticas de construcción de paz y justicia, las políticas ambientales, las políticas de bienestar, protección social y cuidados, las finanzas públicas y la igualdad de género.

2. El liderazgo colaborativo y las habilidades prácticas de liderazgo.

3. Las habilidades de la comunicación, la comunicación política y la perspectiva de género.

4. Las escuelas de campañas, cómo organizarse y ganar elecciones.

5. Civismo feminista (sobre los cargos y facultades de cada una, así como los métodos de elección, ***funciones y responsabilidades del servicio público),*** *nuevas representaciones y las reglas de la paridad.*

6. Seguridad digital, física y corresponsabilidad, así como la prevención y atención de la violencia política de género.

Como parte final y práctica de este proceso de formación, se hacen ejercicios prácticos, donde las mujeres líderes en proceso de formación son animadas a reclutar y formar equipos voluntarios. También se. propician espacios de vinculación con partidos políticos, para acercar y comenzar conversaciones sobre candidaturas a cargos específicos en distritos y municipios. Cuando hay condiciones específicas, se promueven también las candidaturas independientes.

En tercer lugar, se abre ***una convocatoria pública de nominación,*** *difundiendo por los mismos medios que la anterior convocatoria. Se busca ahora ya a las mujeres interesadas en ocupar cargos públicos, a las que La Plataforma acompañará antes y durante los procesos de precampaña, campaña y durante su mandato. Las nominadas se comprometen a representar y ser portavoz de la agenda, a ser agentes de las nuevas representaciones y el liderazgo colaborativo.*

Igual que la convocatoria de formación, se hace un proceso de selección de nominadas, en el que un comité y nuestra membresía participan en el proceso de selección. Respecto de cada una de las participantes se valoran los resultados del proceso de formación previo, biografía y liderazgo de su equipo y redes, propuestas y compromisos para representar la agenda, así como, cualquier otra característica relevante del contexto. Las nominadas provienen y competirán bajo diferentes partidos políticos, con el compromiso de avanzar una agenda común. De resultar electas, La Plataforma continuará el acompañamiento para avanzar las propuestas de la agenda cuando ocupen el cargo público. Los ***resultados de estas convocatorias son públicas,*** *previo acuerdos de convivencia y compromisos mutuos de La Plataforma y las seleccionadas.*

El perfil de las nominadas es contar con una trayectoria de honestidad, ética, y compromiso con su comunidad, diversas, plurales, con experiencia y vinculadas a causas, dispuestas a la rendición de cuentas y a impulsar las propuestas de la agenda de La Plataforma. Las nominadas representan intereses de la comunidad, el pluralismo y la diversidad.

En cuarto lugar, La Plataforma ***acompaña a estas nominadas,*** *buscando su visibilidad ante la ciudadanía, a través de medios de comunicación y con líderes de opinión, redes y colectivas ciudadanas, así como otros espacios y foros. Se busca que sean visibles sus propuestas y sus agendas, junto con su compromiso por las nuevas representaciones. También las asesora y acompaña en sus negociaciones por las precandidaturas y candidaturas, dentro de los partidos y frente a otros factores del contexto.*

La membresía y redes ciudadanas de los capítulos provocan diálogos y encuentros con las nominadas para dar a conocer su candidatura y propuestas con las que se comprometen. Los capítulos también promueven entre la ciudadanía valores respecto al significado del voto y orientación de lo que hemos denominado ***civismo feminista*** *sobre los cargos públicos, qué hace cada cargo votado, cómo se eligen, las propuestas e importancia de votar en un contexto de paridad.*

La Plataforma organiza talleres y espacios de intercambio para el desarrollo de su liderazgo y su contención emocional, a través de la metodología de Circulas de Mujeres. Se implementan acciones y protocolos con ellas y sus equipos, que orientan en materia de violencia política de género, seguridad digital, estigmatización y recomendaciones para preservar la integridad de las nominadas en zonas de riesgo. En este sentido, la corresponsabilidad es importante, pues es un trabajo colaborativo.

Adicionalmente, La Plataforma organiza procesos de reflexión y aprendizajes ***más allá de los resultados de las elecciones y las trayectorias de las nominadas*** *y sus equipos. Las campañas electorales tienen altos costos para las mujeres que participan, sobre todo cuando pierden,* ***que en numerosas ocasiones las llevan a decidirse por dejar la política, a pesar de haber acumulado capital político y conocimientos especializados. La Plataforma quiere evitar esto,*** *poniendo en perspectiva lo que han aprendido, cómo redirigir su trayectoria y cómo compartir sus aprendizajes. Se acompañan las decisiones y las reflexiones sobre estas decisiones tanto para aquellas que son electas, como para aquellas que no son electas, pero son invitadas a nuevos cargos en el gobierno y gabinetes paritarios.*

Finalmente, estamos desarrollando ***nuevas metodologías y contenidos para acompañar a mujeres líderes nominadas que ya ocupan cargos públicos****. Por un lado, para avanzar las agendas y propuestas de políticas públicas con las que se comprometieron durante sus campañas. Por el otro, para desarrollar aún más sus habilidades de liderazgo y estilos colaborativos, bajo las presiones políticas, familiares y sociales, y con afirmación de valores, asertividad, resolución de conflictos y gestión emocional.*

2. Promoción ciudadana para avanzar la paridad y las acciones afirmativas: ¿Por qué es importante lo que hace La Plataforma?

2.1 Motivación y fundamentación para su actuar

Construir una democracia verdaderamente paritaria exige emparejar la competencia electoral para las mujeres, esto es, dotarlas de recursos económicos, sociales y políticos que les permitan participar en condiciones iguales o similares a las existentes para hombres dentro de los partidos políticos.

(…)

Las reformas constitucionales de mérito han posicionado a México como uno de los países de Latinoamérica con ***mayores avances en la integración paritaria de órganos de elección popular y con mayor puntaje*** *en el compromiso nacional con la igualdad en la Constitución y el marco legal. Sin embargo. aún queda camino por recorrer para lograr la igualdad sustancial en la participación política de hombres v mujeres.*

En esa línea de ideas, se destaca que la participación política, puede ser institucionalizada o formal, o bien, puede ser autónoma. La primera es la que está contenida en el marco legal y normativo. ***Y la autónoma es aquella que no es organizada desde las instituciones gubernamentales sino desde la propia sociedad. Del mismo modo, la participación puede darse de forma individual o colectiva. La Plataforma ejerce la participación política desde la ciudadanía en su vertiente autónoma colectiva e individual.***

En México, la participación política institucionalizada, desde el punto de vista individual, se da a través del voto o la participación en consultas públicas; desde el punto de vista colectivo, la participación puede darse a través de (a) la postulación de candidaturas independientes, (b) la formación de agrupaciones políticas y (c) la militancia en partidos políticos.

Parecería entonces que las formas de participación política reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico responden a una suerte de lógica de mercado electoral, en el cual, ***la participación política colectiva está determinada por la oferta de candidatos a cargos de representación popular, establecida, en exclusiva, por los partidos políticos, asociaciones políticas nacionales (´APN´) y candidaturas independientes,*** *que serán ´comprados´, mediante el ejercicio del voto.*

El problema inherente a dicha lógica de mercado es que da por sentado que cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley puede hacer uso de las diversas formas de participación política previstas por la misma, como si de facto existieran las condiciones de igualdad (´piso parejo´) necesarias para que todas las personas, independientemente de origen étnico o nacional, el género. la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión. Las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, pudieran aspirar a que su carrera política se materialice; lo cual, no es cierto.

Lo referido es un ideal, que aún no ha sido transformado en realidad por los cambios normativos de igualdad y paridad, pues, hasta el momento, la labor se ha concentrado -naturalmente y derivado del esquema partidista- en la competencia entre los partidos políticos y en buscar la paridad en los escaños de los Congresos.

Dicho de otro modo, nuestro ordenamiento jurídico se ha centrado, primordialmente, en el aspecto representativo de la democracia, mediante figuras que habilitan el derecho a la participación política vía partidos políticos, asociaciones políticas nacionales (figura en desuso) y candidaturas independientes; pero no existen modalidades que habiliten a la ciudadanía a ejercer la participación política desde el derecho de asociación y reunión con fines políticos, lo que deja enormes áreas de oportunidad en cuanto a las formas específicas en las que las mujeres podemos formar parte activa del proceso democrático. De igual forma, hace evidente la falta de reglas claras para las plataformas políticas, que ya existen en México y toda la región.

(…)

A pesar de los beneficios de una representación más igualitaria y de los avances realizados en la representación descriptiva en -la mayoría de los sistemas políticos de la región, ***las prácticas institucionales de los partidos políticos mexicanos previenen la promoción del liderazgo de las mujeres, ya sea como candidatas, como dirigentes o como representantes.*** *La incorporación de las leyes de cuotas y de la paridad de género han sido medidas extraordinarias para obligar a las élites de esos partidos políticos, la mayoría de ellas dominadas por hombres, a poner mujeres en las candidaturas a cargos de representación popular, pero aún queda un largo camino por recorrer para la democracia paritaria.*

Sobre este último punto, en el texto ´¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y Hombres en los partidos mexicanos?´, relativo a la obra ´La Representación Política de las Mujeres en México´, publicada por este H. Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México, se advirtió que ***los partidos políticos promueven, dificultan u obstaculizan la participación y representación de las mujeres. De ahí, que el ser vehículos exclusivos de la representación redunde en perjuicio del logro de la democracia paritaria, y por ello, es importante que se reconozca a La Plataforma la posibilidad de realizar actividades ciudadanas para avanzar la paridad y las acciones afirmativas, para lograr una verdadera participación política igualitaria.***

El estudio de mérito, indica que los partidos políticos funcionan como los principales `gatekeepers" (porteros) que dificultan el ingreso de las mujeres como representantes políticas. Si bien la mayoría de los militantes suelen ser mujeres y son ellas las que hacen el trabajo político para movilizar el voto; los partidos no piensan en ellas como candidatas o dirigentes. Diversas investigaciones han dado cuenta de las dificultades y obstáculos políticos, económicos, culturales y personales que enfrentan las mujeres cuando quieren un cargo de representación popular (…)

(…)

Dicho de otro modo, los partidos políticos obstaculizan la participación política de las mujeres, ya militando. Por ello, las plataformas políticas como la nuestra buscan ejercer el derecho a la libre reunión para los fines de formación, empoderamiento, desarrollo de capacidades y competencias, y promoción de una agenda de derechos, como una forma de acción afirmativa ciudadana que coadyuva a las asociaciones políticas existentes a garantizar la efectiva participación política de las mujeres.

(…)

Estos líderes y/o coaliciones de poder ***se comportan (normalmente) de modo discrecional en la distribución de las candidaturas entre sus militantes; suelen elegir las candidaturas en función de su desempeño electoral más que priorizando la igualdad de género (Archenti y Tula, 2008:188) y muchas veces legitiman con la ausencia de sanción o mirando hacia otro lado la violación de los derechos políticos a las mujeres, por ejemplo, cuando desde los partidos se les obliga a renunciar una vez que han conseguido el cargo; cuando juegan con sus expectativas como candidatas para luego relegarlas o prometerles que para la próxima elección ellas van a ser candidatas o el uso de las mujeres como trofeo de castigo para los grupos que pierden una elección interna: ´el que pierde, pone la mujer´ (Archenti y Tula, 2008).***

Las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de conseguir dinero para sus campañas electorales (Llanos y Sample, 2008b), *lo cual se debe a que las mujeres suelen pertenecer menos (y tener menos) redes de contactos corporativos, de conseguir donantes y suelen tener menos tiempo para invertir en eventos u otras actividades proselitistas para sus campañas.*

En este obstáculo, se inserta la violencia política de género, ejercida por los integrantes de los partidos políticos, en contra de las mujeres aspirantes y candidatas a la política mexicana.

Todos estos fenómenos se acrecentan en el caso de mujeres que pertenecen a grupos estructuralmente discriminados, como es el caso de mujeres jóvenes, indígenas y de pueblos originarios, afrodescendientes y con discapacidad, para quienes el sustento constitucional de igualdad sustantiva y paridad electoral, resulta insuficiente para que su voz tome la forma de decisiones democráticas.

Como se mencionó previamente, el Estado no solo debe crear los medios idóneos para el debido ejercicio de los derechos de participación política, y debe abstenerse de interferir con los mismos; además debe promoverlos y asegurar la progresividad de dichos derechos. A propósito de lo referido en el párrafo precedente, también en el ámbito internacional se han desarrollado estándares al respecto.

(…)

Al efecto, el Comité ***recomienda ampliar la participación de las mujeres, incluidas las mujeres pertenecientes a la diversidad y grupos vulnerables, en la vida política a través de campañas, interpretación expansiva, enmiendas, y/o derogación de normas que obstaculizan una verdadera participación política de las mujeres.*** *(…)*

(…)

2.2 La importancia de plataformas políticas

Como ya se ha expuesto previamente, ***el ejercicio de los derechos de participación política autónoma, por género y en su dimensión colectiva han sido implementados a través de acciones afirmativas realizadas en el contexto de los órganos que instrumentan la acción política de la ciudadanía organizada (los partidos políticos). Sin embargo, no ha sido suficiente. Es por ello que hoy, abrir la puerta a la sociedad civil (mujeres organizadas), constituye una necesidad apremiante para hacer realidad el principio constitucional de democracia paritaria.***

(…)

Nuestro, actuar es relevante en el contexto mexicano porque ***se constituye como una plataforma que reúne y congrega a mujeres dentro y fuera de los partidos políticos —las cuales verificamos están comprometidas con una agenda progresista y de derechos que nos representan—, para crear condiciones de participación efectiva.*** *Para ello, se realizan distintas actividades, desde la. articulación y consolidación de agendas y redes de mujeres, incluso se asume como una red de redes. Es decir, La Plataforma es un punto de encuentro en lo digital, en lo presencial, en lo social, en lo político y en lo programático.*

(…)

Tanto la Constitución como el marco jurídico internacional ampara nuestro derecho de libre reunión con fines políticos; sin embargo, no existe un camino o reglas claras sobre cómo materializar este derecho, pues los vehículos de participación y figuras actuales limitan el derecho de asociación política (´asociacionismo político') de la sociedad civil, al no contemplar formas de participación política ciudadana y autónomas.

(...)

*Como se explicará en el siguiente apartado, el propósito de La Plataforma no es conformar un partido político o a crear una APN adherente a un partido**. Lo que buscamos es acompañar a mujeres, emparejar el piso político entre hombres y mujeres, con la finalidad de colocarlas en el corazón del juego político, y con ello, que la voz de las mujeres mexicanas se traduzca en políticas públicas más representativas, incluyentes y en apego a los derechos humanos.** Es decir, promoción ciudadana para avanzar la paridad y acciones afirmativas para la efectiva participación política de las mujeres.*

La Plataforma, promoviendo su interacción entre mujeres con distintos roles: simpatizantes, votantes, aspirantes y candidatas, se convierte también en una escuela de cuadros y de ciudadanía, construyendo puentes y diálogos entre mujeres representantes y representadas.

*En este sentido, se solicita a este H. Consejo General del Instituto, contribuya a generar el contexto político y cultural que abone a la participación de las mujeres en la política, con objeto, que las voces de las ciudadanas, aspirantes y candidatas se materialicen en la agenda pública. Para ello, **que reconozca a La Plataforma como una figura de la ciudadanía organizada políticamente de manera multipartidista, verbigracia, como mujeres que impulsan a otras mujeres a la política. También, que reconozca a La Plataforma como agente ciudadano, activo y esencial para el ejercicio de la igualdad sustantiva en materia política, mediante acciones de capacitación, fortalecimiento y acompañamiento de liderazgos de mujeres.** Cuestión, que en el caso, se traduce en la anuencia de las actividades de La Plataforma como vehículo político y colectivo que representa a las mujeres con agendas progresistas.*

(...)

***¿Por qué La Plataforma no aspira a ser un partido político?** Si bien existen varios puntos en común entre las finalidades perseguidas por los partidos políticos y La Plataforma, como la vocación de participar en las elecciones, avanzar una agenda política y realizar actividades para obtener el apoyo de simpatizantes, las particularidades intrínsecas a los partidos políticos impiden que La Plataforma se pueda constituir como tal.*

Esencialmente, la razón principal por la cual La Plataforma no quiere, ni puede conformar un partido político, deriva del hecho de que el objetivo principal de nuestra plataforma es impulsar una agenda feminista y común de derechos de las mujeres, involucrar la participación de las ciudadanas interesadas en la política, y seleccionar, invitar y formar a aspirantes a cargos públicos, candidatas y mujeres electas, que se inserte en el corazón de todos los partidos políticos. Lo anterior con la finalidad de verdaderamente lograr el posicionamiento de la agenda feminista a partir de las mujeres que participen en la política, con independencia del partido del que provengan.

*Para ello, buscamos dotar a las mujeres de capacidades y recursos que les permitan competir en condiciones iguales o similares a las existentes para los hombres. Dicho de otro modo, como integrantes de La Plataforma, nuestra misión es **promover exclusivamente el liderazgo de mujeres,** como candidatas, dirigentes o representantes. Es precisamente la razón de ser de La Plataforma la que impide que nos constituyamos en un partido político.*

*Cabe recordar que una de las obligaciones de los partidos políticos es garantizar la participación paritaria de mujeres **Y** hombres. Sin embargo, La Plataforma busca abonar únicamente a los liderazgos de mujeres, por lo que se excluye automáticamente a nuestra plataforma la posibilidad de ejercer el derecho a la participación política en su dimensión colectiva, como partido político.*

(...)

¿Por qué La Plataforma no aspira a ser una agrupación política nacional? *Si bien las APN y La Plataforma tienen en común que buscan trabajar de la mano de partidos políticos para participar en las contiendas electorales, la LGPP solo permite que las* ***APN entablen acuerdos de participación con un solo partido político o coalición, lo cual, constituye un obstáculo material para cumplir con los fines en materia de participación política perseguidos por La Plataforma, es decir, llevar a cabo actividades de corte interpartidista, tales como las que forman parte de la esencia de La Plataforma.*** *Máxime, que los requisitos consistentes en el número mínimo de asociados (5,000) y la presencia en por lo menos 7 entidades del país, dejan, en automático fuera a La Plataforma.*

*Es decir, los requisitos para la constitución de una APN, así como su forma de colaboración con un partido político se encuentran reguladas en la Ley General de Partidos Políticos en el ´CAPÍTULO II´ llamado ´De las Agrupaciones Políticas Nacionales´, mientras que el proceso de registro y obligaciones de las mismas son establecidos en lineamientos expedidos por este H. Instituto****. La instrumentación y flexibilización de esos requisitos, permitiría a La Plataforma estar en aptitud de constituirse en APN para ejercer la participación política.***

Lo anterior, en el entendido que La Plataforma no está concentrada en recabar militancia para sí misma, sino en la selección de liderazgos de mujeres, pertenezcan o no a La Plataforma, que representen una agenda de derechos una vez que se encuentren en el cargo. ***El objetivo es aumentar la participación política de mujeres en un esquema multipartidista, normadas por una agenda en común.***

(...)

¿Por qué La Plataforma no aspira a ser una candidatura independiente? *Más allá de las dificultades fácticas a las que se enfrentan las personas que aspiran a obtener una candidatura independiente, La Plataforma no busca promover a una sola mujer, sino a varias mujeres de varios partidos o varias candidatas independientes. Sin embargo, al igual que las candidaturas independientes, La Plataforma comparte la vocación de llevar a cabo actividades tendientes a reunir el apoyo del público, como realizar programas de campo -cara a cara, teléfono y redes sociales- para informar a la ciudadanía sobre la agenda y las candidatas que la suscriben, e invitar a la militancia de las candidatas de nuestra plataforma.*

Por lo anterior expuesto, consideramos que no existe actualmente una figura legal que posibilite la realización de los objetivos perseguidos por las plataformas políticas, y específicamente los objetivos de la nuestra, que son ejercer efectivamente la participación política de las mujeres para promover una agenda común de derechos.

i) Sobre la distinción frente a actos de campaña

Una forma en la que las y los ciudadanos pueden contribuir al enriquecimiento de la democracia sustancial, a través de la conformación de candidaturas a cargos de representación popular, es mediante el apoyo y el financiamiento de campañas políticas (independientes o al interior de partidos políticos). Lo anterior, debido a que mediante el financiamiento (ya sea de origen público o privado, en especie o en efectivo) se dota a los partidos políticos, a sus candidatos, y a las y los candidatos independientes de recursos destinados a sus actividades de campaña y de precampaña, y sin los cuales difícilmente tienen oportunidades de difundir su agenda política y obtener el apoyo de la ciudadanía.

En esa línea de pensamiento, ***hay actividades, que se realizan sin fines de lucro, que son fundamentales y resultan esenciales para el ejercicio de la participación política autónoma y lograr avances sustanciales en materia de paridad.*** *La Plataforma reconoce la importancia de dichas actividades,* ***y observa que pueden erróneamente verse trastocadas por la legislación y las distintas regulaciones*** *en materia de actos de campaña, propaganda y financiamiento político, específicamente:*

(…)

En .ese sentido, es fundamental precisar que los referidos actos, realizados como ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de asociación y de reunión con fines políticos y sin fines de lucro, resultan indispensables para hacer efectivo el derecho a la participación política de las mujeres que integran la sociedad civil, y por tanto, ***constituyen derechos implícitos al ejercicio del derecho explícito-a la participación política ciudadana de las mujeres, en pugna por la paridad, se conforman como verdaderas ´oportunidades´ para que toda las mujeres formalmente titulares de derechos político electorales tengan la oportunidad real para ejercerlos, de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cumplimiento cabal de lo expuesto por la CIDH en el caso San Miguel Sosa y otras vs Venezuela.***

El reconocimiento y validez de dichos derechos implícitos, deriva directamente de la obligación del Estado de garantizar ***con medidas positivas y generar las condiciones y mecanismos óptimos para que las mujeres tengan acceso efectivo a la arena política, antesala de las políticas públicas, y a la postre, a la igualdad sustancial,*** *así, el reconocimiento de la existencia de facultades implícitas al ejercicio explícito del derecho a la participación política en términos paritarios, puede ser concebido como medidas temporales que persiguen la igualdad sustantiva en materia política, verbigracia, acciones afirmativas.*

Sin derechos implícitos, continuará en ralentización la efectividad del derecho explícito a la paridad electoral.

Atento a lo anterior, hay materia para que en la especie, ese H. Consejo General, dé un tratamiento diferenciado a las ante citadas facultades implícitas, en su carácter de ***actividades ciudadanas a favor de la paridad que*** *realiza y realizará La Plataforma,* ***frente*** *a actos para la promoción del voto, actos para reunir apoyo, actos anticipados de campaña y actos de campaña acuñados para la contienda electoral entre partidos políticos, asociaciones políticas nacionales y candidaturas independientes.*

(…)

En ese estado de cosas, La Plataforma tiene a bien recapitular que nuestro ordenamiento jurídico ya prevé mecanismos de rendición de cuentas para todas las actividades que realiza y que presenta a esta consulta. Así, las actividades descritas en el apartado 1.1 son expresamente permitidas para los vehículos de participación política previstos en México, e incluso para las y los ciudadanos ordinarios que quieren expresar su apoyo a una candidata o candidato determinados (como en el caso del financiamiento privado o de los actos. De campaña y propaganda), ***y que en la especie, se despliegan para promover la paridad, luego entonces, es procedente que su ejecución y monitoreo reciba un tratamiento temporal y diferenciado a las aportaciones en especie y actos de campaña típicos de la contienda electoral, a fin de emparejar el piso para las mujeres, y a la postre, cumplir con la meta de paridad sustancial.***

(…)

En consecuencia, la paridad, individualiza a las mujeres como sujetos diferenciados para establecerlas como beneficiarias directas del principio de paridad y de medidas para remediar la discriminación que han sufrido, tanto en las condiciones para votar como para ser votadas, cuestión que implica necesariamente el acceso efectivo a la arena política, por tanto, someterlas a las reglas típicas para el monitoreo y fiscalización de recursos deviene inconstitucional, pues dicha reglamentación desconoce su diferencia.

Por tanto, lo procedente es y así se solicita, se cumpla con la obligación de instrumentar mecanismos para que las mujeres defiendan su identidad y reclamen su igualdad en la arena política, en tanto que, sin medidas remediales para que la sociedad civil acceda a la participación política, las mujeres no tendrán asegurado un espacio para debatir su relación con el Estado Mexicano y sobre el contenido y alcance de las políticas públicas.

Así, la anuencia a su ejecución supone una medida negativa, un no hacer del Estado Mexicano, para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la paridad electoral e igualdad sustancial.

(...)

En Colombia, existe una arena política, enriquecida por organizaciones de mujeres pertenecientes a la sociedad civil, diversas a los partidos políticos, encargadas de ´hacer propio el Congreso de la República´, invitar a la ciudadanía a participar en la política, construir agendas feministas, impulsar candidatas comprometidas con los intereses de las mujeres, y construir redes nacionales y regionales (latinoamericanas) de aliados para la formación, mentoría y recursos para las candidatas.

La participación de las organizaciones colombianas de incidencia política, se despliega en precampañas, campañas y monitoreo de rendición de cuentas, colaboran con la consecución de militancia y votos, con institutos internacionales para la identificación y combate de prácticas políticas especialmente perniciosas para la paridad. Entre estas organizaciones, encontramos a ´Ocupar la Política´ y las ´Artemisas´. El financiamiento de las plataformas políticas en Colombia deriva de recursos privados, a través de figuras políticas de la sociedad civil que crean diversas plataformas o marcas para las actividades político-electorales.

En Brasil, la crisis de representatividad material y sustancial que perjudica a las mujeres negras brasileñas, quienes constituyen el 56% de la población y sólo detentan el 2% de representatividad en los Congresos, detonó la creación y operación de la organización ´Mulheres Negras Decidem´. Su propósito es lograr que ´las desigualdades de las mujeres negras sean tomadas en cuenta por quienes toman las decisiones´.

La organización ´Mulheres Negras Decidem´, opera bajo la realidad consistente en que ´la Democracia no funciona igual para todas las personas´, y a 4 años de su integración, ha comenzado a tener resultados, logrando éxito en las últimas elecciones locales (2020), en que posicionó a diversas mujeres negras como concejales de Río de Janeiro, y con ello, ha comenzado a implementar políticas públicas previstas desde la perspectiva de mujeres negras.

El posicionamiento de la agenda de ´Mulheres Negras Decidem´, se realiza a través de la organización y alianzas con grupos de poder, a menudo de mujeres organizadas, que a su vez, influyen en los partidos políticos para incorporar a mujeres negras en sus candidaturas.

La labor de ´Mulheres Negras Decidem´ contempla el acompañamiento de las mujeres negras en el contexto de la carrera para ocupar cargos públicos (no solo candidaturas), a fin de demostrar que las mujeres están organizadas; diseño de diversos esquemas de capacitación adaptados a las exigencias socio culturales de las candidatas, ya sea, que se trate de personas especialmente vulnerables, pertenecientes a la diversidad sexual, candidatas primerizas, en ejercicio del cargo, y/o en reelección; y creación de recursos documentales a partir de la experiencia de las mujeres en cargos públicos, como insumo para las nuevas generaciones de aspirantes a la política.

La plataforma ´Mulheres Negras Decidem´ recauda financiamiento de la sociedad civil, con la peculiaridad, consistente en que comparten salarios e ingresos. Se utiliza una figura fiscal de patrocinio de un tercero, con una amplia experiencia en el apoyo a movimientos sociales.

En Canadá, encontramos un sistema de derechos político electorales que considera 3 agentes electorales, a saber, (a) candidatos individuales (candidaturas independientes); (b) partidos políticos registrados; y, (c) terceras partes, verbigracia, cualquier persona o agrupación que no es candidato ni partido registrado y realiza aportaciones, en numerario y en especie, durante una campaña electoral. Todo bajo un esquema de coordinación federal.

Las aportaciones a campañas resultan de especial relevancia, pues en Canadá existía un antecedente judicial que limitaba el financiamiento de terceros en las campañas políticas, y que desde 2004 fue superado, para sustituirse por regulaciones y precedentes que fijaron un límite a los gastos electorales por parte de terceros a un máximo de $150,000 dólares por persona en el conjunto de la nación, de los cuales no más de $3,000 podían ser empleados en un determinado distrito. Estos límites presupuestales se actualizan conforme a la inflación.

Por su parte, en Estados Unidos de América, el sistema de derechos político electorales, se centra en los candidatos y las agendas políticas, no en los partidos políticos.

En este sistema de derechos político electorales, nos permitimos traer a colación, la organización ´New American Leaders´, dedicada a impulsar la participación política y activar el voto de la población migrante. Esta organización, cuenta con más de 10 años de experiencia, tiene una organización nacional con enfoque local, el objetivo es que la historia personal de los grupos étnicos y comunidades migrantes llegue a las políticas públicas.

Actualmente, 60% de las mujeres postuladas en Estados Unidos de América, fueron impulsadas por la organización ´New American Leaders´. En el año 2022, posicionaron a 33 personas en cargos de elección popular.

(...)

II. PETICIÓN

En mérito de todo lo expuesto y fundado, resulta ineludible que el bloque de constitucionalidad de derechos humanos reconoce que los derechos político electorales permiten a las personas participar en la vida política, constituir una relación entre las personas y el Estado, así como participar de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas, y que dicho derecho debe ejercerse en un ámbito de respeto irrestricto al principio de igualdad sustantiva.

La Organización de las Naciones Unidas ha enfatizado que los derechos político electorales expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación. De igual forma, ha establecido que las mujeres se encuentran rezagadas en el goce efectivo de dichos derechos, y que por ello, es responsabilidad de los Estados adoptar medidas para promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

En los apartados anteriores, vimos que el sistema electoral mexicano está inmerso en una lógica de mercado, según la cual la oferta de candidatos o candidatas a cargos de representación popular recae exclusivamente en los partidos políticos y, más raramente, en el ocasional aspirante a una candidatura independiente. Esto es, no garantiza oportunidades igualitarias para los hombres y mujeres, tanto en la contienda como a la hora de hacer políticas públicas. Por ello, La Plataforma pretende contribuir a la paridad sustantiva del sistema, buscando que las agendas feministas y de derechos se posicionen en el núcleo de la política mexicana mediante un esquema multipartidista.

Así, para mantener los avances en materia de democracia paritaria y lograr el posicionamiento de los derechos de las mujeres en la agenda pública, es indispensable que ese H. Consejo General del Instituto reconozca la importancia de las acciones políticas ciudadanas y con ello, la actuación de las plataformas políticas.

Lo indicado, bajo la lógica que este H. Instituto es un brazo del Estado Mexicano, obligado a generar las condiciones y mecanismos óptimos para que las mujeres, formalmente titulares de derechos político electorales, tengan la oportunidad real para ejercerlos, de forma efectiva, y que en la especie, consiste en que La Plataforma se consolide como vehículo de la participación política de las mujeres mexicanas, incluidas las mujeres de todas las diversidades, mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, a la diversidad sexual y de género, afro descendientes, con discapacidad, que hoy encuentran un vehículo en nuestra plataforma.

En ese estado de cosas, La Plataforma consulta y solicita a este H. Consejo General lo siguiente:

Se reconozca que los procesos que sigue La Plataforma para el anuncio público, la visibilidad y la vinculación de sus nominadas con los partidos políticos, constituyen un ejercicio del derecho de las mujeres a la reunión y asociación con fines políticos directamente relacionado con el principio constitucional de paridad, que individualiza a las mujeres como sujetos diferenciados para establecerlas como beneficiarias directas del principio de paridad y de medidas para remediar la discriminación que han sufrido, tanto en las condiciones para votar como para ser votadas, cuestión que implica necesariamente el acceso efectivo a la arena política, por tanto, someterlas a las reglas y conceptos típicos -actos de campaña y aportaciones en especie- resultaría inconstitucional, pues dicha reglamentación desconoce sus diferencias.

Para responder lo anterior, se solicita se acuda a la interpretación más amplia y extensiva de los derechos político electorales de las mujeres, tomando en cuenta que la participación política de las mujeres no debe ser limitada al principio de paridad en escaños, curules y candidaturas, sino que debe permitir la participación política de la ciudadanía organizada, en vehículos diversos adicionales a los partidos políticos.

En ese sentido, reiteramos nuestra solicitud a este H. Consejo General para que se pronuncie con base en el bloque de constitucionalidad de derechos humanos, realice una interpretación conforme y pro persona, con el objeto de eliminar las múltiples discriminaciones históricas y estructurales que enfrenta la participación política de las mujeres.

Así, para garantizar que la paridad en las instituciones públicas sea una realidad que se convierta en políticas públicas es necesario que en este momento, se adopten criterios progresivos que instrumenten el actuar de La Plataforma, como vehículo para la participación de las mujeres en los espacios públicos.

Finalmente, no sobra recordar que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se enfatizó que ´Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas´, es un objetivo en sí mismo, puesto que es un catalizador para el cumplimiento de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres. Luego entonces, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública, constituye un objetivo prioritario para ese H. Instituto, defensor a ultranza de la democracia.

En mérito de todo lo expuesto, solicito atentamente se dé respuesta a esta consulta, a fin de disponer el estatus jurídico de La Plataforma en nuestro sistema político electoral.

(...)

PRIMERO.- Se tenga por presentada la presente petición y se aperture el expediente administrativo conducente.

SEGUNDO.- Se tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se indica, permitiendo a las personas autorizadas la reproducción de las constancias que integran el expediente, a través del uso de medios electrónicos.

TERCERO.- Se sirva tomar en consideración que desde este momento se manifiesta oposición a que los datos personales contenidos en este ocurso y en las constancias que integren el expediente que se abre a partir de la presente petición sean considerados como información pública.

CUARTO.- Se emita resolución en la que se dé respuesta a la presente petición en los términos y con los alcances que han sido descritos en el presente ocurso.

ÚLTIMO.- Se sirva ordenar que se expidan, a costa de mi representada, copias certificadas por duplicado de la resolución que recaiga a la presente petición.

14. Asimismo, en alcance al escrito citado en la consideración que precede, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA”, refirió lo siguiente:

> *Las abajo firmantes, en nuestra calidad de ciudadanas, comparecemos ante ustedes a formular el siguiente* ***escrito aclaratorio*** *a la consulta presentada el 25 de enero de 2023, por medio del cual,* ***solicitamos se reconozca el valor y legalidad de las acciones de acompañamiento de mujeres valiosas en la carrera política, esto es, acompañamiento antes, durante y después de las campañas*** *electorales, con el objetivo de avanzar en el principio constitucional de paridad y trabajar para el éxito de las acciones afirmativas existentes.*
>
> *(…)*
>
> *Para la realización de nuestros objetivos, llevamos a cabo actividades diferenciadas, dependiendo del ciclo electoral y año programático. En las siguientes páginas se desglosan dichas actividades ciudadanas, las cuales buscan avanzar el principio constitucional de paridad y trabajar, desarrollar y aplicar acciones afirmativas:*
>
> *Como breve reseña del impacto de las ante referidas actividades, precisamos que realizamos convocatoria de formación en el año 2023, la cual, fue difundida en redes sociales y medios de comunicación durante los meses de septiembre y octubre de 2022. En total, recibimos* ***495 solicitudes****; de las cuales se seleccionaron* ***452 perfiles como idóneos para la carrera política*** *que representa a los siguientes grupos de población:*
>
> - *22% (100) son mujeres indígenas.*
> - *12% (56) son parte de la comunidad LBGTQI+.*
> - *9% (41) son mujeres afromexicanas.*
> - *3% (15) tiene alguna discapacidad.*
>
> *(…)*
>
> *Por todo lo expuesto, lo procedente es y así se solicita, se reconozca el interés legítimo de las quejosas para acudir al presente juicio de amparo.*[sic]
>
> *PRIMERO.- Se tenga por presentado el presente escrito aclaratorio a la petición y consulta promovida el pasado 25 de enero de 2023 y se integre al expediente administrativo conducente.*
>
> *SEGUNDO.- Se reitera que desde este momento se manifiesta oposición a que los datos personales contenidos en este ocurso y en las constancias que integren el expediente que se abre a partir de la presente petición sean considerados como información pública.*
>
> *TERCERO.- Se emita resolución en la que se dé respuesta a la presente petición en los términos y con los alcances que han sido descritos en los respectivos escritos, inicial y aclaratorio, de consulta.*
>
> *CUARTO.- Se sirva ordenar que se expidan, a costa de mi representada, copias certificadas por duplicado de la resolución que recaiga a la presente petición.*

15. De manera general, la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA” por medio de los escritos remitidos, solicita que el Instituto Nacional Electoral reconozca el estatus jurídico de la misma como una figura de la ciudadanía organizada políticamente para impulsar la igualdad sustantiva de manera multipartidista, así como el valor y la legalidad de las acciones de acompañamiento que realiza antes, durante y después de las campañas electorales.

16. Cabe destacar respecto al primer escrito enviado, además del reconocimiento jurídico solicitado, las siguientes percepciones y solicitudes de la organización en cita:

- Señala que **no existe un camino o reglas claras para ejercer el derecho de libre reunión con fines políticos** que ampara la Constitución y el marco jurídico internacional para los fines de formación, empoderamiento, desarrollo de capacidades y competencias, y promoción de una agenda de derechos, como una forma de acción afirmativa ciudadana que coadyuva con las asociaciones políticas existentes a garantizar la efectiva participación política de las mujeres.

- Se establece que **el propósito de la organización no es conformar un partido, una agrupación política o una candidatura independiente.**
- Propone la instrumentación y **flexibilización de requisitos** para constituir una APN y para establecer convenios de participación con más de un partido político.
- Propone que se dé un **trato diferenciado a las actividades ciudadanas a favor de la paridad**, en relación con las regulaciones en materia de **aportaciones en especie y actos de campaña**.

Acuerdo INE/CG231/2023

17. Como ya quedó asentado en los antecedentes del presente acuerdo, el treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG231/2023, se ordenó la devolución del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE, por medio del cual se daba respuesta a la solicitud de las ciudadanas integrantes de la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "AÚNA".

18. Destaca además que, en la sesión de CG referida en el párrafo inmediato, las consejerías electorales que solicitaron la devolución del Acuerdo en cita[1], requirieron que se cumpliera con las siguientes determinaciones:

- Realizar una interpretación conforme al principio pro persona establecido en el artículo 1° de la Constitución, que amplía el ejercicio del derecho de asociación relacionado con el principio constitucional de paridad de género; lo cual permita concluir que sí es posible reconocer a la organización "Plataforma Política de Mujeres" y/o Aúna con las actividades y con los fines pretendidos.
- Toda vez que la organización solicitante busca promover candidaturas que, una vez electas, tengan un papel activo en la conformación de políticas públicas en favor de las mujeres, se trata de una actividad constitucionalmente relevante que requiere su reconocimiento, sobre todo porque este impulso no se observa el interior de los partidos políticos, que serían la vía natural para la realización de este proceso.
- Dado el principio de progresividad en la interpretación de los derechos humanos, así como al principio de paridad como finalidad constitucionalmente relevante, junto con el principio de igualdad material, se puede concluir que las vías legalmente establecidas para encauzar el derecho de asociación política son insuficientes para el ejercicio efectivo de estos derechos.
- Por tanto, la vía propuesta por las solicitantes debe considerarse válida y procedente; pues no tiene por finalidad que determinada postura política llegue al poder, como sí lo pretenden los partidos y las agrupaciones políticas, sino que busca establecer vías generales para que más mujeres lleguen a ocupar cargos de elección popular y que desde ahí promuevan políticas públicas en favor del grupo al cual representa.
- A pesar de que no existe una figura jurídica para la solicitud en comento no debe tener como consecuencia negar la petición, el INE tiene obligación constitucional y convencional de realizar la interpretación más amplia de los derechos humanos, como lo son el derecho de asociación en materia política, el derecho de Igualdad sustantiva y el principio de paridad.
- En este sentido, también se considera que las acciones que la organización realice en favor de precandidatas o candidatas no deben considerarse aportaciones en especie si se tiene en cuenta que justamente a las mujeres con frecuencia se les niega el acceso a los medios, financiamiento y tiempos en radio y televisión para la realización de sus actividades de precampaña y de campaña.
- No obstante, en aras de garantizar la equidad en la contienda, así como la transparencia y rendición de cuentas, es necesario que exista una normativa para fiscalizar los recursos que pueda erogar en el acompañamiento a las mujeres, esto es, establecer la obligación de informar el origen y destino de los recursos utilizados por la organización

[1] La Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña propuso, con el respaldo de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dania Paola Ravel Cuevas, Adriana Margarita Favela Herrera, y el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, la devolución del proyecto.

19. En razón de lo anterior, en los meses de abril a junio de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo diversas reuniones; únicamente a la primera fueron convocadas las integrantes de la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA”, ya que se acordó que la organización respondería por escrito a las dudas y comentarios planteados por las diversas áreas del INE. En seguimiento a ello, la organización compartió sus respuestas junto con un proyecto de Estatutos para su constitución como asociación civil ya que, según lo referido por ésta, no se encuentra constituida. Además, remitió los documentos siguientes:

- Memorándum de la consulta que presentó la organización el pasado mes de enero de dos mil veintitrés.
- Propuesta de la organización.
- Estudio de *Apolitical Foundation*.
- Artículo en el que se explica el fenómeno global de las incubadoras y aceleradoras de liderazgos políticos y su papel en la vida democrática de varios países del mundo.

Entre las respuestas aportadas por la “Plataforma Política de Mujeres” y/o “AÚNA”, destacan las siguientes:

- En cuanto a la pregunta ¿cuál fue la figura a través de la cual coadyuvó o participó con los partidos y/o las mujeres para el desarrollo de sus actividades?, así como las fuentes de financiamiento que se usaron para llevar a cabo sus actividades, la respuesta fue:

“Entre 2020-21, cuando se hizo el primer ejercicio piloto de selección y acompañamiento de nominadas no existió una figura. El trabajo de numerosas mujeres fue sin personalidad jurídica, enmarcado bajo en el ejercicio de la libertad de reunión (artículo 9 constitucional). No se contó con financiamiento y todo el trabajo fue voluntario y virtual, en el contexto de la pandemia, aportado por una buena parte de las mujeres que hacen la consulta pública al Instituto.”

- Respecto a su pretensión de lograr un reconocimiento por parte de este Instituto, señalaron:

“(**…**) Aunque el derecho de reunión con fines políticos está consagrado en la Constitución; hay innumerables obstáculos y restricciones para que las mujeres nos reunamos y organicemos de manera más permanente e institucional, sobre todo en contextos después de la pandemia y de manera presencial. Se lograría también construir un ecosistema para el asociativismo que fomente la participación ciudadana en la selección, formación y acompañamiento de mujeres líderes, lo que resulta esencial para el fortalecimiento de la democracia paritaria y la realidad cotidiana de las mujeres en México. Nuestro trabajo puede complementar el trabajo de los partidos, las candidaturas independientes y las asociación políticas actores cívicos que contribuyen a la representatividad democrática. En términos administrativos, la diferencia sería contar con una estructura institucional para organizar más actividades, gestionar recursos y rendir cuentas.”

- Por lo que hace a los parámetros exactos que se utilizan para la selección del grupo de personas que serán nominadas de AÚNA, así como aquéllos en caso de tener a dos o más mujeres en igualdad de circunstancias para ser nominadas, manifestaron:

“Se elabora y difunde una convocatoria pública, a través de redes sociales y con medios de comunicación nacionales y locales. En esta convocatoria se establecen las reglas y los tiempos para hacer llenar una solicitud, hacer entrevistas y recibir una invitación a ser nominada de Aúna.

Los criterios para la selección de nominadas son:

1. Trayectoria y perfil

a. Narrativa y trayectoria personal y profesional.

b. Habilidades, preparación y liderazgo.

c. En caso de reelección, evaluación de su desempeño general en el cargo

2. Agenda de propuestas

a. Apego a los ejes de la agenda de Aúna.

b. Causas y propuestas que impulsarían en el cargo.

c. Cambio o visión que imaginan con estas propuestas.

d. Experiencia profesional previa en temáticas de la agenda.

e. En caso de reelección, evaluación positiva del impulso de la agenda durante su cargo.

3. Articulación

a. Vínculos con redes, colectivos y grupos de base alineados con agenda y estrategia.

b. Avances en contactos y equipo de campaña.

c. Habilidades, preparación y liderazgo para encabezar una campaña.

d. En caso de reelección, vínculos con grupos y redes políticas que se alineen con la agenda y estrategia.

4. Candidatura estratégica

a. Cargo y geografía estratégicos para la agenda.

b. Estrategia, vínculos con partidos y posible candidatura.

Con estos criterios como guía, se lleva a cabo un proceso de dictaminación de los perfiles recibidos. Cada perfil es dictaminado por 1-2 personas integrantes de la plataforma. Como resultado de dicha dictaminación se llega a un puntaje, se establece un filtro para hacer entrevistas a las finalistas y se decide si el perfil es idóneo para ser nominada Aúna. El Comité de Selección apoyó con discusiones estratégicas y guía para establecer criterios y perfil idóneo, así como la revisión de instrumentos. También está encargado, entre otras cosas, de atender y resolver casos especiales.

- Sobre si se firma algún convenio o documento similar con las personas nominadas, respondieron:

  "Se condiciona la selección de las aspirantes a la firma de los siguientes documentos:

  - Reglas de convivencia entre Aúnas: confidencialidad, cordialidad, y confianza.
  - Reglas de participación y asistencia, requisitos para acompañamiento y visibilidad.
  - Compromisos con la agenda Aúna y acuerdos sobre la obtención de precandidaturas y candidaturas.
  - Agenda síntesis: principios y valores de Aúna, además de acuerdos sobre las propuestas de la agenda que la nominada se compromete a asumir y representar.
  - Acuerdo de privacidad.
  - Consentimiento de grabar y difundir su imagen."

- En lo que respecta a la pregunta sobre ¿Cuáles son específicamente las actividades que realizarían para "respaldar" a aquellas mujeres que obtengan una candidatura y se comprometan a promover las agendas de propuestas de políticas públicas de la organización? Señalaron:

  1. Sesiones de coaching y contención emocional.
  2. Acompañamiento en seguridad.
  3. Participar y organizar reuniones privadas privadas para dar a conocer a las nominadas.
  4. Difundir sus perfiles y propuestas en redes sociales.

- En cuanto a la pregunta: ¿Bajo qué régimen legal está constituida? Su respuesta fue:

  "No estamos constituidas."

  - Respecto a su método para recibir aportaciones, manifestaron:

  "Para las actividades de formación y actividades de fomento a la participación cívica, recibimos cuotas de membresía y donativos. Para acompañar a las mujeres que participan en el período electoral, se les apoya con aportaciones en especie."

- Por lo que hace a que la organización podrá participar en las distintas convocatorias de educación y promoción cívica que emite el INE, siempre y cuando cumpla con los requisitos particulares que se establecen en los distintos proyectos tales como el Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, señalaron lo siguiente:

  "Aunque desearíamos que de institucional participar en este Programa, hay varios requisitos que se establecen en sus convocatorias que hacen imposible cumplirlos:

  - Tener más de dos años de constituida, pues apenas crearíamos la figura jurídica.
  - Contar con CLUNI, cuyo Registro Federal forzosamente cuenta con una cláusula de prohibición del proselitismo electoral con lo cual se quita la esencia de nuestra misión.

- Ser donataria autorizada, que también requiere la cláusula de prohibición de proselitismo político.
- Cartas de respaldo de funcionarios públicos locales.

Nuestra recomendación sería que las organizaciones reconocidas como coadyuvantes del INE en la paridad no requieran estos 4 requisitos, pues se establece que tuvieron procesos aprobatorios previos que inclusive dichos requisitos como ser donataria autorizada o contar con CLUNI atenta contra las mismas actividades."

- Sobre la pregunta ¿de dónde obtiene sus recursos?, señalaron:

"Para los procesos de formación y participación cívica, se reciben de voluntariado, membresías, donaciones, y aportaciones en especie. Para los procesos de nominadas y su acompañamiento, no se han recibido recursos y por ello, se ha formulado la consulta pública."

- En cuanto al tratamiento fiscal que tienen, manifestaron:

Para los procesos de formación y participación cívica, las membresías y donaciones son gestionadas por patrocinadores fiscales. Para los procesos de nominadas y su acompañamiento, no se han recibido recursos y por ello, se ha formulado la consulta pública.

- Respecto a que cuando refieren que durante el periodo electoral harán comunicación de propuestas de agendas por las nominadas, ¿cuáles serían los medios que piensan utilizar para esa comunicación? ¿piensan realizarla en las etapas de precampaña, intercampaña y campaña? Su respuesta fue:

"Utilizaremos principalmente la página web de Aúna y sus redes sociales propias: Youtube, Facebook, Instagram, Twitter, Titktok, Linkedin y Whatsapp. Se hará un boletín de medios y se esperaría ser invitadas a entrevistas para difundirlas en medios de comunicación de cobertura nacional como prensa, radio y televisión. Usa espacios que no tengan costo dentro de medios de comunicación para que las nominadas puedan conversar sus agendas. Normalmente, los mensajes sobre sus agendas suceden durante la campaña, aunque previo a la campaña se definen en diálogos privados la actualización de algunas propuestas."

- Finalmente, por lo que hace a si cuando hablan de un convenio con el SAT ¿buscan un tratamiento fiscal diferenciado? Refirieron lo siguiente:

"No buscamos un tratamiento fiscal diferenciado, sino que seamos reconocidas por el SAT bajo el Título III, Artículo 79, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como "Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos". Esta opción no está disponible en los formularios públicos de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pues fue cerrado hace algunos años. El SAT no cuenta con procedimientos claros ni públicos para esta inscripción y estableció que sólo se darían de alta aquellas que el Instituto Nacional Electoral comunicara explícitamente como tal. Así esto deberá contemplarse en estos procedimientos y colaboraciones entre el SAT y el Instituto, bajo el articulo adaptado al contexto y actividades que realizaría este tipo de organizaciones. No queremos que derivado de la consulta y el reconocimiento del Instituto, no podamos hacer esto operativo porque no contamos con RFC y no podamos abrir una cuenta de banco ni realizar un sinfín de trámites donde se requiere."

20. Por lo tanto y con el objetivo de analizar las respuestas y documentos proporcionados por la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "AÚNA", así como determinar la ruta a seguir respecto de su solicitud, la DEPPP convocó a otra reunión a llevarse a cabo con personal de la UTF y la UTIGyND; en la cual, después de analizar las respuestas enviadas por la organización en cita, se acordó que la DEPPP, la UTIGyND y la UTF tendrían reuniones de trabajo con las otras áreas del Instituto que estuvieran involucradas en el tema, incluyendo a la DJ, la DECEyEC y la UTCE; a fin de poder emitir en conjunto la respuesta a los planteamientos referidos en las consideraciones 13, 14, 15, 16 y 19 del presente Acuerdo, emitidos por la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "AÚNA", de acuerdo con las facultades con que cuenta el Instituto y de conformidad con la legislación vigente; desde un punto de vista jurídico integral, y así contar con un contexto más amplio y una respuesta desde diferentes perspectivas del INE.

Respuesta a la solicitud de los escritos presentados por la organización identificada como "Plataforma Política de Mujeres" y/o "AÚNA"

21. En los párrafos siguientes se esgrimen diversos fundamentos y argumentos, a fin de contar con un panorama global de la normatividad aplicable para el caso concreto, de acuerdo con la solicitud remitida. Asimismo, la respuesta que se emite se hace desde un punto de vista jurídico integral, mismo que involucra a distintas áreas del Instituto conforme a las opiniones técnicas aportadas por ellas en ejercicio de sus atribuciones, para dilucidar en primer término si el INE está facultado jurídicamente para realizar el reconocimiento solicitado como Asociación o sociedad civil organizada con fines políticos.

Y, en segundo término, habrá de analizarse si las actividades realizadas por la consultante convergen de alguna manera con las actividades que en ejercicio de sus atribuciones legales realiza, vigila o incluso sanciona esta autoridad administrativa del estado mexicano, antes, durante y después de las campañas electorales.

22. Primer cuestionamiento: ¿El INE está facultado jurídicamente para realizar el reconocimiento solicitado como Asociación o sociedad civil organizada con fines políticos?

La respuesta es no, por las siguientes consideraciones jurídicas.

Retomando la base Constitucional y Legal establecida en los antecedentes del presente acuerdo, el INE desde el ámbito de sus competencias está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y como órgano autónomo está dotado constitucionalmente de la función estatal de organizar las elecciones de este país, cumpliendo con diversos principios rectores tales como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicional a ello, la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Y a efecto de que este instituto tuviera la capacidad para implementar políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía, se le dotó de la posibilidad de suscribir convenios en la materia para diseñar, coordinar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres a desarrollar por la juntas locales y distritales ejecutivas, así como con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, los OPL y todo aquella persona jurídica que contare con los requisitos para suscribir convenios con esta autoridad.

Por otra parte, la señalada reforma en materia de VPMRG, dotó a este Instituto de la posibilidad de conocer, a través de procedimientos sancionadores, de aquellas conductas tipificadas como violencia política contra las mujeres en razón de género y sancionarlas.

Es decir, no solo existe la encomienda para cualquier autoridad de velar por la protección de los derechos humanos, sino también de llevar a cabo todas las acciones que permitan que estos derechos puedan ser ejercidos por toda la ciudadanía de una forma más extensiva y plena posible. Para ello, la propia Ley Suprema prevé que, para cumplir con ese objetivo, la interpretación a las normas en favor de derechos humanos deberán realizarse aplicando diversos principios como son el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Sobre este último principio, debe destacarse que al tenor con las interpretaciones que al efecto ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el de progresividad ordena a la persona operadora jurídica ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible, hasta lograr su plena efectividad.

En el caso concreto, la solicitante plantea la consulta en torno a sus derechos de asociación y representación en la CPEUM, por lo que al efecto es preciso señalar lo siguiente:

El artículo 1°, párrafos 1 a 3, de la Constitución Política Federal, establece que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: "*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*"; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Aunado a ello, el artículo 35, fracciones I, II, III y VII de la CPEUM señala que son derechos de la ciudadanía, votar en las elecciones populares, **poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;** e iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que se señalen en la Constitución y las leyes en la materia. **El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución preceptúa que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo Federal se realiza a través de elecciones libres, auténticas y periódicas; en relación con ello, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Como ya quedó asentado en los párrafos que anteceden, la CPEUM, en el artículo 35, fracción II, establece como uno de los derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que señala la ley. Dicho derecho se circunscribe a los partidos políticos y/o a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente.

En relación con lo anterior, el artículo 7 párrafos 1, 3 y 5 de la LGIPE señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Además, es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, **teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.** Asimismo, los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a ello, el artículo 3, párrafos 1; 3; 4 y 5 de la LGPP señalan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. Y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

De lo anterior, no se advierte figura diversa a los partidos políticos o candidaturas independientes, que pueda postular candidaturas en las elecciones.

Asimismo, el marco jurídico mexicano reconoce a las APN como actores políticos y regula su forma de participación política en el sistema electoral. Al respecto, el artículo 20 párrafo 1 de la LGPP señala que las APN son asociaciones ciudadanas que contribuyen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política en el país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 21 párrafo 1 del mismo ordenamiento señala que éstas sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.

Por lo tanto, el derecho de asociación se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y a los límites establecidos en la Ley, misma que no contempla figura alguna dentro de la cual pudiera quedar comprendida la solicitud formulada por "Plataforma" y/o "AÚNA", ya que de constituirse como un partido político nacional no estaría en aptitud de impulsar liderazgos de mujeres que pretendieran ser postuladas por la vía independiente o partidos políticos distintos, de constituirse como una agrupación política nacional, si bien podría cumplir tales objetivos, únicamente podría hacerlo mediante un acuerdo de participación con un partido político o con una coalición, lo que limitaría el cumplimiento de sus objetivos y, en caso de participar a través de candidaturas independientes, de igual manera sus objetivos se verían limitados. Lo anterior, aunado a que, en los dos primeros casos implicaría cumplir con el procedimiento legal correspondiente, lo cual ya no sería posible para el próximo proceso electoral federal 2023-2024 y en el último implicaría la constitución de una asociación civil por cada candidatura independiente que pretendiera respaldar. Asimismo, todas las figuras mencionadas se encuentran sujetas al cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, a un régimen fiscal especial, a la fiscalización de sus recursos y a las reglas en materia de comunicación política.

Por lo que hace al análisis de dicho reconocimiento desde una perspectiva *pro persona;* vinculado con el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia en el expediente SUP-JDC-5/2019 y acumulado, en la que los argumentos ahí vertidos y por analogía es necesario sean destacados; toda vez que los mismos denotan que si bien, el derecho de asociación es un derecho fundamental, también lo es que deben tomarse en consideración las limitaciones establecidas en la ley, con el fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias del orden público y del bien común en una sociedad democrática:

"(…)

Ello conforme a lo establecido en los artículos 1° constitucional; 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y, 5, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el contexto apuntado, es necesario tener presente que los requisitos de constitución de partidos políticos están encaminados a enmarcar el ejercicio del derecho de asociación política y de votar y ser votado de la ciudadanía, tutelados en los artículos 9 y 35 fracciones I, II y III de la Constitución, que se encauzan por medio de dichas entidades de interés público, reguladas en el numeral 41 del mismo cuerpo normativo supremo.

En términos del artículo 35, fracciones I, II y III, son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley a través de los partidos políticos o de manera independiente, ***así como que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación,*** *así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

A su vez, el numeral 9 de la Constitución establece que no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con un objeto lícito, siendo prerrogativa únicamente de las personas que cuenta con ciudadanía mexicana reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En igual sentido, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo conducente, dispone:

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

[…]

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone:

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. *El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*

[…]

Sobre este precepto, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 25, destacó que los ciudadanos "también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo público con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación."

El derecho de libre asociación en materia política supone que los Estados establezcan las condiciones necesarias para garantizar dicha libertad. *Una de esas condiciones está relacionada con la constitución y registro de los partidos políticos, por considerar que éstos constituyen una de las formas mediante las cuales se ejerce esta libertad.*

Así, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha enfatizado, respecto del artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (que reconoce la libertad de reunión y de asociación en términos similares a los del Pacto Internacional) que dicho precepto es aplicable a asociaciones, tales como a los partidos políticos y que la negativa de registro de un partido político puede constituir una violación a la libertad de asociación.

Al respecto, en el mismo ámbito del Consejo de Europa, por ejemplo, la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) en sus "Directrices sobre legislación de partidos políticos" (Guidelines on Legislation on Political Parties) ***reconoce que el registro, como paso necesario para el reconocimiento de una asociación como partido político, no constituye per se una vulneración a la libertad de asociación; sin embargo, cualquier requerimiento para el registro debe ser "necesario en una sociedad democrática" y proporcional respecto del objeto que se pretende alcanzar con la medida, atendiendo a la importancia de los partidos en un régimen democrático.***

En el mismo sentido, como lo precisan el Pacto Internacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el ejercicio de la libertad de asociación en materia política ***sólo puede estar sujeto a restricciones legales que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.***

En consecuencia, el derecho a organizar partidos políticos como parte del derecho a la participación política no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha destacado que la previsión y aplicación de requisitos para ejercer los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos, pero es indispensable que en su reglamentación se observen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. Diferentes instancias e instrumentos internacionales han reconocido la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia.

Ejemplo de tal tendencia internacional lo representa en nuestro continente la Carta Democrática Interamericana (aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, el 11 de septiembre de 2001 durante la Asamblea Extraordinaria de la OEA), que, en su artículo 3, reconoce entre los elementos esenciales de la democracia representativa, "el régimen plural de partidos y organizaciones políticas" y, en su artículo 5, que "[e]l fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia." Tal importancia responde también a la necesidad de garantizar el pluralismo democrático y la mayor participación posible. A este respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha reiterado el papel esencial de los partidos políticos para asegurar el pluralismo y la democracia, y la particular importancia del pluralismo, la tolerancia y la apertura como elementos esenciales de una "sociedad democrática".

(…)

Todo lo anterior, ilustra una tendencia clara a que las restricciones legales establecidas para la constitución y el registro de partidos políticos deben resultar necesarias y proporcionales a la finalidad que se pretende alcanzar, para garantizar el pluralismo y la apertura del sistema electoral en su conjunto.

En términos del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin primordial, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Dicho numeral garantiza la existencia de los partidos políticos, pero no establece cuáles son los elementos organizacionales a partir de los cuales tales entidades deben crearse, porque existe una delegación al legislador en ese sentido.

*Sin embargo**, estos elementos deben estar sujetos a criterios de razonabilidad que busquen precisamente el que los partidos políticos cumplan con los fines previstos en la Norma Fundamental, como son el que dichas entidades sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de la ciudadanía, hagan posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.***

(…)

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las restricciones y limitaciones a los derechos fundamentales, desde la perspectiva del bien común y el orden público no pueden derivar en la supresión de un derecho fundamental**. En ese sentido, cualquier limitación o restricción a un derecho fundamental, debe estar encaminada a protegerlo e incluso potenciarlo, de tal suerte que se favorezca su ejercicio en la expresión más plena por parte de quien lo detente.***

En consecuencia, los derechos fundamentales no son derechos absolutos o ilimitados que no puedan ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que se encuentren previstas en la legislación y no sean irracionales, injustificadas o que se traduzcan en privar de su esencia cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

También ha sostenido que toda restricción a un derecho fundamental debe cumplir con criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Es decir, deben existir razones suficientes que justifiquen la restricción o limitación, a efecto de que sean asequibles y no arbitrarias o caprichosas.

(…)".[2]

Aunado a lo anterior, y por afinidad abonan a lo referido los argumentos establecidos en la sentencia SUP-JDC-10257/2020 y Acumulados:

"(…)

*Al respecto, el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución General dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, **salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

[2] El resaltado es propio.

En sentido contrario, los derechos humanos pueden restringirse válidamente en los casos y las condiciones que la propia Constitución establezca.

Derivado de la contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una línea jurisprudencial en relación con la interpretación, alcance y aplicación de las restricciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos humanos.

En este contexto, la Suprema Corte ha señalado que cuando la Constitución General disponga una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía como norma fundamental del orden jurídico mexicano, conlleva, a su vez, que el resto de las normas jurídicas internacionales u ordinarias deben ser acordes con ella en general y con la restricción que imponga en particular.

Lo anterior, implica que las restricciones constitucionales al ejercicio y goce de los derechos y libertades prevalecen necesariamente sobre la norma convencional y/o secundaria.

De igual modo, los artículos 30 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen que las restricciones convencionalmente permitidas, ***son aquellas que por razones de interés general se dicten en las leyes domésticas, esto es, aquellas que resulten ineludibles por razones de seguridad y exigencias del bien común, en una sociedad democrática.***

Así, la Corte Interamericana ha considerado que los derechos políticos, regulados principalmente en el artículo 23, propician el fortalecimiento de la democracia y pluralismo político, de manera que, atendiendo a su importancia, los Estados deben generar las condiciones y mecanismos óptimos para garantizarlos plenamente, atendiendo las posibles restricciones constitucionales que se impongan a su ejercicio."[3]

Por ende, dado que no es posible dejar de aplicar una norma constitucional que contenga un límite de restricción expresa en aras de la aplicación del principio pro persona, porque sería contrario –incluso- al texto expreso del primer párrafo del artículo1° de la CPEUM; entonces, esa restricción tiene que imperar, pues se reservó ese privilegio.

Aunado a lo anterior, el reconocimiento de la paridad, su inclusión y su cumplimiento ya son obligaciones con que cuentan los actores políticos que se encuentran contempladas en la legislación vigente y respecto de las cuáles esta autoridad ha sido vigilante de su cumplimiento.

De la paridad de género y la paridad sustantiva

Derivado del Decreto de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce, el principio de paridad fue incorporado a la CPEUM para las candidaturas a los Congresos y a las leyes electorales expedidas. Dicho principio surgió de la necesidad de incluir o reconocer la igualdad entre hombres y mujeres en las decisiones políticas, a través de mecanismos que permitieran la participación plena de las mujeres y el ejercicio efectivo de sus derechos en la integración de los órganos.[4]

La reforma constitucional de 2019, modificó los artículos 2º; 4º; 35; 41; 52; 53; 56; 94; y 115; de la CPEUM; con los cuales se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; así, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Por lo que, tal y como refiere el Instituto Nacional de las Mujeres, los cargos de autoridades, renovados mediante procesos electorales o por designación, debieron integrarse cuidando y garantizando la participación equilibrada (50/50) de mujeres y hombres, asimismo, dicho Instituto refiere que la paridad no es una acción afirmativa o una meta en sí misma, sino una medida para la redistribución de las oportunidades, decisiones y del poder en todas las esferas de la vida; su implementación supone entonces, una transformación de las instituciones y de la vida social y en las familias para que hombres y mujeres gocen de igualdad.[5]

---

[3] *Ídem.*

[4] Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral, el día 3 de diciembre de 2013; *apud https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/288#_ftnref2*

[5] https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/paridad

Respecto a la paridad sustantiva sirve de sustento la Tesis de Jurisprudencia 126/2017 (10a.), aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete:

*DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y**, 2) la igualdad sustantiva o de hecho.** La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. **Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.** Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, **y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.***

1a./J. 126/2017 (10a.)

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Amparo directo en revisión 3327/2013. Norma Karina Ceballos Aréchiga. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo directo 19/2014. 3 de septiembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1125/2014. Ignacio Vargas García. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 6055/2014. Leticia Romano Muñozcano y otros. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Tesis de jurisprudencia 126/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 1 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 4 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.[6]

Derivado de lo anterior, la paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos. No obstante, es imperante resaltar que si se advierte omisión en la realización o adopción de acciones de esta índole por parte del Estado, la o el gobernado podrá demandar su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, **y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de** hecho, en otras palabras que cuente con las atribuciones o facultades para hacerlo.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA” se circunscribe a los cargos de elección popular federales, los argumentos siguientes van en ese contexto; sin dejar de resaltar que aunque lo relativo a las candidaturas locales es competencia de los institutos electorales locales; el INE, derivado de diversas situaciones e impugnaciones, ha tenido injerencia, incluso en el ámbito local, en el que también, los partidos deben cumplir con lo relativo a paridad. En relación con lo anterior, de conformidad con los artículos 7, párrafo 1; y 232, párrafo 1 de la LGIPE es una obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; al respecto, corresponde a los PPN el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos de la ley descrita. Por lo tanto, los PPN realizan procesos internos para la selección de sus candidaturas, tal y como se establece en los párrafos siguientes.

Paridad de género en las candidaturas de los PPN

El artículo 6, párrafo 2 de la LGIPE establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 232, párrafos 2, 3, y 4 de la LGIPE señalan que las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Asimismo, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las entidades federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías. Sobre ello, el INE, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

[6] El resaltado es propio.

En la misma tesitura, el artículo 3 de la LGPP, en su párrafo 4, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, en su párrafo 5, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Para dar cumplimiento a esta disposición en la postulación de candidaturas para la elección de senadurías y diputaciones, el artículo 282, numeral 3 del RE establece los criterios y el procedimiento para determinar las entidades y distritos con porcentajes de votación más bajos.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

En razón de lo anterior, dado que los procesos para la selección de las candidaturas deben tener como resultado que éstas se postulen en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizando la paridad de género, resulta indispensable que los criterios inherentes sean comunicados al INE, a fin de que la autoridad constate lo relativo.

Recuento sobre paridad de género en los PEF 2014-2015 a 2020-2021 y su cumplimiento

Como ya ha quedado referido en los párrafos anteriores, la reforma de 2014 incorporó por primera vez en nuestro país, el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, lo cual trajo consigo una serie de atribuciones a las autoridades electorales, a fin de garantizar su debida aplicación. Por ello, el INE implementó diversas acciones que permitieron llevar a cabo el registro paritario de candidaturas a los cargos de diputaciones federales. Cabe resaltar que, al momento de aplicar dicha disposición legal, se buscó salvaguardar el principio *pro homine*, sobre todo en aquellos aspectos que fuera posible realizar alguna interpretación, a fin de que las candidaturas de ambos géneros en todos los PPN, contaran con reglas claras para ejercer plenamente su derecho político a ser votados. Así en dicho PEF, destaca:

a) En el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, se observó que los PPN cumplieran con lo previsto en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, que establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo sexo, y se alternarán las fórmulas de distinto sexo para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista; con ello, se identificó el estricto cumplimiento con la paridad de género en la postulación de candidaturas, por los 10 PPN entonces existentes, logrando el registro de 3,704 candidaturas (considerando a suplentes), de las cuales, 1,852 correspondieron a mujeres y 1,852 hombres.

b) En relación con el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP establece que para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los criterios de registro establecidos por los PPN y las coaliciones registradas deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y en ningún caso la aplicación de esos criterios podrán tener como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por ello, la autoridad electoral realizó la revisión cuantitativa en dos momentos: el primero, para verificar que los métodos de selección y criterios aplicables para la postulación de candidaturas fueran objetivos y aseguraran condiciones de igualdad entre géneros, determinando que efectivamente se cumplían los requisitos y eran acordes a la normatividad interna de cada partido político; el segundo, para comprobar que cada partido político y coalición destinara el mismo número de postulaciones a candidaturas para mujeres y para hombres. De esta manera, se verificó que ninguno de los PPN tuviera una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja.

En el PEF 2017-2018, los criterios aprobados por el CG retomaron lo establecido en el RE en su artículo 282, numeral 4, en el que se señala que, para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, se debe seguir el procedimiento ahí señalado. Así, se verificó que la distribución realizada con base en los Criterios aprobados por la autoridad electoral no solamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Para realizar esta verificación, el CG consideró que el concepto de “exclusividad” no debía ser entendido como la designación de la “totalidad” de distritos o entidades de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues tal interpretación posibilitaría la inaplicación de esta disposición mediante la designación de una sola candidatura del género contrario a dichos principios, lo que violentaría el principio que esta regla busca salvaguardar. Esta disposición debía interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género, por lo que la no “exclusividad” se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar que, dentro del grupo de las candidaturas para distritos o entidades en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, no existiera un sesgo evidente en contra de un género.

En el caso de las elecciones a diputaciones, se consideró que los partidos políticos que conformaron las coaliciones “Por México al Frente” y “Todos por México”, se tomaría en cuenta la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar los distritos de menor a mayor votación. Hecho lo anterior, se realizó la división en tres bloques, dejando el número de distritos remanente en el bloque que corresponde a los distritos de menor votación.

En el caso particular del principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas a senadurías por entidad, destacó el registro de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, cuya lista correspondiente al estado de Querétaro estuvo conformada por dos fórmulas de mujeres. Al respecto, los criterios aprobados señalaban que: “[**…**] las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales. Por lo tanto, la autoridad consideró que la postulación en una entidad federativa de dos fórmulas integradas por mujeres promovía la participación efectiva de éstas en la vida política del país, además de resultar una medida compensatoria respecto de la desventaja en que el género femenino se ha encontrado históricamente, por lo que al resultar una acción afirmativa de carácter temporal era factible su implementación para el PEF.”

Por lo que hace a la paridad horizontal en la conformación de las listas de candidaturas, se constató que 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%. Se constató el cumplimiento de las medidas afirmativas de las listas de candidaturas a diputaciones por representación proporcional de las cinco circunscripciones. Destacando los casos del Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y MORENA, que colocaron a mujeres en el primer lugar en tres de las cinco listas de candidaturas a diputaciones por representación proporcional. Y todos los PPN encabezaron sus listas de candidaturas a senadurías por representación proporcional correspondientes a la circunscripción nacional con mujeres, como se estableció en los criterios emitidos por la autoridad electoral.

Para el PEF 2020-2021, el CG consideró que la postulación de las candidaturas debía admitir que, en algunos casos, podía haber un mayor número de mujeres candidatas. Ello, lejos de ser un acto inadecuado, debía considerarse como una ampliación del principio de paridad, en el marco de otros dos principios constitucionales: el de igualdad y el de no discriminación.

En ese sentido, algunos PPN postularon un mayor número de mujeres que de hombres, destacándose el caso particular del otrora PPN Fuerza por México que, para el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, registró 77.36% de mujeres, y para representación proporcional 50.99%. En el caso de las coaliciones “Va por México” y “Juntos Hacemos Historia”, se consideró la votación que obtuvieron los PPN en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar los distritos de menor a mayor votación. Hecho lo anterior, se separaron los distritos indígenas (derivado de las acciones afirmativas implementadas), y se realizó la división en tres bloques, dejando el número de distritos remanente en el bloque que corresponde a los distritos de menor votación.

Por cuanto hace a los distritos en que los PPN participaron en lo individual, de igual manera se ordenaron de menor a mayor votación, conforme con la votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEF anterior, se separaron los también los distritos indígenas y el resto se dividió en tres bloques, dejando el remanente en el bloque de menor votación.

Así, se verificó que todos los PPN y coaliciones cumplieron a cabalidad con las disposiciones normativas, por lo que ninguno de los géneros tuvo una distribución notoriamente sesgada en contra del otro en el total de distritos que conforman cada bloque. Del mismo modo, los criterios aprobados por el CG establecieron como medida afirmativa adicional para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que los partidos políticos debían encabezar con mujeres tres de las cinco listas por circunscripción electoral.

De lo anterior, se constata la observancia al principio de paridad de género, en el ámbito de los derechos políticos y electorales, por parte de los PPN, en su calidad de entes de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público; por su parte la autoridad electoral tiene la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que se consideran de atención prioritaria, para quienes el parámetro de regularidad constitucional obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votadas y votados.

Paridad de género en candidaturas a gubernaturas

Como quedó asentado en los antecedentes, el seis de noviembre de dos mil veinte, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG569/2020, por el que se determinaron las acciones conducentes para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en las elecciones 2020-2021 para renovar las gubernaturas de 15 entidades federativas. Este acuerdo fue impugnado y mediante sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF resolvió el catorce de diciembre de dos mil veinte, que siete de las 15 postulaciones para gubernaturas en el PEF 2020-2021 debieron ser ocupadas por mujeres.

Asimismo, pese a que se revocó el Acuerdo INE/CG569/2020 del CG, si bien el TEPJF consideró que el sistema jurídico no atribuye al CG facultades explícitas para establecer las condiciones bajo las que se debe instrumentar y garantizar la paridad en las elecciones a las gubernaturas, la Sala Superior, en su calidad de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, garante del cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas constitucionales, consideró que asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de las gubernaturas no se debe traducir en el incumplimiento de la Constitución, por lo que, al existir la necesidad de instrumentar la paridad en las gubernaturas, determinó establecer la obligación de los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad.

Además, vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

Aunado a lo anterior, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno mediante Acuerdo INE/CG1446/2021 se emitieron los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022; mismo que no fue impugnado. Por lo que el veintinueve de marzo de dos mil veintidós se aprobó el Acuerdo del Consejo General, identificado con la clave INE/CG199/2022, relativo al análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022, y en el que se determinó que todos los PPN y PPL habían dado cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021. Esto es:

Los PPN cumplieron con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 6 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se eligieron en el proceso electoral 2021-2022, al menos 3 se asignaron a mujeres, con independencia de la alianza electoral que establecieron para cada contienda local (coalición o candidatura común). Y para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 6 entidades federativas que renovaron su Poder Ejecutivo en el

proceso electoral 2021-2022, los PPN y con registro local, así como los partidos locales se sujetaron a lo siguiente: a) Los PPN, debieron postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se consideraron tanto las candidaturas que postularon en lo individual como en coalición o en candidatura común. En el caso de que alguna entidad federativa emitiera la legislación en la materia, las disposiciones del mencionado acuerdo no serían aplicables y las postulaciones se ajustarían de forma tal que, al menos, la mitad serían mujeres. En caso de número impar, la mayoría corresponderían a mujeres, ello en atención a que el principio de paridad es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Lo anterior, pues si bien es cierto que el plazo constitucional establecido en el artículo 105, fracción II en cuatro entidades federativas ya había fenecido, ello no significaba que materialmente las legislaturas de los Estados no podían realizar modificaciones en la materia y en caso de que se aprobaran, y que en los hechos fueran aplicadas, el acuerdo referido surtiría efectos.

Finalmente, mediante Acuerdo INE/CG256/2023 el Consejo General realizó el análisis sobre cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los PEL 2022-2023; por el que se determinó que todos los partidos políticos nacionales y locales, dieron cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los estados de Coahuila y México; únicamente con la recomendación para que los PPL ya constituidos y los de reciente registro, preferentemente debían postular a una mujer.

Por lo tanto, puede observarse que la autoridad electoral desde su ámbito de aplicación y de acuerdo con las facultades y atribuciones con que cuenta ha realizado las acciones correspondientes, a fin de que los actores políticos legalmente reconocidos en la normatividad existente, en este caso los PPN actúen con total apego a la ley en materia de paridad de género. Asimismo, las acciones desempeñadas por el Instituto se apegan al término "oportunidades"[7], expuesto por la CIDH en el caso *San Miguel Sosa y otras vs Venezuela*, toda vez que se garantizan condiciones y mecanismos para que todas las personas tengan la oportunidad real de ejercer sus derechos, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

Decreto y Lineamientos en materia de VPMRG

El trece de abril de dos mil veinte fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

> ***"Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General*** *para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos."*[8]

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, en el referido Decreto se vincula a los partidos políticos nacionales para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, tomando en consideración lo establecido en el artículo 442, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, mismo que establece que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

En razón de lo anterior, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

Sobre ello, las consideraciones 9 y 10 del acuerdo descrito refieren que dichos Lineamientos se encuentran dirigidos a los PPN y, en su caso, para los PPL, sus órganos, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por ellos o por coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos. Por lo tanto, son bases para que los PPN y, en su caso, para los PPL, a través de los mecanismos establecidos en su norma estatutaria, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

---

[7] ***Caso San Miguel Sosa y otras vs Venezuela***. Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párrafo 111.

[8] *Ídem.*

Para el caso particular de estudio, destaca que en la estructura de los Lineamientos se prevé, entre otras cuestiones, la descripción general de las conductas que se consideran como VPMRG y los principios y garantías a las que se sujetarán los partidos políticos; establece las previsiones que deben contener los documentos normativos de los partidos políticos en materia de igualdad de género y VPMRG; describe las acciones y medidas que deberán implementar los partidos políticos para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como distintas obligaciones respecto a sus programas anuales de trabajo para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y al informe anual de actividades realizadas para prevenir, atender y erradicar la VPMRG que deberán presentar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto; contiene los criterios y elementos bajo los cuales los partidos políticos deberán diseñar sus procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG; lo anterior comprende los órganos facultados para ello, los criterios y principios aplicables a estos procedimientos y las bases para homologar los procedimientos de atención de quejas y denuncias en la materia, así como los derechos de las víctimas; se fijan las bases sobre las cuales se deberán emitir sanciones y medidas de reparación en casos de VPMRG; en cumplimiento con el Decreto referido y las recomendaciones de organismos internacionales, los Lineamientos consideran la emisión de medidas cautelares y de protección a las víctimas de conductas que puedan constituir VPMRG.

Asimismo, se establece que las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, conocido como 3 de 3, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que la persona no se encuentre bajo tres supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Entre las disposiciones que los PPN deben incorporar en sus documentos básicos, se encuentran las relativas a garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas. También los PPN deberán implementar diversas acciones y medidas tales como garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas. Se establece también que no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuenta cada partido o coalición para las actividades de campaña y que ese mismo porcentaje aplicará para el acceso a los tiempos de radio y televisión durante campañas electorales.

De la regulación de la paridad sustantiva en los Documentos Básicos de los PPN

El treinta de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior del TEPJF, al dictar su sentencia **SUP-JDC-91/2022**, resolvió una controversia relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA para la elección de gubernatura de Oaxaca.

En dicho precedente, el Pleno de la Sala Superior advirtió que si bien MORENA cumplió formalmente con el principio de paridad en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas tal como lo exigía el Acuerdo INE/CG1446/2021 -obligación de los PPN de postular mujeres en al menos 3 de las 6 elecciones de titulares del ejecutivo estatal-, lo cierto es que tanto el Acuerdo referido como la normativa interna de ese partido **carecieron de mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad.**

Por ello, dentro de los efectos de la sentencia, ordenó dos cuestiones relacionadas con la aplicación de la paridad sustantiva:

1. Se ordena a los PPN que, **a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas definan reglas claras en las que precisen cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas, conforme a los criterios mínimos precisados en la sentencia.

Los criterios mínimos fijados en la sentencia son los siguientes:

a. Asegurar que, previo a la emisión de las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas, los PPN definan, en el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, **en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres**.

   Esto, para garantizar que el PPN analice su fuerza en las entidades federativas y, conforme a ello, podrían, por ejemplo, **determinar cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para un género o el otro**, distribuyendo de manera equitativa la participación, esto es, garantizando que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y que las convocatorias sean coincidentes con esta situación.

b. Los procesos de selección de candidaturas deberán establecer reglas claras que exijan **la publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación** a quienes aspiran a obtener una candidatura.

   Esto, a efecto de que las personas aspirantes puedan impugnar oportunamente los resultados de cada una de las determinaciones que se vayan aprobando durante el proceso interno de selección, pues ello abonará a que la decisión del proceso interno de selección sea fácilmente verificable y, junto con ello, se podría advertir el cumplimiento al principio de paridad sustantiva en el diseño integral de los procesos de selección de candidaturas.

c. **En caso de que los PPN no cumplan** con el principio de paridad sustantiva, deberá ordenarse que modifiquen su normatividad antes del inicio del próximo proceso electoral de gubernatura.

2. Se vincula al INE para que supervise que se emitan tales reglas de paridad sustantiva y verificar que, en los registros de sus candidaturas, cumplan tales criterios.

Ahora bien, el veinte de abril de dos mil veintidós, la Sala Superior, al dictar su sentencia **SUP-JDC-434/2022**, resolvió una controversia similar relacionada con MORENA, sólo que en esta ocasión versó sobre su proceso interno de selección de candidaturas para la elección de gubernatura de Tamaulipas.

En dicho precedente, el Pleno de la Sala Superior vinculó —por segunda ocasión— a los PPN para que, a partir del próximo proceso electoral de gubernaturas, definan reglas claras en las que precisen cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a sus candidaturas. Asimismo, el TEPJF vinculó nuevamente al INE para que supervise que se emitan tales reglas de paridad sustantiva y verifique que, en los registros de sus candidaturas se cumplan tales criterios.

En conclusión, la Sala Superior del TEPJF ordenó a todos los PPN emitir reglas para cumplir con el principio de **paridad sustantiva** por vía del criterio de **competitividad**, especialmente para las candidaturas a las Gubernaturas, y al INE supervisar que se emitan tales reglas y verificar su cumplimiento en el registro de candidaturas.

Derivado de lo anterior, en fecha veinte de julio de dos mil veintidós este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG583/2022, en cuyo considerando 19, incisos a), b) y c) estableció que los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos los criterios mínimos siguientes, a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva:

> ***a)*** *Prever en la* ***Declaración de Principios*** *la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*
>
> ***b)*** *Determinar en su* ***Programa de Acción*** *medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

c) *Establecer en sus* ***Estatutos*** *los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

I. *Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

i. Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;

a) Emitirse, previo a las convocatorias.

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii. Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. *Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.*

Para ello, los PPN deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3, numeral 4 y 5 de la LGPP, en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada PPN determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los criterios referidos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala la manera en cómo deben considerarse los bloques de competitividad para el caso de candidaturas a senadurías y diputaciones federales.

Al respecto, si bien en dicho Acuerdo se estableció como fecha límite el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós para realizar las modificaciones a sus documentos básicos en la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF ordenó modificar el Acuerdo INE/CG583/2022 y señaló que el plazo otorgado por el INE no era razonable, al no ser aplicables las modificaciones para el siguiente proceso electoral local, de manera que se debía modificar el acuerdo impugnado para considerar como plazo para modificar la normativa interna noventa días antes del inicio del PEF.

Es así que, mediante acuerdo INE/CG832/2022, para dar certeza sobre el plazo perentorio, esta autoridad estimó conveniente establecer como término el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés para que los PPN realizaran modificaciones a sus Documentos Básicos en materia de paridad sustantiva.

Por lo tanto, nuevamente se constata que la autoridad electoral dentro del ámbito de sus atribuciones ha instado a los actores políticos al cumplimiento en materia de VPMRG. Cabe destacar que, a la fecha, de los 7 PPN que cuentan con registro vigente ante este Instituto seis (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y morena) ya han cumplido con sus modificaciones en materia de VPMRG, y Movimiento Ciudadano se encuentra en vías de cumplimiento. Por lo que hace al tema de paridad sustantiva los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena dieron cumplimiento total; el Partido Revolucionario Institucional ha dado cumplimiento en cuanto a su reforma estatutaria y se encuentra en vías de cumplimiento respecto de su Declaración de Principios y Programa de Acción; finalmente, Movimiento Ciudadano se encuentra en vías de cumplimiento.

De los procesos internos para selección de candidaturas de los PPN

El artículo 226, párrafo 1, de la LGIPE determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, numeral 1 del RE, establece que los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la publicación de la convocatoria al mismo. Dicha determinación deberá comunicarla al Consejo General del INE, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 269 del RE, luego de que se recibe la documentación inherente a los métodos de selección de cada uno de los PPN, la autoridad electoral la analiza, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 226, párrafo 2; y 232, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, en los que se establece lo relativo a paridad, tal y como se señala en la consideración siguiente. Se constata, además, el cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

De la autoorganización y vida interna de los PPN

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

En relación con lo anterior, el artículo 34 de la LGPP señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, y esa Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. E identifica como asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los y las integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Al respecto, para el caso concreto se analizarán las relativas a los incisos a) y d) en los párrafos siguientes. Si bien las modificaciones a los Documentos Básicos son asuntos de la vida interna de los partidos políticos, así como la determinación de los procedimientos y requisitos para la selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, las recientes modificaciones realizadas por los PPN, en acatamiento a las sentencias descritas; es necesario resaltar que, mientras que en el SUP-RAP-116/2020 se resolvió que el INE no tiene competencia para fijar reglas de postulación paritaria, en el SUP-JDC-91/2022 y el SUP-JDC-434/2022 se resolvió que el INE **sí tiene competencia para verificar que los partidos políticos emitan reglas que garanticen la paridad sustantiva en los cargos a las gubernaturas; asimismo y, de ser necesario, ordene la modificación de sus documentos básicos a fin de incluir dichas reglas.**

Tales deberes de paridad les corresponden a los PPN, quienes, en el ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, deben establecer reglas o criterios que potencialicen la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular y, con ello, generar una verdadera paridad sustantiva.

Al respecto, sirven de sustento los argumentos establecidos en la sentencia SUP-REC-106/2018; por mandato constitucional y legal, a nivel federal y local, los partidos políticos tienen la libertad de autodeterminación, y esto implica el derecho a crear y establecer sus propias normas. De esta manera, los partidos políticos tienen derecho para definir la forma de gobierno y organización que estimen adecuada, **conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.** Siempre que los requisitos y procedimientos internos de selección de candidaturas que establezcan no restrinjan irrazonablemente el ejercicio de los derechos político-electorales de sus militantes y demás ciudadanos y ciudadanas.

Aunado a lo anterior, como ya ha quedado establecido en los párrafos anteriores, los métodos de selección de candidaturas, son hechos del conocimiento de la autoridad electoral; los Documentos Básicos deben establecer lo relativo a la paridad sustantiva y a la VPMRG; los PPN cuentan con la libertad de establecer los requisitos para el registro de sus precandidaturas y candidaturas; por lo tanto, pretender que el INE reconozca que una organización de la ciudadanía puede presentar una lista de personas a los PPN, mismas que han sido validadas por la organización, a fin de que sean seleccionadas como precandidatas o candidatas, no se encuentra dentro de las facultades del Instituto, e incluso, va en contra de la propia legislación.

23. Segundo cuestionamiento: ¿Las actividades realizadas por la plataforma consultante convergen de alguna manera con las actividades que en ejercicio de sus atribuciones legales realiza, vigila o incluso sanciona esta autoridad administrativa del estado mexicano, antes, durante y después de las campañas electorales?

La respuesta es sí, ahora veamos cuáles son las alternativas y las prohibiciones que corresponden a la solicitante, en términos de lo que informó a esta autoridad, eran sus actividades.

De las Plataformas Políticas Internacionales

Si bien en el escrito remitido el veinticinco de enero de dos mil veintitrés se refieren a Plataformas Políticas internacionales -de Estados Unidos de América, Canadá, Colombia y Brasil- no se especifica la calidad de las mismas, es decir, si se trata de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, etc. No obstante, de lo expresado en el Foro de experiencias internacionales: Plataformas Políticas: Impulsando Nuevos Liderazgos para representar Mejor (llevado a cabo el cinco de septiembre de dos mil veintidós en el INE) en el que participaron diversas integrantes de la plataforma en cita, así como de las plataformas referidas en el escrito antes señalado, se advierte que se trata de organizaciones de la ciudadanía que buscan participar en conjunto con los partidos políticos, tal y como ocurre con la organización denominada "Plataforma" y/o "AÚNA". Sin embargo, toda vez que dicha figura no se encuentra regulada en la legislación vigente, tal como quedó señalado en las consideraciones del presente Acuerdo, no existe fundamento para su reconocimiento.

De la posibilidad de participación en programas en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica

De conformidad con el Informe anual 2022 de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica 2022[9], en la Segunda Sesión Extraordinaria del treinta de marzo de dos mil veintidós se aprobó el Proyecto de Acuerdo de dicha comisión por el que se validó la Convocatoria y las Reglas de Operación del PNIPPM, a través de OSC 2022.

En dicha sesión, a manera de contexto, se informó que el INE, desde el año dos mil ocho, ha convocado a las OSC a participar con proyectos dirigidos a promover la participación ciudadana y política de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, fomentando la equidad de género, el liderazgo político de las mujeres y su incursión en espacios de toma de decisiones.

Por lo que el principal objetivo de la convocatoria de 2022 fue: fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de proyectos impulsados por OSC que cuenten con herramientas para incorporar la perspectiva de género como una metodología de análisis para la desigualdad y promuevan los derechos humanos de las mujeres, **en particular los derechos político-electorales, para generar acciones de incidencia efectiva para que más mujeres participen en espacios de toma de decisiones, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.**

El valor fundamental del PNIPPM es la construcción de capital social desde lo local, en donde las mujeres desarrollan liderazgos, a partir de la atención de problemas comunitarios, que les permita establecer vínculos de confianza y objetivos comunes para construir alianzas estratégicas, conformarse en redes y generar un frente común entre sus organizaciones para fortalecer su capacidad de incidencia que favorezca la erradicación de la VPMRG.

Para la edición 2022 del Programa, participaron organizaciones mexicanas de la sociedad civil, legalmente constituidas conforme a la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por OSC y su Reglamento, en las modalidades siguientes:

- Modalidad I. Proyectos de promoción de los derechos humanos y político electorales de las mujeres y actividades de difusión innovadoras.
- Modalidad II. Desarrollo de agendas y planes de acción que incidan en políticas públicas de igualdad.
- Modalidad III. Prevención, asesoría, atención y acompañamiento jurídico a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Modalidad IV. Proyectos de continuidad.

Por lo tanto, a través del PNIPPM se busca incentivar a las OSC a proponer proyectos, metodologías y actividades innovadoras que incidan en su población objetivo; además, con la Convocatoria se pretende impulsar, el involucramiento de distintos sectores de la población, particularmente aquellos sectores vulnerables como mujeres indígenas, afrodescendientes, entre otros, **en la promoción de los derechos humanos y político electorales de las mujeres, así como en acciones de atención, prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.**

[9] https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147649/CGex202301-25-ip-2-5.pdf

Para la implementación del PNIPPM, se impulsa el desarrollo de procesos formativos con perspectivas de género, bajo los principios de igualdad y no discriminación, para la promoción del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, particularmente los político-electorales, con el objeto de generar diagnósticos e investigaciones sobre las prácticas discriminatorias existentes en el ámbito político, para generar las acciones que permitan el diseño de estrategias que promuevan la participación política de las mujeres en un contexto libre de violencia.

Por su parte, a través de las Reglas de Operación se fijan los criterios, requisitos y especificaciones documentales que las OSC deberán observar para registrar sus proyectos; además, establecen los criterios para el procedimiento de dictaminación y selección de proyectos ganadores, indican las bases y montos de los recursos presupuestales que se les podrá otorgar. Cabe resaltar que, el PNIPPM **es ajeno a intereses partidistas, por lo que se contemplan requisitos tendientes a garantizar la independencia e imparcialidad de las personas que integran las OSC que participen.**

Finalmente, es importante señalar que, para las tareas de seguimiento y verificación, el INE contó con el acompañamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dicho acompañamiento se dio principalmente en cuatro aspectos: convocatoria, el programa de capacitación, el seguimiento a la ejecución de los proyectos seleccionados y la sistematización de resultados.

De forma adicional, en esta misma sesión fue presentado el Primer Informe sobre los resultados obtenidos en el Programa de Liderazgo de las Mujeres en la Política, su principal objetivo es brindar herramientas teóricas y prácticas en materia político electoral y de derechos humanos de las mujeres que se desenvuelven en el ámbito político, con la finalidad de fortalecer sus liderazgos, poniendo especial énfasis en mujeres que pretenden postularse como candidatas a puestos de elección popular, pensando en un primer momento en el PEF y locales concurrentes 2023- 2024.

El Programa dio inicio en 2022 y se divide en tres etapas: la primera es la Construcción de Alianzas estratégicas (enero a julio 2022); la segunda etapa es el diseño de contenidos y metodología (julio 2022 a julio 2023) y la tercera etapa es la Implementación de la primera emisión y el análisis de resultados (agosto a diciembre 2023).

El informe referido señala los avances en la implementación en los primeros tres meses (enero-marzo) de la Primera etapa denominada “Alianzas Estratégicas” cuyo objetivo fue explorar cuáles pueden ser las instituciones académicas, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, colectivos (as) y personas actoras estratégicas que pueden coadyuvar en la implementación del Programa, así como la concertación de los Convenios de Colaboración o Memorandos de Entendimiento que se requieran para ello.

A partir de estos criterios, se sostuvo una reunión el veintidós de marzo de dos mil veintidós entre el INE y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO México), con la finalidad de que dicha institución conociera el objetivo y finalidad del Programa y que se explorara la posibilidad de concertación de un convenio de colaboración. Asimismo, se ha previsto la generación de reuniones de trabajo con las integrantes del Proyecto “Rebeldes con causa”, con amplios conocimientos en la práctica política.

Finalmente, al ser la DECEyEC quien encabeza el desarrollo del Programa tuvo como primordial tarea realizar la o las invitaciones pertinentes para su presentación a otras instituciones que consideró que cumplen los criterios señalados previamente, así como la revisión de la propuesta económica de la o las instituciones académicas convocadas para la implementación, con la finalidad de analizar la factibilidad presupuestal de la o las propuestas.

De lo anterior, preliminarmente se advierte que la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA”, previo cumplimiento de los requisitos aplicables puede participar en los programas que al efecto implementa el INE, tales como los realizados por la DECEyEC, ya que los intereses de dicha organización en cuanto al impulso de la participación de las mujeres en la vida política del país convergen con los referidos en los párrafos inmediatos.

Aunado a lo anterior, destaca que no existe precedente alguno de que la organización en cita o alguna con características similares haya participado en la convocatoria al PNIPPM. A la fecha, todas las OSC que han sido beneficiarias en el mismo han debido cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación ya referidas, mismos que se describen a continuación.

II. Requisitos generales que deben cumplir las OSC postulantes

1. Las OSC que deseen participar en el PNIPPM deberán cumplir con los siguientes

requisitos:

a) Ser organizaciones mexicanas de la sociedad civil y estar legalmente constituidas conforme a la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento.

b) Contar con Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) y cuenta bancaria vigentes que estén a nombre de la OSC.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

d) Las OSC postulantes deberán verificar que las personas que colaboren directamente en el proyecto puedan facturar para cobrar los honorarios que les correspondan."

2. No podrán participar OSC cuyas personas que colaboren directamente en el proyecto, incluidas las representaciones legales y/o cuerpos directivos se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tengan vínculos familiares o de negocios con personas que laboran en el INE, hasta el cuarto grado de parentesco.

b) Laboren en algún partido político nacional o local.

c) Militen en de algún partido político nacional o local.

d) Pertenezcan o laboren en alguna agrupación política nacional o local.

e) Hayan sido representantes de algún partido político nacional o local o ante algunos de los órganos centrales o desconcentrados del INE.

f) Haber contendido en el último proceso electoral federal o local por una candidatura para un cargo de elección popular.

g) Laboren, formen parte o sean ministros de alguna asociación religiosa y/o realicen proselitismo religioso.

El PNIPPM es una iniciativa impulsada por el INE ajena a cualquier partido político.

Los proyectos que se registren y eventualmente sean seleccionados como ganadores para la edición 2023, no podrán implementar sus proyectos con público objetivo que se componga únicamente de personas militantes o afiliadas a partidos políticos, así como personas servidoras públicas.

Además, establece como prohibiciones a las OSC participantes las siguientes:

Queda estrictamente prohibido:

a. Hacer proselitismo a favor o en contra de algún partido político, nacional o local, así como de cualquier precandidatura y/o candidatura a un cargo de representación popular.

b. Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado o que afecte la equidad de la contienda electoral.

c. Hacer uso de los recursos del proyecto y las actividades como medida de presión para que las personas participantes realicen favores a cambio de los servicios ofrecidos. Adicionalmente, las OSC no podrán solicitar donaciones de alimentos, ni artículos de ningún tipo para regalar despensas, o artículos que permitan a la organización lucrar con los recursos otorgados.

d. Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con partidos políticos, personas aspirantes a cargos públicos, alguna precandidatura o candidatura, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales o locales, así como personas servidoras públicas que contravenga cualquier disposición normativa en materia electoral y/o afecte la equidad en las contiendas para la ocupación de cargos de elección popular.

Ahora bien, recordemos que el marco legal en la materia establece que todas las actividades del Instituto estarán regidas por principios rectores, tales como: **certeza**, **legalidad** e **imparcialidad**. En ese orden de ideas, las OSC que han participado en el PNIPPM cumplieron cabalmente con todas las condiciones referidas y, en caso de no cubrir alguno de los requisitos planteados, no se consideran beneficiarias del mismo, lo que garantiza que dichas OSC están constituidas legalmente conforme a la norma y cumplen con las obligaciones en materia fiscal y legal.

En ese sentido, es importante mencionar que el cumplimiento de todos y cada uno de estos requisitos permite que se lleve a cabo una competencia equitativa que da certeza de la existencia y actuar de las OSC participantes. Cabe señalar, que el cumplimiento de las reglas de operación no ha sido un obstáculo para que organizaciones de la sociedad civil con diversos niveles de desarrollo institucional participen en el programa, es decir organizaciones tanto de reciente creación como con una amplia experiencia han sido partícipes del PNIPPM.

Asimismo, dada la estructura actual de la organización en cita, y su inclusión en el programa descrito; conforme a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, un requisito indispensable es que las organizaciones estén inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, habiéndose constituido en forma legal sus órganos de dirección y de representación y contando con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

No obstante, de lo aducido por la propia organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna" no se encuentra a la fecha formalmente constituida, por lo que no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las OSC (CLUNI), ni con la autorización de ser donataria autorizada. En ese sentido, la organización no está en posibilidades de cumplir con los requisitos que marca la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, mismos que se retoman en las Reglas de Operación del PNIPPM.

Ahora bien, dentro del objeto de la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna" se encuentra brindar acompañamiento, formación y vinculación con partidos políticos a mujeres interesadas en ser candidatas, así como asesoría, *coaching*, contención emocional, acompañamiento en seguridad y **apoyo en forma de difusión a las que logren ser candidatas.** Esto último actualiza el supuesto de proselitismo, entendiéndose por proselitismo toda actividad que realizan los partidos políticos y las y los candidatos con la finalidad de obtener adeptos.[10] Esta actividad se encuentra expresamente prohibida en las Reglas de Operación del PNIPPM, como se detalla en los párrafos anteriores. Por ello, incluso si la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna" se encontrara formalmente constituida y cumpliera con todos los requisitos formales para solicitar participación en el Programa, la labor inherente a sus actividades impediría que se le pudiera brindar apoyo a través de este.

En las Actividades realizadas por "Plataforma Política de Mujeres" y/o "AÚNA" en el PEF 2020-2021 refieren que "como parte del acompañamiento hecho por la organización, se realizaron varias sesiones de coaching individual, en momentos clave de algunas nominadas: una ruta para definir si se presentaría como candidata, y los acuerdos y diálogos necesarios, por ejemplo, con su familia, sus obligaciones, presupuestos familiares y recursos económicos; una ruta para negociar su candidatura, y los diálogos necesarios con partidos políticos, dirigentes, líderes comunitarios y otros actores políticos; y acompañamiento durante la campaña política y sus decisiones y operación más importante".

Estas actividades serían un impedimento para participar en el PNIPPM a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil y a otros programas realizados por el Instituto, ya que se viola el principio rector de imparcialidad ubicado en el artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGIPE.

Por lo anterior, en el caso de que la organización en cita decidiera participar como coadyuvante en temas de liderazgo político de las mujeres, las vías mediante las cuales podría participar y los requisitos a observar serían los siguientes:

Para ser coadyuvantes con el INE y, en caso de que se pretenda recibir apoyos o estímulos, es necesario que la organización se constituya de forma legal y cuente con RFC y CLUNI, de esta manera es posible establecer un convenio de colaboración con la organización en comento, siempre en cumplimiento del artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, que a la letra establece:

[10] TEPJF. (S.F.) Glosario. https://www.te.gob.mx/front3/glossary

"Artículo 30

(…)

2.- Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de ***certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad."***

Alternativamente, se advierte como posibilidad que en los términos actuales en los que se encuentra la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna", puede ser invitada a participar en foros, diálogos, conversatorios, seminarios e iniciativas de formación y capacitación en temas de liderazgo político de las mujeres, siempre en cumplimiento de los principios rectores de este Instituto mencionados en el párrafo anterior. Es por ello, que esta es una de las posibilidades por medio de las cuales se puede dar el reconocimiento a la organización en cita, siempre y cuando se apegue a los requisitos ya descritos sin que resulte necesario crear una figura *ad hoc* a lo solicitado por la organización.

De las obligaciones en materia de fiscalización.

Los artículos 356 al 361 del RF; señalan:

Artículo 356.

Disposiciones generales

1. En términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, ***solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.***

2. Para efectos de la obligación contenida en el párrafo anterior, será un proveedor o prestador de servicios obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes:

a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.

b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a). Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo, con uno o más sujetos obligados, para estos efectos se considera como inicio de periodo el momento en que comenzó a realizar operaciones con los sujetos obligados y como fin del mismo el 31 de diciembre de ese año. Podrá inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores cualquier proveedor aun cuando no se ubique en los supuestos señalados en los incisos a) y b) de este numeral. Los proveedores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se ubique en alguno de los supuestos de los incisos a) y b) de este numeral.

3. La Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá emitir el procedimiento para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores, el cual deberá ser publicado en la página de Internet del Instituto.

4. El procedimiento deberá considerar cuando menos lo siguiente:

a) Que la solicitud de registro se realice a través de medios electrónico.

b) Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.

c) Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de la afirmativa ficta a favor de solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.

5. A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en la página de Internet del Instituto, una invitación dirigida a los proveedores de partidos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción o tramiten su cancelación, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Libro Quinto del presente Reglamento.

Artículo 357.

Requisitos para el registro

1. La Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión, dará a conocer a través de la página de internet del Instituto, que para tales efectos desarrolle, el procedimiento para realizar el registro a que se refiere este capítulo. Tratándose de los proveedores en el extranjero, el régimen será optativo.

Artículo 358.

Lista de proveedores

1. Una vez validada la información y documentación por la Unidad Técnica, se publicará en la página principal del Instituto el listado de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, así como el de los proveedores a los que se hubiese cancelado su registro al situarse en las causales señaladas en el numeral 1, del artículo 360 del presente Reglamento, la cual se actualizará de manera periódica.

2. La Unidad Técnica deberá informar trimestralmente a la Comisión de las altas, bajas y modificaciones al Registro Nacional de Proveedores, así como del resultado de las confirmaciones realizadas en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 2, del artículo 261 del presente Reglamento.

Artículo 359.

Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores

1. Los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores deberán cumplir con lo siguiente:

a) Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto.

b) Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores, para atender las notificaciones y circularizaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro.

c) Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos, y que deberán entregar junto con la factura.

d) Proporcionar en todo momento al Instituto, la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.

e) Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento.

f) Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet del Instituto.

2. Los proveedores en el extranjero que opten por inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores deberán efectuar a través de este medio las modificaciones de domicilio fiscal, acta constitutiva, representante legal o similar, utilizando para tal efecto el mecanismo de identificación que para tal efecto determine la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

Artículo 360.

Causales de cancelación del registro

1. La Unidad Técnica propondrá a la Comisión, la cancelación de la solicitud del Registro Nacional de Proveedores, por:

a) Ser proveedor calificado por el SAT como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes.

b) Ser reportado por la UIF, como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita.

c) A petición del propio proveedor.

d) Por no refrendar el registro ante el Instituto de acuerdo a los Lineamientos que para este efecto publique el mismo.

e) Por liquidación o disolución de la sociedad.

f) Por causa de muerte tratándose de persona física.

2. La Unidad Técnica informará trimestralmente a la Comisión el listado de los proveedores a los que se hubiese realizado la cancelación del registro en el Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 361.

Validación de información con autoridades

1. La Unidad Técnica deberá verificar que la información proporcionada por los interesados en ser inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, coincide con la registrada ante el SAT.

2. La Unidad Técnica deberá solicitar a la UIF, informe si los RFC de las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, han sido reportados bajo el estatuto de operaciones inusuales o relevantes o en su caso, si existe algún proceso en curso por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

3. La Unidad Técnica podrá solicitar a los proveedores en cualquier momento información y documentación relacionada con las operaciones realizadas con los sujetos obligados de conformidad con el artículo 331, numeral 1 del presente Reglamento

Ahora bien, de acuerdo con las obligaciones en materia de fiscalización de los actores políticos y las atribuciones del Instituto, a continuación, se estudia la viabilidad de que la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna” actúe como coadyuvante o proveedor.

Sobre ello, destaca que la figura de **organización coadyuvante, no se encuentra contemplada dentro de la normativa en materia de fiscalización**. No se tienen establecidos mecanismos que permitan conocer el tipo de gastos e ingresos que podrían tener este tipo de organizaciones, ni las especificaciones fiscales a las que se tendrían que apegar para el cumplimiento de la rendición de cuentas y transparencia en materia electoral.

Del análisis de la información brindada por la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna”, se trató de encuadrar la pretensión de operación dentro de los sujetos obligados establecidos en el Reglamento de Fiscalización, encontrando que la opción más viable es su inscripción dentro del padrón del Registro Nacional de Proveedores.

Por lo anterior, los requisitos que tendría que cumplir en ese caso, en materia de fiscalización para respetar el marco jurídico vigente, son los siguientes:

a) Ser persona física o moral que venda, enajene, otorgue en arrendamiento o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos (as), candidatos (as), aspirantes o candidatos (as) independientes.

b) Estar inscrito y con el estatus de “Activo” en el RFC, del SAT.

c) Contar con firma electrónica avanzada (e. firma) vigente y activa, emitida por el SAT.

Para realizar su registro en el RNP, deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Ingresar a la página del Instituto, en cualquiera de los siguientes vínculos: www.ine.mx, en el apartado correspondiente al Registro Nacional de Proveedores, o: https://rnp.ine.mx.

b) En la sección “Acceso a Proveedores”, ingresará al Registro utilizando los archivos “.cer” y “.key” de su e.firma, y capturará la contraseña de su clave privada.

c) El Instituto validará, en tiempo real, con el SAT, que el proveedor se encuentre inscrito y con el estatus de “Activo”, en el RFC, así como la vigencia de su e.firma, de conformidad con el Convenio de colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral y el Servicio de Administración Tributaria, para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información y cobranza.

d) Cumplidas las condiciones antes descritas, el Sistema mostrará un formato electrónico pre-cargado con sus datos fiscales de identidad, domicilio fiscal y, en su caso, los de su o sus representantes legales registrados ante dicho órgano desconcentrado, debiendo actualizar, en el mismo sitio, la información de su o sus representantes legales, cuando ésta sea distinta a la que se observe en el Sistema.

e) Para el caso de que la información correspondiente al proveedor, referida a su identidad o domicilio fiscal no fuere la correcta, o no estuviere actualizada, deberá acudir al SAT a efecto de proceder a corregir o actualizar la misma.

f) Una vez que la información se encuentre actualizada, deberá validar su información fiscal precargada en el Registro.

g) Proporcionará un domicilio para recibir notificaciones, el cual podrá coincidir con su domicilio fiscal.

h) Deberá proporcionar los datos del contacto para recibir comunicados o información relacionada con el Registro.

i) Deberá realizar el alta de cuando menos un producto o servicio que ofrezca. Tratándose de espectaculares, al realizar su alta en el Registro le otorgará el identificador a que hace referencia el artículo 207, numeral 5 del Reglamento.

j) Indicará, según corresponda, si se trata de una inscripción o reinscripción. Aceptará los términos y condiciones en el uso del Registro y validará la información capturada, utilizando para ello su e.firma.

k) El sistema emitirá un acuse que avalará el trámite efectuado, según sea el caso.

Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la organización en cita:

- No se tiene por cierto el régimen fiscal bajo el que está inscrita la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna”; ya que argumentan no contar con él.
- De acuerdo con el artículo 3 del RF, se establece que los **sujetos obligados en materia de fiscalización son los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de observadores electorales en elecciones federales, organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener registro como partido político nacional, aspirantes, precandidatos (as), candidatos (as), candidatos (as) independientes a cargos de elección popular federales y locales y, personas físicas y morales inscritas al Registro Nacional de Proveedores (RNP):**

Agrupaciones Políticas Nacionales	Partidos Políticos	Proveedores
Las agrupaciones políticas nacionales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos: contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, y contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.	Los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial ya que no son sujetos de impuestos y derechos relacionados con rifas y sorteos que celebren, previa autorización legal, y con las ferias y festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; ni del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; ni los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, Estatutos y para su propaganda y los de equipos y medios audiovisuales que usen en ellas. Reciben financiamiento público que no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad. Por lo que la pretensión de acompañamiento a mujeres no encuadra dentro de esta figura jurídica del Instituto.	El Registro Nacional de Proveedores, está conformado por personas físicas y morales que venden, enajenan, arriendan, proporcionan bienes y servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos aspirantes o candidatos independientes. Los requisitos que deben reunir los Proveedores para inscribirse en el Registro son los siguientes: a) Ser persona física o moral que venda, enajene, otorgue en arrendamiento o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización. b) Estar inscrito y con el estatus de “Activo” en el RFC, del SAT. c) Contar con firma electrónica avanzada (e. firma) vigente y activa, emitida por el SAT. Cualquier proveedor que cumpla con estos requisitos puede inscribirse en el padrón. Una vez inscritos dentro del RNP, se genera un catálogo de bienes y/o servicios después de alimentar al sistema con la información requerida.

Acciones afirmativas en materia de fiscalización y propuesta de campo de operación

Al respecto, se propone adoptar este modelo fiscalizable (Proveedor) a la organización para que dentro del rubro de actividades específicas puedan ofertar sus productos. Lo anterior, ya que los ejes que refieren para su operación y estructura encuadran con los rubros contemplados por la normativa para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo siguiente:

- Se deberán abstener los partidos políticos de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En el gasto ordinario, se deberá garantizar que el 3% del financiamiento público sea destinado para la capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra mujeres en razón de género. Debiendo elaborar y entregar informes de origen y uso de recursos anual y trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación en este rubro, creando mecanismos para prevenir y erradicar la VPG.

Adicionalmente, en los procesos electorales:

- ✓ En el financiamiento público destinado a precampañas y campañas, deberá otorgarse a las mujeres el 40%. Tratándose de elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas.

Si bien la organización ha manifestado que eventualmente podría cobrar por sus servicios, está en posibilidad de participar en la capacitación, acompañamiento y diseño de campañas en conjunto de mujeres que decidan postularse por puestos de elección pública, como proveedoras.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del RF en relación con el artículo 14 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto a través de la UTF vigila y garantiza que los institutos políticos destinen el gasto programado, entre otras, en actividades de capacitación para fortalecer las precandidaturas y candidaturas de mujeres.

En ese sentido, la UTF cuenta con la facultad de proporcionar a los sujetos obligados la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en dicha materia, ello de conformidad con los artículos 199, inciso m, de la LGIPE, 72, numeral 8, inciso n, del Reglamento Interior del INE y 16, numeral 1 del RF.

De los precedentes contenciosos en materia electoral a observar

Por cuanto hace a la posible comisión de “actos anticipados de campaña” en la que haya estado involucrada alguna organización similar a la identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna”, no se cuenta con algún precedente similar; ello, tomando en consideración que, en términos de lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso e); 445, párrafo 1, inciso a), y 446, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, dichas conductas[11] únicamente pueden ser cometidas por partidos políticos, aspirantes, precandidatos (as) y candidatos (as) a cargos de elección popular.

Ello, se insiste, tomando en consideración los elementos requeridos para su actualización, a saber: temporal, **personal** y subjetivo, mismos que refieren al periodo en el que ocurren los actos, **a la plena identificación de quién realiza el acto y si le está prohibida la conducta (partidos, aspirantes, personas precandidatas y candidatas)**, así como a la finalidad que persiguen las expresiones.

[11] Actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Lo anterior, sin que pase desapercibida la existencia de procedimientos[12] en donde, a partir de la interpretación del artículo 447, párrafo 1, de la LGIPE, se ha emplazado a "asociaciones civiles"[13] por la posible comisión, entre otras conductas,[14] de actos anticipados de campaña en favor de presuntos aspirantes a una candidatura; sin embargo, el TEPJF determinó la inexistencia de la conducta infractora al resolver el SRE-PSC-46/2023, sin realizar pronunciamiento alguno, respecto a si dichas personas morales pueden cometer la infracción referida.

Por otro lado, no existe un precedente aplicable de manera directa a la petición de la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna"; pues, se reitera que la CPEUM establece en el artículo 35, **sólo dos** formas por las cuales una persona podría contender para acceder a cualquier cargo de elección popular, esto es a través de los partidos políticos quienes pueden solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad correspondiente, y que las y los ciudadanos soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

Aunado a lo anterior, la ley electoral nacional contempla de manera específica a diversos sujetos de responsabilidad que pudieran cometer infracciones a las disposiciones electorales, sujetos a los que el propio legislador les impuso una serie de conductas que están obligados a cumplir.

En ese sentido, se considera que la regulación a considerar para la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna" debe incorporar todas y cada una de las disposiciones previstas en la norma electoral nacional y/o local, que permitan garantizar la equidad en la contienda de la que formen parte -a través de las propuestas de las posibles candidatas de aquéllos perfiles que consideren idóneos- y que les permita competir de manera equitativa y justa con las y los diversos contendientes, pero sobre todo, que den claridad respecto de las obligaciones que, en su caso, tendrán a cargo.

Entre éstas se encuentran, de manera destacada, **las obligaciones, prohibiciones y topes en materia de financiamiento y fiscalización**. Esto, tomando en consideración que, de la documentación remitida, se constata que la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna" recibe donaciones, así como ingresos por venta de membresías que contribuyen, según su página de internet[15], y de manera genérica a:

- La formación de mujeres para que participen en la política;
- El impulso de nuevas representaciones en la política y puestos de decisión pública;
- El fortalecimiento de sus capítulos y redes nacionales;
- El impulso de su agenda por un México más igualitario para todas y todos, y
- El Fondo Sumar para que más mujeres puedan ser parte de su plataforma.

Sin que de lo reportado se pueda tener claridad cuánto será destinado a cada proyecto, cómo o a quién. Tampoco se cuenta con información de los patrocinadores fiscales que refiere como figura que gestiona las membresías y donaciones para los procesos de formación y participación cívica.

Además, se desconoce el funcionamiento del "Fondo Sumar", que, con base en la información proporcionada, contribuye al programa que beca a mujeres de la diversidad identitaria y de contexto.

Lo anterior, sin que se excluya de modo alguno la regulación conforme al marco legal aplicable de todas y cada una de las actividades que tenga como finalidad la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática del país y de la cultura política electoral, tendentes a posicionar *-según lo indican-* a mujeres aspirantes a un cargo de elección popular.

---

[12] Véase UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

[13] Que siga la democracia

[14] UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados, instaurado con motivo de la supuesta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad por difundir propaganda, en espectaculares, bardas y pendones, en diversos estados de la República Mexicana, así como propaganda digital en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, durante el proceso de Revocación de Mandato la cual presenta la imagen del presidente de la República y leyendas con las que se pretendió influir a la ciudadanía para favorecer al titular del Ejecutivo Federal en el mencionado proceso.

[15] https://www.auna.org.mx/

Como lo sería la contratación de propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de la ciudadaía, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular, o bien, la difusión de propaganda política o electoral, a través de sus plataformas, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Es importante destacar que, si bien la organización en cita solicita su reconocimiento jurídico para poder interactuar legalmente con los partidos políticos para proponerles personas candidatas que podrían ser postuladas a diferentes cargos de elección popular, resulta relevante establecer la naturaleza jurídica de la misma. Aunque ha manifestado claramente que no tiene la intención de constituirse como APN y/o PPN, tampoco está constituida como una sociedad civil o mercantil.

Al respecto, en el supuesto de que la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna” no esté constituida como sociedad, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 2, párrafo 3, señala que las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Por ende, en el supuesto de que la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna” no esté constituida legalmente, opera como una sociedad, y es sujeto de responsabilidades.

Aunado a lo anterior, la legislación electoral regula a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden formar un partido político, una APN o registrarse por medio de una CI, estableciendo requisitos para su constitución, operatividad y personalidad, por lo que cualquier organización que pretenda realizar actividades relacionadas con el proceso electoral tales como las señaladas por la organización que nos ocupa, deben cumplir con ciertos requisitos para su reconocimiento y funcionamiento.

Ello, tomando en consideración que dichas agrupaciones, organizaciones, partidos y candidaturas independientes, para ser reconocidas como tales, deben cumplir con ciertos requisitos como número mínimo de personas asociadas/afiliadas, determinada presencia en territorio nacional, lo cual supondría, como en el caso que se analiza, la necesidad de delimitar las condiciones legales mínimas para el reconocimiento de sus actividades en los términos planteados.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafo 1), inciso k) de la LGIPE, las personas físicas o morales también pueden incurrir en **violencia política contra las mujeres en razón de género,** sancionable en términos de la norma electoral aplicable.

Adicionalmente, es de resaltar que la propia organización relata las actividades que realiza de manera general, en diversas etapas (antes de proceso, durante, y posterior al mismo). Al enunciarlas de manera genérica, es imposible determinar su impacto y si las mismas pueden ser constitutivas de alguna infracción. Sin embargo, se resaltan algunas de ellas a continuación.

Anuncio público de selección de nominadas y visibilidad de nominadas en redes sociales, página web, así como entre medios de comunicación y líderes de opinión.

Tomando en consideración que la organización es una Plataforma que pretende impulsar la participación ciudadana de mujeres que podrían ser postuladas a diferentes cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, o bien, de manera independiente, no se advierte que, con motivo de la publicidad y/o visibilidad de las personas nominadas por dicha organización, se actualice, de manera inmediata, alguna infracción en la materia.

Lo anterior, tomando en consideración que la identificación de una persona nominada, a través de los procedimientos determinados por la propia organización, no garantiza una postulación inmediata o inminente por parte de un partido político o la obtención de una candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular determinado y, consecuentemente, que mediante su publicidad y/o visibilización a través de anuncios públicos, redes sociales, plataformas *web*, así como entre medios de comunicación y líderes de opinión, generen de manera inequívoca una sobrexposición que pudiera ocasionar una afectación a los principios de equidad en la contienda por parte de la organización en cita.

Así, dado que la periodicidad que se consulta -*esto es, inmersa en un proceso electoral*- , se parte de que las personas nominadas que lograron el reconocimiento por parte de un partido político para contender a un cargo de elección popular -*precandidatura y/o candidatura*[16]-, o por medio de una candidatura independiente, por lo que la organización en cuestión tendría que abstenerse de adquirir o contratar espacios de comunicación u otros espacios tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o de otras personas candidatas a cargos de elección popular[17], distintas a las apoyadas por la organización.

Firmar convenios con distintos partidos políticos para respaldar a nominadas - candidatas y sus agendas de propuestas de políticas públicas-.

En la especie, no se advierte alguna prohibición a cargo de la organización consultante respecto a la celebración de convenios. No obstante, es importante precisar que los partidos políticos sí se encuentran limitados para la celebración de este tipo de actos jurídicos.

En ese sentido, se tiene que la LGIPE y LGPP[18], establecen que éstos podrán suscribir:

- Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; y
- Contratos Financieros.

Asimismo, de acuerdo con la página del INE[19], los PPN pueden firmar diversos tipos de convenios, ya sea para participar en algún proceso electoral de manera coaligada; o bien de colaboración o participación con organizaciones de la sociedad civil para promover algún valor cívico, mas no así para la postulación de candidaturas, en tanto que este supuesto únicamente está previsto para las APN.

De igual forma se considera que, si bien no existe una prohibición a cargo de organizaciones de personas ciudadanas para suscribir convenios con partidos políticos -*como lo es la organización en cita*- de colaboración o participación para promover algún valor cívico, la firma de un convenio como el que se pretende -*respaldar a sus nominadas, sus agendas y propuestas políticas*- deberá constreñirse a lo establecido en el marco normativo electoral, lo cual supondría, el respeto a lo derechos de las mujeres militantes así como la regulación en materia de paridad sustantiva de los Partidos Políticos.

En ese sentido, la validez de este tipo de convenios, en su caso, dependerá de la plena observancia a la regulación de los procesos internos de selección de personas candidatas que determine el partido político de que se trate[20], actividad que realiza el Instituto; garantizando en todo momento, la igualdad de condiciones en la contienda interna que podría darse entre las mujeres nominadas por la organización solicitante y aquéllas que, derivado de su militancia, tienen derecho a participar en el proceso de selección de candidaturas.

Por lo anterior, esta autoridad reconoce la importancia de la existencia de las organizaciones ciudadanas que promuevan la participación política de la ciudadanía y, sobre todo, que impulsen y acompañen a las mujeres que quieren participar en la vida pública del país. Sin embargo, ante la falta de una regulación clara y específica de un supuesto como el que se pretende -*reconocimiento jurídico para poder interactuar legalmente con los partidos políticos y, consecuentemente, proponer personas candidatas que podrían ser postuladas a diferentes cargos de elección popular- ,* así como que de claridad respecto a la intervención de esta organización para impulsar a sus nominadas en el contexto de un proceso electoral, del planteamiento que formula la organización que nos ocupa, se advierte la posible existencia de violaciones al principio de equidad en la contienda en perjuicio de otras personas contendientes, incluyendo a mujeres que no pertenezcan a la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna” y que inclusive podrían contender en las mismas demarcaciones que las mujeres apoyadas por dicha organización. Pues dicha Plataforma señala, en su página de Internet, que uno de sus logros de 2021 fue alcanzar 393,673 votos para todas las nominadas con candidatura.[21]

---

[16] Con base en la información disponible en la página de Internet de la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna” (https://www.auna.org.mx/) se puede conocer que en 2021, de las 50 nominadas, 25 de ellas fueron candidatas respaldadas por diferentes partidos políticos para contender por diputaciones federales y locales, alcaldías y regidurías.

[17] Art.447 de la LGIPE.

[18] Artículos 12, párrafo 2 de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso k); 30, párrafo 1, incisos g), e i), y 85, párrafo 6, de la LGPP.

[19] https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/convenios-acuerdos/#/inicio

[20] En los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes.

[21] https://www.auna.org.mx/

No obstante, con la información disponible no es posible verificar y cuantificar los riesgos de una posible sobreexposición de las mujeres nominadas por la organización -*a través de medios de comunicación, páginas web, redes sociales, foros, etc.*- frente a quienes no tienen acceso a esas plataformas, o bien, si las aportaciones para su promoción -*sea en dinero o en especie*- puedan resultar determinantes para generar una inequidad en la contienda -*ya sea durante la etapa de precampañas y/o campañas*- frente a otras mujeres aspirantes, precandidatas o candidatas que, por la vía partidista o de manera independiente[22], también pretenden acceder a un cargo de elección popular.

24. Alternativas para la consultante derivadas del resultado del análisis integral

Conviene resaltar las opciones que se señalan de manera enunciativa, pero no limitativa, tomando como referencia los argumentos ya establecidos por las distintas áreas que participaron en el análisis jurídico integral, así como con base en la normativa aplicable, las cuales son:

- ✓ Solicitar **su registro como PPN, APN o CI** a fin de contar con un reconocimiento pleno por parte del INE; y así participar por medio de alguna de estas figuras en la contienda electoral, de acuerdo con los derechos y obligaciones con que contaría.
- ✓ Celebrar un **convenio de colaboración**, en el que sus alcances dependerán del objeto social con el que se hayan constituido.
- ✓ **Inscribirse en el** PNIPPM, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, mismos que se retoman en las Reglas de Operación, del referido programa.
- ✓ Contemplarla como **invitada a participar en foros**, **diálogos, conversatorios, seminarios** e iniciativas de formación y capacitación en temas de liderazgo político de las mujeres, siempre que se cumplan con los requisitos que se establezcan en dichas convocatorias.
- ✓ **Inscripción en el padrón del Registro Nacional de Proveedores,** siempre que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

En relación con lo anterior, como parte de la implementación de *acciones afirmativas en materia de fiscalización y propuesta de campo de operación*, se propone adoptar dicho modelo fiscalizable a la organización para que dentro del rubro de actividades específicas puedan ofertar sus productos, toda vez que los ejes que refiere para su operación y estructura, encuadran con los rubros contemplados por la normativa para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Cabe precisar que las opciones referidas en la consideración anterior se encuentran en el ámbito de análisis e implementación del Instituto, siempre que se cumpla con los presupuestos normativos previstos en cada caso, así como los plazos. Sin embargo, no pasa desapercibido que, tal y como se ha estipulado en el presente Acuerdo, al solicitar la organización que se le reconozca una figura jurídica que la ley no contempla, se considera que la solicitud inicial debe trascender y presentarse ante otras instancias como el Poder Legislativo donde podrían analizarse cambios legislativos para dar certeza a esta nueva forma emergente de participar impulsando el liderazgo de mujeres, con las características o requisitos que en lo particular merezcan y que no implique la inobservancia de la normativa vigente.

Finalmente, con base en lo antes señalado, resulta oportuno que el INE haga de conocimiento a la solicitante los requisitos que en específico se requiere para cada una de las opciones señaladas, los derechos y prohibiciones inherentes a las mismas, así como las previsiones que se deben tomar en cuenta con base en lo señalado previamente, a fin de que dicha organización cuente con la información necesaria que le permita conocer las opciones que se encuentran reguladas por la normativa correspondiente y eviten incurrir en alguna falta a la misma. Los cuales se encuentran detallados en este Acuerdo.

25. Del reconocimiento de la insuficiencia de las vías legalmente establecidas para resolver sobre las pretensiones de la solicitante

A partir de lo señalado en las consideraciones previas, es posible concluir que no existe en la normatividad electoral vigente un mecanismo que permita la participación efectiva de la sociedad civil organizada cuando pretenda cumplir con fines políticos reservados a los PPN, APN y/o candidaturas independientes, como lo son, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

[22] A quien incluso se les exige el cumplimiento diversos requisitos para su reconocimiento, como lo es un cierto número de respaldo ciudadano, tal y como ya ha quedado descrito.

Tomando esto en consideración, la organización “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna”, se encuentra limitada por las formas de participación instrumentalizadas por el marco jurídico en la materia electoral y respecto al fiscal, será la autoridad hacendaria en la materia, la que habría de dar una respuesta a su pretensión de constituirse como organización ciudadana con fines políticos para efectos fiscales.

No obstante, el no contar con un registro tal como lo es solicitado ante el INE, tampoco le impide o menoscaba el cumplimiento de los objetivos o la continuidad de las acciones que, para promover la participación político-electoral de las mujeres, ha ejecutado.

26. Conclusiones

Derivado de los argumentos esgrimidos se concluye lo siguiente:

La organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA”, por medio de los escritos remitidos, solicita que el INE le reconozca como Asociación o sociedad civil organizada con fines políticos, es decir, una figura de la ciudadanía, organizada políticamente para impulsar la igualdad sustantiva de manera multipartidista, resaltando el valor y legalidad de las acciones que ha emprendido en materia de paridad, a fin de que, con el supuesto reconocimiento que busca por parte del INE, pueda interactuar legalmente con los partidos políticos para proponerles personas candidatas que podrían ser postuladas a diferentes cargos de elección popular. Cabe resaltar que dichas personas que serían propuestas a los partidos, a decir de “Aúna”, contarían con un perfil idóneo para impulsar la agenda común que propone la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA”. No obstante, la organización no se encuentra legalmente constituida, ni pretende configurarse como PPN, APN o impulsar el registro de ninguna Candidatura Independiente.

Sobre ello:

a) El INE reconoce ampliamente las valiosas actividades en el impulso y fortalecimiento de liderazgos de mujeres que realiza la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA” en favor de la paridad sustantiva y en pro de erradicar la VPMRG; no obstante, el INE no cuenta con atribuciones para reconocerla como una figura distinta a las que prevé la legislación.

b) Tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios legales.

c) El derecho de asociación con que cuenta la ciudadanía se encuentra plenamente identificado en el artículo 35 constitucional, así como las figuras existentes en la legislación.

d) En relación con lo anterior y de conformidad con la legislación existente, los actores políticos reconocidos son los PPN, los PPL, los CI y las APN, figuras que la organización en comento no busca constituir; no obstante, el reconocimiento de la figura que pretende la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA” no existe en la legislación electoral vigente.

e) El darle el reconocimiento jurídico a una figura inexistente en la legislación, en aras de maximizar el derecho de asociación, vulneraría el mismo derecho de los actores políticos que cuentan con registro legal ante la autoridad.

f) La paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que, si se advierte la omisión de ella, es imperante la realización o adopción de acciones por parte del Estado, siempre y cuando la autoridad se encuentre facultada para ello. Por lo tanto, su inclusión y su cumplimiento ya son obligaciones con que cuentan los actores políticos, que se encuentran establecidas en la legislación y respecto de las cuales esta autoridad ha sido vigilante de su cumplimiento.

g) Los Documentos Básicos de los PPN, PPL y APN deben establecer las disposiciones que han sido mencionadas en relación con la paridad sustantiva y la VPMRG;

h) Atendiendo a su propia **autoorganización, los PPN cuentan con la libertad de establecer los requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas** a cargos de elección popular. Por lo tanto, pretender que el INE reconozca que una organización de la ciudadanía puede presentar una lista de personas a los PPN, mismas que han sido validadas por la organización, a fin de que sean seleccionadas como precandidatas o candidatas, no se encuentra dentro de las atribuciones del Instituto, e incluso, podría considerarse una **intervención en los asuntos internos de los PPN aunado a que, dada la agenda política que impulsa la organización que nos ocupa, podría resultar inequitativo para otras mujeres, que no contiendan en las entidades con “capítulos locales” (Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Oaxaca y Guerrero), inclusive a mujeres del propio partido entidad, que no tengan el apoyo de la “Plataforma” y/o “AÚNA”.**

i) Los procesos para la selección de las candidaturas de los PPN deben tener como resultado que éstas se postulen en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizando la paridad de género, por lo que resulta indispensable que los criterios inherentes sean comunicados al INE, a fin de que constate el cumplimiento de dichas obligaciones.

j) Esta autoridad electoral desde su ámbito de competencia y de acuerdo con las facultades y atribuciones con que cuenta ha realizado todas y cada una de las acciones correspondientes, a fin de que los actores políticos legalmente reconocidos en la normatividad existente, esto es para el caso particular, los Partidos Políticos actúen con total apego a la ley, respecto a los temas de paridad sustantiva y VPMRG.

k) Las plataformas políticas internacionales señaladas son organizaciones de la ciudadanía que buscan su representación por medio de los partidos políticos; y no el reconocimiento de una figura diversa, tales como los institutos políticos, agrupaciones políticas o candidaturas independientes. Asimismo, la existencia de dichas plataformas o de otros mecanismos no está condicionada a un reconocimiento específico como figura política plural, y puede vislumbrar nichos colaborativos con organismos internacionales o institucionales afines como el *Instituto International de Investigaciones y Capacitación* de UN (INSTRAW) *I Know politics* (https://www.iknowpolitics.org/en) o la plataforma *Políticas* del Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras, sin embargo, su actuación deberá constreñirse a la legislación político electoral en el país.

l) Se advierte que es importante que la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA”, participe en los programas que al efecto implemente el INE, ya que los intereses de dicha organización para impulsar el desarrollo político de las mujeres y su participación en los órganos de representación política convergen con los que esta Institución realiza a través de diversos programas con y hacia la ciudadanía. Uno de ellos, es el PNIPPM; no obstante, si la organización en cita decidiera participar como coadyuvante con el INE y, en caso de que se pretenda recibir apoyos o estímulos, sería necesario que la organización se constituya de forma legal y cuente con RFC y CLUNI, de esta manera es posible establecer un convenio de colaboración con la misma. Además, para poder participar en el Programa la asociación deberá verificar que en su Objeto no haya referencia a actos de proselitismo electoral ya que ello se prohíbe en las reglas de operación del programa, tal y como se menciona en la parte considerativa del acuerdo.

m) Alternativamente, podría ser invitada a participar en foros, diálogos, conversatorios, seminarios e iniciativas de formación y capacitación en temas de liderazgo político de las mujeres, siempre y cuando sea apegado a la ley.

n) Se deberá considerar que las mujeres que reciban el apoyo de la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA” y que ocupen candidaturas, precandidaturas o aspiren a candidaturas independientes, durante las temporalidades que la norma les da esa calidad, deben apegarse a las reglas existentes en materia de origen y destino de recursos. Misma consideración debe existir en caso de que se provea de servicios a los partidos políticos; por lo anterior, otra de las opciones con que contaría la organización es inscribirse dentro del padrón del Registro Nacional de Proveedores; cumpliendo con cada uno de los requisitos que han quedado establecidos en las consideraciones del presente Acuerdo.

o) Si bien la organización identificada con el nombre “Plataforma Política de Mujeres” y/o “Aúna” ha señalado no estar constituida legalmente, opera como una sociedad, y por tanto es sujeta de responsabilidades; por ello, deberá tomar en consideración que entre las obligaciones con que cuenta está la prohibición de realizar aportaciones en dinero o en especie a cualquier partido político, candidata, precandidata; por tanto, si realiza actividades de proselitismo a favor de sus seleccionadas que resulten candidatas, en redes sociales, páginas web, medios de comunicación, coaching, etc, podría encuadrar en alguna infracción e incluso motivar sanciones para la propia candidata y el partido que la postule. Asimismo, si se inscriben como proveedores respecto de temas relacionados con la capacitación y empoderamiento de las candidatas en el RNP pueden brindar sus servicios en todo momento, las cuales deberán ser reportadas a la autoridad en los informes respectivos. Con la exclusión de que la difusión de las candidaturas a través de redes sociales y/o canales de difusión siempre que no implique producción de materiales ni pago para su difusión (contratación de pauta) deberá ser antes del inicio del proceso electoral, ya que hacerlo durante el proceso podría constituir propaganda y/o aportación de ente impedido. De conformidad con lo establecido en el RF y LGIPE. Finalmente, la organización deberá respetar en todo tiempo los límites a la propaganda establecidos en la ley, entre los que se encuentran la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña.

p) Asimismo, de conformidad con la ley electoral las personas físicas o morales también pueden encuadrarse en la comisión de infracciones.

q) En el caso que la organización en cita participara como coadyuvante deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos, ya sea por medio del PNIPPM o como proveedor.

r) Toda vez que no existe regulación sobre la figura de la que busca su reconocimiento la organización, se advierte la posible existencia de violaciones al principio de equidad en la contienda en perjuicio de otras personas contendientes, incluyendo a mujeres que no pertenezcan a la organización identificada con el nombre "Plataforma Política de Mujeres" y/o "Aúna"; por lo tanto, deberá apegarse a los principios legales en todo momento.

s) De las opciones referidas, por medio de las cuales la organización podría optar, todas y cada una deberán, en su caso, cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales aplicables, en los plazos correspondientes señalados por la normativa legal aplicable; no obstante, si la pretensión de la organización es el reconocimiento de una figura jurídica que la ley no contempla, se considera que la solicitud inicial debe trascender y presentarse ante otras instancias como el Poder Legislativo donde podrían analizarse cambios legislativos para dar certeza a esta nueva forma emergente de participar impulsando el liderazgo de mujeres, con las características o requisitos que en lo particular merezcan y que no implique la inobservancia de la normativa vigente.

27. Derivado de los argumentos esgrimidos se determina que no existe una figura jurídica con la que se pueda dar el reconocimiento tal y como lo solicita la organización denominada "Plataforma" y/o "AÚNA"; sin embargo, se detallan los cauces por medio de los cuales, la misma puede coadyuvar con el INE, apegada a la normatividad vigente.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 2° 4º; 9; 35, fracciones I, II, III y VII; 38; 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo y Base V, Apartado A, párrafo primero; 51; 52; 53; 56; 71; 81; 82; 83; 94; 102; 105, fracción II; 115; y 133.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)
Artículos 5 y 7
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)
Artículos 1°; 2º : 3º ; y 7, inciso a) y la Recomendación 39
Principios de Yogyakarta
Principio 2; 20; y 25
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 1; 2; 7; 16, apartado 1; 19; 20; 21; y 23.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2, numerales 1 y 2; y 25
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 3, párrafo 1, inciso k); 6, párrafo 2; 7 párrafos 1, 3 y 5; 12; 14, párrafos 1 y 2; 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, inciso h) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX; 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos j), y jj); 55, párrafo 1, incisos a), b) y c); 58; 199; 226, párrafos 1, 2; 232, párrafos 1, 2, 3 y 4; 234, párrafo 1; 357 al 387; 442; 443, párrafo 1, inciso e); 445, párrafo 1, inciso a); 446, párrafo 1, inciso b); y 447.

Ley General de Partidos Políticos
Artículos 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 4; 5; 10, párrafos 1 y 2; 11, párrafo 1; 12; 13; 15; 18; 19; 20; párrafo 1; 21; 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, inciso e); 25, párrafo 1, incisos s) a x); 30, párrafo 1, incisos g) e i); 34; 37, párrafo 1, incisos e) a g); 38, párrafo 1, inciso e); 39, párrafo 1, incisos f) y g); 73, párrafo 1; 85, párrafo 6; y 92, párrafo 1.
Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres
Artículo 5° fracción V
Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Artículo 135 Sexties, fracción III
Ley General de Sociedades Mercantiles
Artículo 2, párrafos 2 y 5
Código Civil Federal
Artículos 2688 al 2692
Reglamento de Elecciones
Artículos 268, numeral 1; 269; 282, numerales 3 y 4; y 288.
Reglamento Interior del INE
Artículos 46; 49; 67; 70; 71; 72;
Reglamento de Fiscalización
Artículos 3; 207, numeral 5; 356 al 361

ACUERDOS

PRIMERO. Se da respuesta a los escritos presentados por la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA”, en los términos precisados en las consideraciones 21 al 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización denominada “Plataforma” y/o “AÚNA” en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por correo electrónico.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan; y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_14.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Grupo Ixan Asociados, sociedad anónima de capital variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio ordinario 204/2023 promovido por José Manuel Figueroa Vázquez por su propio derecho, en donde le reclama diversas prestaciones derivado del despido injustificado del que fue objeto. Se ordenó emplazarlo por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a objetar las pruebas de la contraparte. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín laboral. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 14 de agosto de 2023.
Secretaria instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún.
Mireya Ortiz Landaverde.
Rúbrica.

(R.- 541229)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 144/2023, promovido por NOÉ BAUTISTA MENDOZA, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil veintidós, en el toca de apelación 677/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado, Luis Antonio Cano Madrid, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, siete de agosto de dos mil veintitrés.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 541239)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el amparo 54/2023, promovido por Jacobo Trinidad García y Moisés Arce Chávez, se ordena emplazar a las terceras interesadas Diana Alejandra Jiménez Sánchez, Luna Torres Ruiz, Paola Hernández Rojas, Josefina Martínez Romero, Estefanía Barrios Larios, Miriam Rubí Ramírez Morales y Patricia González Torres**,** haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra la omisión de validar datos para fundar el proceso penal 167/2015 del índice del Juzgado Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla, donde los quejosos fueron juzgados y sentenciados con anterioridad, misma que fue radicada el treinta de enero de este año, solicitando a la responsable su informe respectivo

San Andrés Cholula, Puebla, tres de agosto de dos mil veintitrés
Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Julio César Márquez Roldán
Rúbrica.

(R.- 541243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo"

"En los autos de la causa penal 31/2006, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, que se sigue por los delitos de ***delincuencia organizada y secuestro****, deberá presentarse el testigo Michel Alejandro Piña Romero, puntualmente y con identificación oficial vigente, en las instalaciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, piso dos, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las* **once horas con cinco minutos del diez de octubre de dos mil veintitrés,** *a efecto de desahogar una diligencia de carácter judicial a su cargo, consistente en los* ***careos procesales*** *que le resultan con los inculpados a los que se instruye dicho proceso penal.*

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México.
Camilo Garibay Campos."
Rúbrica.

(R.- 541473)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Súper Mayoreo Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable o Súper Mayoreo Mares-es, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de quien legalmente la represente.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto 1006/2023, promovido por Cristina Guadalupe Morales Ocampo, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a quien reclama la omisión de cerrar instrucción y dictar laudo dictado dentro del expediente D-4/512/2017, y al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el siete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*",

"*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, siete de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Juan Miguel Juárez Caudillo.
Rúbrica.

(R.- 541245)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 272/2023, promovido por José Ramón Vega Laing, contra actos de la Juez Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, se ordenó emplazar a las terceras interesadas Victoria Molina Ríos y Olivia Priego Vicuña, por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de agosto de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 541559)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO.

En el amparo 373/2023, promovido por Fernando José Ochoa Aguirre, se ordena emplazar a la parte tercera interesada Rene Benjamín Arzola Silva (occiso), quien es representado por Josefina Silva Pérez y/o Octaviano Esteban Arzola Sierra o Estevan Arzola Sierra; haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo en contra del proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la causa penal 146/2004 del índice del Juzgado de lo Civil y Penal de Izúcar de Matamoros.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.
Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 541564)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por GABRIELA SÁNCHEZ Y/O BRENDA BERENICE IRALA SÁNCHEZ, Amparo Directo Penal 150/2023, se ordena emplazar al tercero interesado José Luis Oroña Núñez, haciéndosele saber que cuenta con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como tercero interesado y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Gabriela Sánchez y/o Brenda Berenice Irala Sánchez, promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil veintidós, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 77/2022, relativo a la causa penal 778/2019, instruida en contra de GABRIELA SÁNCHEZ Y/O BRENDA BERENICE IRALA SÁNCHEZ, por el delito que fue condenada, cometido en perjuicio de José Luis Oroña Núñez y otros.

Hermosillo, Sonora, a 27 de julio de 2023.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Claudia Monzerrat Cevallos Morales.
Rúbrica.

(R.- 541570)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SINERGIA SALDECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
En el juicio de amparo número 151/2023, promovido por Héctor Manuel López Ramírez, en contra del juez Oral de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, en el cual reclama el auto de vinculación a proceso, así como la medida cautelar de prisión preventiva dentro de la causa penal 7141/2023 del índice de la responsable; por auto de doce de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la referida moral como parte tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, trece de julio de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Guadalupe López Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 541571)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: Mariana Rubio Rodríguez y Verónica Jara Guevara
En cumplimiento al proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 2186/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Modesta López Ramírez y Daniel Andrade Nava, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, de quien reclama: el desechamiento del recurso de reclamación dentro del expediente 814/2019; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad

Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, siete de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Secretario de Juzgado
Arnulfo Sinuhé Cordero Dámazo
Rúbrica.

(R.- 541247)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JESÚS ANTONIO VICENTE MARTÍNEZ ZAZUETA y/o JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ VALENZUELA, Amparo Directo Penal 133/2023, se ordena emplazar a la tercero interesada Victoria Guadalupe Gutiérrez Martínez, haciéndosele saber que cuenta con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como tercero interesada y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Jesús Antonio Vicente Martínez Zazueta y/o Jesús Antonio Martínez Valenzuela, promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el cinco de noviembre de dos mil veinte, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 280/2018, relativo a la causa penal 338/2013, instruida en contra de JESÚS ANTONIO VICENTE MARTÍNEZ ZAZUETA y/o JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ VALENZUELA, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Victoria Guadalupe Gutiérrez Martínez.

Hermosillo, Sonora, a 31 de julio de 2023.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Claudia Monzerrat Cevallos Morales.
Rúbrica.

(R.- 541575)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A la tercera interesada **Constructora IP, sociedad anónima de capital variable**

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 982/2022 promovido por **José Luis Ibarra Llamas,** contra actos del **Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente en Mazatlán, Sinaloa,** y otro; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la orden de aseguramiento del bien inmueble ubicado en calle Andador Azahar, número 443, conjunto habitacional Infonavit Francisco Alarcón Fregoso, en Mazatlán, Sinaloa, del índice de la autoridad responsable; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**.

Mazatlán, Sinaloa, a uno de agosto de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Luis Edgardo Gallegos Alcalá.
Rúbrica.

(R.- 541576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Transportes Villarreal, Jessica Alaniz Guel y José Antonio Hernández García (terceros interesados).

En el juicio de amparo 133/2023, promovido por Bernardo Ariel López Hernández, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en la omisión de dictar el laudo, en el expediente laboral 243/7/2022, juicio constitucional en el que los terceros interesados Transportes Villarreal, Jessica Alaniz Guel y José Antonio Hernández García, no han podido ser emplazados, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, quedando a disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo; en la inteligencia que deberán presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si pasado ese término no comparecen por conducto de su apoderado o legítimo representante, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 4 de agosto de 2023
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo.
Luis Alberto González Villa
Rúbrica.

(R.- 541577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 30 de agosto de 2023

En los autos del Juicio de Amparo número **1055/2022**, promovido por el quejoso OSWALDO VEGA LUJANO, contra actos de la **PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA DENTRO DEL TOCA** U520/2022 **QUE CONFIRMÓ EL AUTO DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, donde se señaló a Juana Hernández Hernández**,** como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este plazo, no compareciera por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Joaquín Guillermo Hernández Torres.
Rúbrica.

(R.- 541610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Directo Penal: 31/2023
Quejoso: Germán Zaragoza Sánchez
Terceros interesados: Silvia Eugenia Garza Villarreal, Yolanda Moreno Castillo y Héctor Reynaldo Pérez Iruegas.

Se hace de su conocimiento que Germán Zaragoza Sánchez promovió amparo directo contra la sentencia dictada el siete de agosto de dos mil dieciocho, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dentro del toca penal 27/2018; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Silvia Eugenia Garza Villarreal, Yolanda Moreno Castillo y Héctor Reynaldo Pérez

Iruegas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 17 de agosto de 2023.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
Rúbrica.

(R.- 541553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 57/2022
Quejoso: Mario Alberto Castañeda Gómez.
Tercera interesada: Sonia Saldaña Sánchez.

Se hace de su conocimiento que Mario Alberto Castañeda Gómez, promovió amparo directo contra la resolución de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación 331/2020, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Sonia Saldaña Sánchez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 541858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 621/2022
Quejoso: Manuel Eduardo Rosado Martínez
Tercero interesado: MARIO CHINO FLORES

Se hace de su conocimiento que Manuel Eduardo Rosado Martínez, promovió amparo directo contra la resolución de **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada en **el toca** 499/2021 por el **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MARIO CHINO FLORES, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
En Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de agosto de 2023.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.
Rúbrica.

(R.- 541866)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: **Jessica Bueno Arambula.** En el juicio de amparo indirecto número **518/2023-2-II**, promovido por **Rai André Cervantes Macías,** contra actos del **Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a la tercera interesada **Jessica Bueno Arambula**. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, así como del escrito aclaratorio, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 23 de agosto de 2023
Secretario de Juzgado
Óscar Campos López
Rúbrica.

(R.- 541897)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTOS

GLORIA CRUZ PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo **403/2023,** promovido por Carlos Alberto López Domínguez y/o Alberto Arce López, por auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla al citado juicio, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera interesada ante este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo, el auto admisorio e informes justificados, haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A **VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Chiapas.
Berthalicia Concepción Tovilla Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 541901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
José Erasto Casique Martínez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercer interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 82/2023 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por los quejosos Jorge Ruiz García, Ramona Rosas Moreno, Juan Enrique Rosas, Alex Rosas Castillo y Luis Rosas Luna, por conducto de su asesor jurídico, licenciado Elías Iván Cruz Quezada, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el toca 20/2023-AU.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17, párrafo segundo y 20 apartados A, fracción II.

Se hace saber al tercer interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2023

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 541557)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con sede en Emiliano Zapata

EDICTO

Abdel Omar Miranda Nacer

Se informa que el SAT, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, por lo que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora Xalapa, Veracruz, radicó la carpeta de investigación FED/VER/XLPA/0000556/2019, en la que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, la cual fue impugnada, se radicó la Impugnación de Determinación del Ministerio Público 12/2023 y se señalaron las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha determinación, lo que se informa para que acuda a la audiencia, nombre un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Emiliano Zapata, Veracruz, 25 de agosto de 2023

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con residencia en Emiliano Zapata

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 541907)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con sede en Emiliano Zapata

EDICTO

María del Rosario Flores Fernández

Se informa que el Servicio Postal Mexicano, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, por lo que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 en Xalapa, Veracruz, radicó la carpeta de investigación FED/VER/XLPA/00005164/2018, en la que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, la cual fue impugnada, se radicó la Impugnación de Determinación del Ministerio Público 42/2023 y se señalaron las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha determinación, lo que se informa para que acuda a la audiencia, nombre un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Emiliano Zapata, Veracruz, 23 de agosto de 2023

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con residencia en Emiliano Zapata

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 541916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo **519/2019**, se ordenó emplazar a juicio a Mario Froylán Soltero Rivera, Rodolfo Osuna Ardinez y Recicladora de Llantas y Cauchos del Pacífico, Asociación Civil, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que María de Lourdes Ardinez Osuna de Osuna y Rodolfo Osuna Magaña, promovieron demanda de amparo contra actos del Juez Primero Civil del Tribunal de Justicia, con residencia en Ciudad de México. De igual forma, se les previene que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa de la Ley de Amparo. Asimismo, que se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; a 24 de julio de 2023.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Manuel Hiram Rivera Navarro
Rúbrica.

(R.- 541921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 579/2023-111, promovido por **PATRICIA EDITH ZERMEÑO TRANCOSO**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en atención a lo ordenado en proveído de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, emplácese por este medio al tercero interesado **GABRIEL GARCÍA MALDONADO**, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaria de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Jorge Fernando Carbonell Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 542031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **2969/2022-IX**, promovido **por Rosa Elena Calderón Aviña**, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el estado de Jalisco, su Presidente y Actuario adscrito; Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Representante Legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, sucursal del Valle y su Gerente, consistente en todo lo actuado en el juicio laboral **301/2008**, así como la orden de embargo de la cuenta bancaria de la aquí quejosa; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese por este medio a las terceras interesadas **Clara Jazmín Santana García y Karla Viridiana Cuevas Moreno**, al referido juicio de amparo, debido a que no fue posible su localización, agotada la búsqueda correspondiente, publicándose el presente

edicto por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023.
Secretaria de Juzgado
María Elena Ramírez Guerrero
Rúbrica.

(R.- 541612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez: veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 1426/2022-III-A, promovido por Sergio Pérez Vargas, se ordenó emplazar a la tercero interesada menor de edad (víctima) de iniciales D.A.T.V. por conducto de su progenitora Abigail Villegas Coria, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda. En la demanda señaló como acto reclamado la orden de aprehensión y otros, emitidos en la orden 995/2022, del índice del Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México, preceptos constitucionales los artículos 1, 14, 16, y 17. Se hace del conocimiento a la tercero interesada que la audiencia constitucional es a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la que se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Verónica Monserrat Gil de la Riva.
Rúbrica.

(R.- 542036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 238/2023
J.A.I. 238/2023
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **238/2023,** promovido por **Jesús Gabriel Bermúdez González;** contra actos de la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada **Rosaura Ariana Cervantes Gómez, por propio derecho y en representación de su hija menor;** en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, ello, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que se le informa que queda a su disposición, en la Actuaria de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días hábiles, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 542060)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

SILVIA ERIKA PÉREZ TREJO NAVARRO HIJA DE LA FINADA QUEJOSA MARÍA DOLORES NAVARRO DAMIÁN, Y A QUIEN LE RESULTE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL O ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DOLORES NAVARRO DAMIÁN

En razón de ignorar su domicilio, atendiendo a la muerte de la quejosa María Dolores Navarro Damián, en el juicio de amparo 904/2021-II, por este medio se le requiere para dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, se apersonen al citado juicio o en su caso dentro del mismo término dirijan un escrito al juicio de amparo **904/2021-II** mediante el cual informen quien fungirá como representante legal o albacea a bienes de la difunta quejosa María Dolores Navarro Damián, en el entendido que de no existir representante legal o albacea de la sucesión a bienes, en el término citado, deberá **iniciar las acciones tendientes para que la representante de la sucesión comparezca a este juicio, debiendo informar dicha situación por escrito**, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de agosto de 2023
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Fernando Abel Perrusquía Rojo
Rúbrica.

(R.- 542191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1091/2023, promovido por Luis Manuel May Carbajal, se ordena emplazar al tercero interesado Goimar, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, en el juicio laboral 124/2021.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de agosto de 2023.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 542192)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Grupo Constructor Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1540/2022, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal Marina Luna Luna, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades, a quienes reclama el emplazamiento practicado en el expediente 1037/2017 relativo al juicio de otorgamiento de escritura pública de contrato de compraventa; y al ser señalada Grupo Constructor Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con

apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 1 de septiembre de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Pedro Samuel Tobón López.
Rúbrica.

(R.- 541723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida
EDICTO

DEMANDADO: CLEANING STORM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio ordinario laboral 126/2023 promovido por Landy Esther Naal Cua, contra Banco Azteca, sociedad anónima, institución de banca múltiple y otra, se ordenó emplazar por edictos a la demandada Cleaning Storm, sociedad anónima de capital variable, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para acudir a este este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en la calle 56 No. 330 por 25 y 29, colonia Itzimná, de esta ciudad, a imponerse de los traslados correspondientes y, en caso de no hacerlo, se tendrá por emplazada y comenzará a correr su diverso término de quince días para dar contestación a la demanda; apercibida que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por boletín o estrados.

Mérida, Yucatán, 01 de septiembre de 2023.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán.
Ilse Alpuche Aguilar
Rúbrica.

(R.- 542193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

Tercera Interesada: Sucesión de Raúl Cristian Chavero.

En el juicio de amparo número 454/2021, promovido por Mayra Barrientos Hernández, el tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, Queda a disposición de la sucesión de la parte tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que el acto reclamado en lo que interesa, es el siguiente*: "La sentencia emitida dentro de los autos del juicio 1005/2015 del índice estadístico del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esta ciudad".*

Torreón, Coahuila, tres de agosto de dos mil veintitrés
El Juez Primero de Distrito en La Laguna
Lic. Yuri Alí Ronquillo Vélez.
Rúbrica.

(R.- 542197)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Jorge Ortega Hernández

En el juicio de amparo número 606/2021, promovido por Jorge Gabriel Ortega Audirac, contra el acto del Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, consistente en la resolución de siete de junio de dos mil veintiuno dictada en el juicio ordinario civil 1929/2013/V; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de diecinueve de julio de este año, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 19 de julio de 2023.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
Rúbrica.

(R.- 542201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ARACELI TOVAR RUÍZ y MARICELA HERNÁNDEZ REYES

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 234/2022, promovido por el quejoso Bernabé Salvador Virrueta Rodríguez, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas a las víctimas Araceli Tovar Ruíz y Maricela Hernández Reyes, como se desconoce sus domicilios actuales, por auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este órgano colegiado determinó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veintitrés de agosto de 2023
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Licenciada Ireri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 542210)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA FERNANDA RUIZ MONTIEL.

En cumplimiento al proveído de diecisiete 0de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 2064/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Antonio Jaime Ruiz Duran, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, a quien se reclama: a) La dilación procesal en dictar sentencia en el juicio de alimentos 1429/2007 y b) La negativa de conceder la mida cautelar, consistente en la devolución de las cantidades de dinero descontadas al quejoso por concepto de alimentos; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada. En términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar por medio de

edictos, para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con cincuenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Secretaria de Juzgado.
Guadalupe Luisa Mata Rosales
Rúbrica.

(R.- 541886)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval

Juicio de amparo indirecto 895/2022 promovido por Elisa Ramírez Ceja también conocida como Elisa Rodríguez Ceja y Francisco Javier Guzmán González en contra de los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco que consisten la diligencia de lanzamiento de diecisiete de abril de dos mil veintidós, dentro del juicio civil ordinario 1100/2012 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval mediante edictos. Se señalaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que quien resulte ser su representante legal deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, las ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en
Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Anastacia Perez España
Rúbrica.

(R.- 542212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Miguel Ángel González Ramírez.

En el juicio de amparo número **894/2021**, promovido por **Blanca Patricia Navarro Reyes**, contra el acto del Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con sede en Córdoba, Veracruz, consistente en la dilación y paralización en el juicio 3912/2016, de su índice, toda vez que no se han garantizado los alimentos reclamados, no se han señalado fechas de audiencia y tampoco se ha dictado sentencia donde se resuelva su situación jurídica; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al numeral 2º de la Ley de Amparo, en acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 31 de agosto de 2023.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en esta ciudad de Córdoba.
Licenciada Guadalupe Villagómez Aguilera.
Rúbrica.

(R.- 542213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, emitido en la causa penal 30/2016-III, instruida contra Nicanor Atzín Ramos, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro agravado, se cita a las peritos (9) Guadalupe Olvera Olvera y (10) Cinthia Flores Cadena, para que comparezcan en el local del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, sección penal, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 5553870500, extensión 1263, a partir de las once horas del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, lo que deberán hacer con credencial oficial vigente con fotografía.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, once de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Lic. Juan Luis Carrillo Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 542231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1250/2022-I, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través de su apoderada legal Marina Luna Luna, contra actos del Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Cholula, Estado de Puebla, fue señalado como tercero interesado Erick Larios Rojas, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa de la parte quejosa, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se les harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de septiembre de 2023.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Yohaly Olvera Parra.
Rúbrica.

(R.- 542302)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Rebeca López Marentes.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia civil, número 691/2023, promovido por Alejandro Felipe López Lomelí, contra actos del Juez Tercero Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, a quien reclama todo lo actuado en el juicio ordinario mercantil 1635/2021 de su índice, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios *"El Sol de Puebla",* "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, catorce de agosto de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Fátima Portillo Galarza
Rúbrica.

(R.- 541887)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:
Casa Consuelo, Sociedad Anónima, Setth Edward Mc Cormick y Steven Taylor Gregory.

Mediante demanda de amparo presentada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, Carl Timothy, por conducto de su apoderado, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, que, en lo que interesa, se hizo consistir como sigue: *"Acto reclamado: El proyecto de laudo de fecha 12 de diciembre del 2019 y votado como definitivo con fecha 06 de marzo del 2020 emitido por la autoridad responsable*."; a quiénes, dada la manifestación de la parte quejosa en referencia a carecer de los medios necesarios para cubrir el gasto de los edictos y con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, para que conforme a su interés legal convenga hagan valer demanda de amparo adhesivo o formular alegatos, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana donde tiene jurisdicción este Tribunal Colegiado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior, dentro del juicio de amparo directo número 439/2022, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Licenciado Aarón Efraín Silva de Anda.
Rúbrica.

(R.- 541894)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal de los objetos asegurados consistentes en:
"UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS, CABINA CON REDILAS ACOPLADA A LA PARTE POSTERIOR, LÍNEA RAM 4000, 2 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TZ-06-630 DEL ESTADO DE SINALOA, NÚMERO DE SERIE 3D6WN56D48G159138, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 2008"

En cumplimiento al acuerdo de diez de agosto de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono **10/2023**, del índice del **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, promovido por el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN FISCAL TITULAR DE LA CÉLULA 7 DEL EQUIPO I DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN GUAMÚCHIL, SINALOA**, se notifica por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, "**Cisco Webex Meetings**" es Número de la reunión (código de acceso): **2489 012 0564**, Contraseña de la reunión: **102023**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de la Fiscalía General de la República con sede en Culiacán, Sinaloa, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, donde contarán con apoyo tecnológico a su disposición para participar en la audiencia de mérito.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, diez de agosto de dos mil veintitrés.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.
Mtro. Ibán García Galindo
Rúbrica.

(R.- 541905)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa
con sede en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal de los objetos asegurados consistentes en:
"-Un vehículo, marca Dodge, tipo camión de carga, Línea D350, color azul, sin placas de circulación, número de serie 3B6ME3677PM126420, procedencia nacional, modelo 1993."

En cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono **11/2021**, del índice del **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, promovido por el **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula 4, del Equipo I, Culiacán, Sinaloa**, se notifica por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, "**Cisco Webex Meetings**" es Número de la reunión (código de acceso): **2490 945 0142**, Contraseña de la reunión: **112021**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de la Fiscalía General de la República con sede en Culiacán, Sinaloa, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, donde contarán con apoyo tecnológico a su disposición para participar en la audiencia de mérito.

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
Asistente de Despacho Judicial, encargado del despacho por vacaciones del Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, durante el periodo del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con el oficio SGP/UCNSJP/669/2023, de siete de julio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
César Eladio Santos Loyola.
Rúbrica.

(R.- 541909)

Estados Unidos Mexicanos
CJF Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: SMART JOBS CITY

En los autos del juicio especial individual 557/2023 que se tramita ante este Tribunal, Guadalupe Yedra Ramírez, demandó a la citada empresa, diversas prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de dos de mayo de dos mil veintitrés, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora bien, a través del proveído de quince de agosto de dos mil veintitrés, vista la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional y el diario oficial de la federación, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, acuda al local que ocupa este Tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción y auto de admisión. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Villahermosa, Tabasco, a 28 de septiembre de 2023.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco.
Alejandra Marlene Perera Canul.
Rúbrica.

(R.- 541910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

El Debate.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, Los Mochis, Sinaloa, a siete de agosto de dos mil veintitrés.

Carlos Aguilar Montoya.
Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 612/2022-4B, promovido por Yessika Judith Leyva Ochoa y Juan Francisco Ahumada Rodríguez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome y otras autoridades, se reclama:

La orden de entrega y/o desalojo del bien inmueble ubicado en lugar conocido como Pista El Colinas, en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, dictada en los autos del expediente 971/2009-1.

Como se ignora el domicilio del tercero interesado Carlos Aguilar Montoya, por este conducto se le hace saber de la existencia del amparo 612/2022-4B, admitido el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, y se le emplaza para que en treinta días ocurra el mismo. Se fijaron las diez horas con veintiséis minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés para la audiencia constitucional.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Rafael Gastelum Salazar.
Rúbrica.

(R.- 542027)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 762/2023 se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Liliana Carrera Chavarría, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Roberto Rodrigo Gutiérrez Lemus, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y otra autoridad, consistente en la emisión del oficio FGE/FEIDORPI/1690/2023/ de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, donde ordena al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, oficina Cholula, Puebla, realizar la inscripción marginal de aseguramiento del bien inmueble ubicado en calle Burdeos, número sesenta y tres (63), Fraccionamiento Viñedos, en el municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; y la ejecución de esa orden. Se le previene a la tercera interesada en mención, que comparezca por escrito a este Juzgado de Distrito dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio, en las instalaciones de este juzgado. Asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con dos minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, por un plazo de ocho días, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos “EXCÉLSIOR”, “EL UNIVERSAL” o “REFORMA”; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

En Puebla, Puebla, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Edgar Andrés Munive Osorio.
Rúbrica.

(R.- 542032)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Tercero interesado de iniciales A.F.A. (identidad reservada), dado que se ignora su domicilio, se **le emplaza por este medio al juicio de amparo directo 142/2023**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Ernesto González Contreras**, contra la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil diecisiete, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 3/2017, en su carácter de ordenadora, y Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal en Amealco de Bonfil, Querétaro, y el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintidós de agosto de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 542181)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JING CHEN.

En los autos del juicio de amparo directo penal 196/2023 de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, promovido por Claudia Guadalupe Pérez Mauricio y Alberto Romero Pérez, contra actos de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta ciudad, derivados del toca penal 196/2017 relativo al proceso penal 206/2013 y su acumulado 214/2013; se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del mencionado tercero interesado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se harán las ulteriores notificaciones por medio de lista aun las de carácter personal. Asimismo, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado la sentencia de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por la citada Sala.

Atentamente.
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 31 de agosto de 2023.
La Secretaria de Acuerdos del Tecer Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito.
Lic. Rosario Reyes Vaquero.
Rúbrica.

(R.- 542185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCERO INTERESADO
Vale Confía G&T Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 900/2021, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza a la tercero Vale Confía G&T Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 900/2021, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Efraín Chávez Rey, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en el laudo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio laboral 2/20/1482, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, trascurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Jessica Johana Perea Romero.
Rúbrica.

(R.- 542190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit,
con residencia en Tepic
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)
25 de septiembre de 2023.
Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Parte: tercero interesado.

Gabriel del Real Segundo, represente legal de las menores terceras interesadas de iniciales H. y K. D. ambas de apellidos del R. G.

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número 228/2023-IV, promovido por Carlos del Real González, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en *"… del Juez Primero de lo Penal, se reclama el auto de formal prisión decretado en mi contra el día 6 de marzo del año 2023, de la causa penal número 82/2006 en todas sus partes del C. Agente del Ministerio Público y del director del Penal del Estado de Nayarit "Venustiano Carranza", reclamo el cumplimiento y ejecución de dicho auto de formal prisión.";* se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 25 de septiembre de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.
Oscar Márquez Torres.
Rúbrica.

(R.- 542195)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

FERNANDO ÁNGEL GORDILLO RUÍZ, ESTHER YOLANDA RUIZ HIDALGO y ANNET PAOLA GORDILLO RUÍZ

EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número **583/2023**, promovido por Heriberto Gordillo Chong, contra actos que reclama de la **Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 02, Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, Juez Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y Actuarios Notificadores adscritos al Juzgado Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, Tapachula**; por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de **treinta días** siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas**.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana** y en el **Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Judith Ventura Ávila
Rúbrica.

(R.- 542198)

Estados Unidos Mexicanos
CJF Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: SAMSUNG ENGINEERING CO, LTD

En los autos del juicio ordinario laboral 945/2022 que se tramita ante este Tribunal, Asael Mondragón Martínez, demandó a la citada empresa, diversas prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora bien, a través del proveído de seis de julio de dos mil veintitrés, vista la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, acuda al local que ocupa este Tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción y auto de admisión. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Villahermosa, Tabasco, a 25 de septiembre de 2023.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco.
Alejandra Marlene Perera Canul.
Rúbrica.

(R.- 542199)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
-Aguascalientes-
EDICTO

Guillermo Martínez Ramírez
Tercero interesado

En Aguascalientes, Aguascalientes, uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo 541/2023-III, promovido por Ramiro Martínez Ramírez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 1, con Sede alterna en la ciudad y Estado de Aguascalientes, de quien reclama el auto de 25 mayo de 2023, expediente 208/2013.

Se ordena emplazar al tercero interesado Guillermo Martínez Ramírez por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito, ubicado en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines No. 2311-A (piso 04; ala "B") Fracción 2 predio rústico "El Ranchito" Aguascalientes, Ags. C.P. 20310, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer dentro del término aludido se le tendrá por emplazado al presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda en la Secretaría del juzgado a su disposición copia de la demanda. Así lo proveyó y firmó electrónicamente Jorge Humberto Álvarez Moreno, Secretario Encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria Silvia Leticia Aréchiga Pérez, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 01 de septiembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.
Lic. Silvia Leticia Aréchiga Pérez
Rúbrica.

(R.- 542200)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Guillermina Soledad González Posada, en su carácter de deuda de Luis Enrique Olmos González, dado que se ignora su domicilio **se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 91/2023, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Martín Duarte Rodríguez**, en contra de la sentencia de veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca penal acusatorio 56/2022, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento Penal de la Unidad I, Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, con Competencia en Materia de Ejecución, Comisionado del Sistema Penitenciario del Estado y Titular del Centro Penitenciario CP1 Varonil en San José El Alto, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 542205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.
C. Juan Eduardo López Orduña.
En los autos del juicio de amparo **753/2021-III**, promovido por José de Jesús Briseño Estrada, contra los actos del Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República y otras autoridades, consistentes en a) La omisión de atender el recurso de inconformidad interpuesto en contra del dictamen que declaró procedente el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 171/AP/DGACSPI/2014; y, b) La determinación de trece de mayo de dos mil veinte dictada en la averiguación previa 171/AP/DGACSPI/2014, que autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Juan Eduardo López Orduña, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Ciudad de México, México, siete de septiembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
José Adrián Morales Martínez
Rúbrica.

(R.- 542230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
CINDY CANDY ORTEGA.

En los autos del juicio de amparo 1005/2022-V, promovido por ADRIÁN ARROYUELO ROMERO, contra actos del Juez Encargado del Trámite de la Unidad de Gestión Judicial Once y otras autoridades consistentes en: 1. La omisión de señalar fecha y hora en la carpeta judicial, para que tenga verificativo audiencia de control contra las determinaciones u omisiones del Ministerio Público, 2. La omisión de acordar la petición formulada mediante escrito presentado el seis de septiembre de dos mil veintidós, 3. La omisión de consignar frente a Juez de Control conducente, 4 La omisión de la práctica de las diligencias necesarias para la comprobación de la responsabilidad de la acusada, 5. La abstención de clasificar como caso urgente al actualizarse la sustracción de su acción jurisdiccional acompañada de mi menor hija y en riesgo de abandono ilegal de territorio nacional y ser la parte indiciada de nacionalidad venezolana, 6. La omisión de solicitar frente a juez de control la orden de aprehensión, 7. La omisión de recibir asesoría jurídica, 8. La abstención u omisión de solicitar frente a juez de control competente las medidas cautelares; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Cindy Candy Ortega, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que se presenten en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Mario Francisco Pedrosa Martínez.
Rúbrica.

(R.- 542232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSTRUCTORA AMPYC, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **782/2023-II,** promovido por Banco Santander Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Juan Carlos Morales Tapia, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 542301)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTOS

Nombre de los quejosos:
José Eduardo Hernández Lizárraga, Jesús Edwin Limón González, Óscar Eduardo Martínez Iribe, Juan Antonio Hernández Salazar, José Alonso Velázquez Martínez y Carmen Irene Sánchez.
Terceros interesados.
José Antonio Martín Cedano Quezada, Valeria Cedano Bueno, Valentín Cedano Quezada, Carlos Alberto Nápoles Valenzuela y Sebastián Nápoles Valenzuela.
Juicio de Amparo 1339/2022

José Eduardo Hernández Lizárraga, Jesús Edwin Limón González, Óscar Eduardo Martínez Iribe, Juan Antonio Hernández Salazar, José Alonso Velázquez Martínez y Carmen Irene Sánchez. Contra actos del Juez de Control del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Guaymas, Sonora, y otras autoridades.

Reclamaron en lo esencial: Ejecución de orden de cateo, control de detención en la que se validó la detención y la vinculación a proceso dentro de la causa penal 325/2022.

En atención a que Valentín Cedano Quezada, tiene el carácter de Terceros Interesados en el amparo, y se desconoce el domicilio en que pueda efectuarse la primera notificación, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificarle el emplazamiento, por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el imparcial, de Hermosillo, Sonora, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersone al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aún aquellas de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deben ser personales, esto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 24 de julio de 2023.
Secretario del Juzgado Tercero de
Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciado Arturo Claudio Planell Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 541567)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o presentante legal de los objetos asegurados consistentes en:

"(Un gabinete marca dell modelo optiplex 990, service tag; 01 servidor marca dell modelo poer edge 2980, no. Jk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edgr 2950, no. Gk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edge r410, no. 8p6tnl1; gabinete genérico negro no. 046050005254; 01 servidor gamer, con la leyenda f.bcompu-gs, serial número gs0760; numerario moneda nacional $3,808.50 (tres mil ochociento ocho pesos 50/100 y 107 máquinas electrónicas)."

En cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono **21/2021**, del índice del **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, promovido por el **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE, con sede en la Ciudad de México**, se notifica por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, "**Cisco Webex Meetings**" es Número de la reunión (código de acceso): **2499 442 1947**, Contraseña de la reunión: **212021**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de la Fiscalía General de la República con sede en Culiacán, Sinaloa, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, donde contarán con apoyo tecnológico a su disposición para participar en la misma audiencia de mérito.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Asistente de Despacho Judicial, encargado del despacho por vacaciones del Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, durante el periodo del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con el oficio SGP/UCNSJP/669/2023, de siete de julio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

César Eladio Santos Loyola.

Rúbrica.

(R.- 541915)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 441/2023

QUEJOSA: TRICHEM DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de agosto de dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 441/2023, promovido por Trichem de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su endosatario en procuración Carlos Iván Hernández Pérez, contra el acto que reclama de la Quinta Sala Civil y el Juez Sexagésimo Octavo Civil, ambos del Tribunal Superior

de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia dictada el tres de mayo de dos mil veintitrés, en el toca 290/2023/1 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023
La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Margarita Domínguez Mercado.
Rúbrica.

(R.- 541420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas
Conflicto Individual de Seguridad Social 41/2023
EDICTO

PARA EMPLAZAR A ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ARTESANÍAS DE TAMAULIPAS en los autos del conflicto individual de seguridad social 41/2023 que se tramita ante este Tribunal; Salvador Torres Medrano demandó el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzada, entre otras prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del proveído de siete de junio de dos mil veintitrés se ordenó llamar al presente controvertido como tercero interesado a la persona moral de referencia y ante la imposibilidad de emplazarla en el domicilio obtenido de la investigación del mismo, por auto de catorce de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó emplazar a la aludida moral por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de diez días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 896, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibida que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y quedará sujeta al resultado del juicio, en términos de lo previsto por los artículos 690 y 873-D, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a la referida tercera interesada para que en su primer escrito que presente ante este Tribunal, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada tercera interesada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Boulevard Praxedis Balboa No. 1813, entre Calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 01 de agosto de 2023.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria
Norma Paulina Pérez García
Rúbrica.

(R.- 542184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos de juicio de amparo número **557/2023-V, promovido por JULIÁN ANTONIO GÜITRÓN Y PORTO Y/O JULIÁN GÜITRÓN PORTO Y/O JULIÁN ANTONIO GÜITRON PORTO Y/O JULIA GÜITRÓN PORTO,** en su calidad de albacea de la sucesión de bienes de **JOSÉ RAMÓN BEZANILLA MATA,** contra actos del **Coordinador General de Investigación Estratégica, Octavio Israel Ceballos Orozco y otra autoridad,** se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **MARÍA TERESA BLANCA BEZANILLA MATA,** los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 542331)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tlaxcala
PUBLICACION POR EDICTO

Interesado (s), y propietario (s) del bien inmueble ubicado en Calle San Lorenzo, sin número, San Dionisio, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, con coordenadas georreferenciales 19.403675, -98.179820, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 40 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000434/2023; del bien inmueble ubicado en Calle San Lorenzo, sin número, San Dionisio, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, con coordenadas georreferenciales 19.403675, -98.179820; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente.
Tlaxcala, Tlaxcala a 11 de julio de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-I-3 de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala
Licenciada Tania Selene García Bautista
Rúbrica.

(R.- 541623)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/281/08/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/281/08/2023**, en el cual se señalan como presuntos responsables a los **CC. LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ y CARLA SUSANA MEDRANO MORALES**, por la probable falta administrativa de **Desvío de recursos públicos**; con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se les cita para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ	**Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**	**Doce horas con cero minutos (12:00)**
CARLA SUSANA MEDRANO MORALES	**Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**	**Doce horas con treinta minutos (12:30)**

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación**.- Rúbrica.

(R.- 542270)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 2,512.00
2/8	de plana	$ 5,024.00
3/8	de plana	$ 7,536.00
4/8	de plana	$ 10,048.00
6/8	de plana	$ 15,072.00
1	plana	$ 20,096.00
1 4/8	planas	$ 30,144.00
2	planas	$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/294/08/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/294/08/2023,** en el cual se señala como presunta responsable a la **C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA,** por la probable falta administrativa de **Desvío de recursos públicos**; con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca a la Audiencia Inicial que se celebrará el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación**.- Rúbrica.

(R.- 542273)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/301/08/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/301/08/2023**, , en el cual se señala como presunta responsable a la **C. AIDA MARINA ARVIZÚ RIVAS**, por la probable falta administrativa de **Desvío de recursos públicos**; con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca a la Audiencia Inicial que se celebrará el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:30)** en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación**.- Rúbrica.

(R.- 542274)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.1/257/07/2023, DGSUB"A"/A.1/282/08/2023
DGSUB"A"/A.1/298/08/2023 Y DGSUB"A"/A.1/314/08/2023

EDUARDO PARRA SAAVEDRA, **CONSTRUCCIONES VILLA DE SERIS, S.A. DE C.V.**, en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/257/07/2023** y **DGSUB"A"/A.1/282/08/2023;** y el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO,** en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/298/08/2023** y **DGSUB"A"/A.1/314/08/2023**; iniciados en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los que se les señala como presuntos responsables, en el expediente **DGSUB"A"/A.1/257/07/2023,** al C. Eduardo Parra Saavedra, en su carácter de Residente General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), por la probable falta administrativa consistente en: **desvió de recursos públicos** y la persona moral Construcciones Villa de Seris, S.A. de C.V., en su carácter de contratista de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), en el contrato de obra pública 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, por la probable falta administrativa consistente en: **uso indebido de recursos públicos**; en el expediente **DGSUB"A"/A.1/282/08/2023,** al C. Eduardo Parra Saavedra, en su carácter de Residente General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), por la probable falta administrativa consistente en: **desvió de recursos públicos** y la persona moral Construcciones Villa de Seris, S.A. de C.V., en su carácter de contratista de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), en el contrato de obra pública 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, por la probable

falta administrativa consistente en: **uso indebido de recursos públicos;** en el expediente **DGSUB“A”/A.1/298/08/2023,** al C. Arnulfo Octavio García Fragoso, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; y en el expediente **DGSUB"A"/A.1/314/08/2023,** al C. Arnulfo Octavio García Fragoso, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones**; con fechas diez, quince, veintiuno y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron los acuerdos mediante los cuales se ordenaron emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

Presunto responsable	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Fecha de audiencia	Hora
EDUARDO PARRA SAAVEDRA	**DGSUB“A”/A.1/257/07/2023**	**06 de Noviembre de 2023**	09:00
CONSTRUCCIONES VILLA DE SERIS, S.A. DE C.V.	**DGSUB“A”/A.1/257/07/2023**		10:00
EDUARDO PARRA SAAVEDRA	**DGSUB“A”/A.1/282/08/2023**		11:00
CONSTRUCCIONES VILLA DE SERIS, S.A. DE C.V.	**DGSUB“A”/A.1/282/08/2023**		12:00
ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	**DGSUB“A”/A.1/298/08/2023**		13:00
ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	**DGSUB"A"/A.1/314/08/2023**		14:00

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite y de las constancias de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación “A.1”, **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 541461)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/269/07/2023 y DGSUB"A"/A.2/273/07/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativas iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, número **DGSUB"A"/A.2/269/07/2023** en el cual se señalan como presuntos responsables al **C. SERGIO TAPIA MEDINA**, por probables faltas administrativas graves, así como a las personas morales denominadas **"COORDINADORA NACIONAL DE LAS FUNDACIONES PRODUCE, A.C."** y **"AGRICULTURA ABIERTA Y PROTEGIDA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V."** por actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, asimismo en el diverso número **DGSUB"A"/A.2/273/07/2023** en el cual se señalan como presuntos responsables al **C. SERGIO TAPIA MEDINA**, por probables faltas administrativas graves, así como a la persona moral denominada **"CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C."** por actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
SERGIO TAPIA MEDINA	DGSUB"A"/A.2/ 269/07/2023	Abuso de funciones	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con cero minutos.
	DGSUB"A"/A.2/ 273/07/2023	Abuso de funciones	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con treinta minutos.
CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C.	DGSUB"A"/A.2/ 273/07/2023	Uso indebido de recursos públicos	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Trece horas con cero minutos.
COORDINADORA NACIONAL DE LAS FUNDACIONES PRODUCE, A.C.	DGSUB"A"/A.2/ 269/07/2023	Uso indebido de recursos públicos	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Trece horas con treinta minutos
AGRICULTURA ABIERTA Y PROTEGIDA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/ 269/07/2023	Uso indebido de recursos públicos	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Catorce horas con cero minutos.

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijaran en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 542279)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho Municipio. 2

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforma el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. 12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 11,491.55 metros cuadrados, denominado Subestación Juchitepec, ubicado en Carretera Tenango del Aire-Ayapango Kilómetro 8, Poblado de Tlamapa, Código Postal 56767, Municipio de Ayapango, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14061-6. 13

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. 16

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 20

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de los Estados Unidos Mexicanos y en aguas marinas que se encuentran en el Área de Regulación de la CIAT para los años 2023 y 2024. 25

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Zurich Pharma, S.A. de C.V. 28

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Impulsora Guimarsa del Pacífico, S.A. de C.V. 29

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano David Miguel Castillo Angulo. 30

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Alborea Tecnología, S.A. de C.V. 31

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo. 32

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala. 77

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Municipio de Soconusco, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese Municipio. 115

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. 126

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato. 135

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero. 145

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo. 154

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 139/2021. 163

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 171

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 171

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 171

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). 172

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). 172

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). 172

Valor de la unidad de inversión. 173

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 173

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se emite respuesta a la solicitud de las ciudadanas que conforman la organización identificada con el nombre Plataforma Política de Mujeres y/o Aúna. 174

AVISOS

Judiciales y generales. 232

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 268 páginas